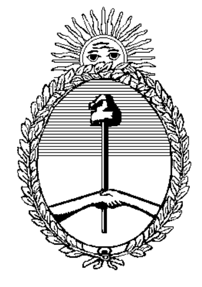
BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 16
de junio de 2006

Año CXIV
Número 30.928

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
758/2006
Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas de fecha 10 de mayo de 2006 1

760/2006
Homológase el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa -SINAPA- para el Personal del Agrupamiento Científico Técnico de fecha 2 de mayo de 2006. 3

762/2006
Homológanse las Actas Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente para el personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables de fechas 8 y 10 de mayo de 2006. 4

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
747/2006
Danse por designados agentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la citada Dirección. 6

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
742/2006
Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en su ámbito. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
754/2006
Autorízase el desplazamiento de Representantes de las Abuelas de Plaza de Mayo a la Ciudad de Quito, República del Ecuador, para asistir al acto de lanzamiento de un sello postal que evoca la lucha de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo por la Recuperación de los Derechos Humanos. 9

MINISTERIO DEL INTERIOR
744/2006
Desígnase personal en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Provincias. 8

745/2006
Designaciones transitorias en la Secretaría de Seguridad Interior. 8

746/2006
Desígnase Director General del Servicio Administrativo Financiero dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. 9

748/2006
Designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Provincias y en la Dirección Nacional Electoral. 7

SECRETARIA DE DEPORTE
743/2006
Dase por designada Auxiliar de Gabinete en la Subsecretaría de Deporte Social de la citada Secretaría. 9

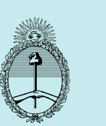
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
764/2006
Increméntanse los haberes de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público, a partir del 1º de junio de 2006. Alcances. 10

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
285/2006
Dase por aprobada una contratación de personal. 11

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 758/2006

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas de fecha 10 de mayo de 2006.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.081/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas, comprendidos en los Estatutos aprobados por las Leyes Nº 20.239 y Nº 17.409, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y sus normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo a los incrementos porcentuales a aplicar a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006, sobre las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del citado personal, como también quedó establecido el valor monetario del índice UNO (1) por iguales períodos, para el Personal Docente Civil de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza de las Fuerzas Armadas, concretado a través del Acta Acuerdo y sus Anexos de fecha 10 de mayo de 2006 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Acta Acuerdo con relación a la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
287/2006
Danse por aprobadas contrataciones en los términos del Decreto 1184/2001, en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del citado Ministerio. 14

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
286/2006
Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto 1184/2001. 13

294/2006
Apruébase un contrato celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR. 12

295/2006
Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado Decreto, al solo efecto de aprobar dicha contratación. 14

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
289/2006
Apruébase un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto 1184/2001. 15

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
292/2006
Apruébase la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 12

293/2006
Apruébase la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 12

MINISTERIO DEL INTERIOR
284/2006
Danse por aprobadas contrataciones de personal. 10

290/2006
Danse por aprobadas contrataciones de personal celebradas por la Unidad Ejecutora Central (UEC) del citado Ministerio. 11

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
288/2006
Apruébase la ampliación del monto total de la Licitación Pública Nº 09/2005. 16

SECRETARIA DE CULTURA
291/2006
Apruébanse contrataciones celebradas bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002. 15

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
295/2006-SAGPA
Auspíciase la realización del "Primer Foro de la Producción del Sur de Santa Fe", en la Localidad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. 21

316/2006-SAGPA
Auspíciase la realización del Congreso "Mundoagro 2006" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 21

ASIGNACIONES FAMILIARES
313/2006-ANSES
Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 17

315/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 18

316/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 18

317/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 18

318/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 19

319/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 19

320/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 20

321/2006-ANSES
Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares. 20

COMERCIO EXTERIOR
480/2006-MEP
Procédase al cierre del examen de operaciones de exportación hacia la República Argentina de un herbicida, originarias de Japón. 17

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA
330/2006-SAGPA
Distribúyese la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas ochenta toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de julio de 2007. 24

Pág.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Conjunta 25/2006-SSGP y SH
Incorpóranse, homológanse y deróganse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio. 22

Conjunta 26/2006-SSGP y SH
Incorpóranse, reasígnase y derógase unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio. 23

SECRETARIA DE TURISMO
Conjunta 24/2006-SSGP y SH
Reasígnase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Secretaría 22

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
424/2006-ST
Autorízase a Andes Líneas Aéreas S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte. 21

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
203/2006-SGRH-AFIP
Cont. Púb. Darío Aníbal CARDOZO (Legajo Nº 36.278/82). Finalización de funciones de Jefe Interino de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia. 30

355/2006-AFIP
Finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección Regional Salta. 30

358/2006-AFIP
Finalización de funciones y designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Sur. 31

359/2006-AFIP
Finalización de funciones y designación de Administradores Interinos de Aduana en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. 31

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
369/2006-DNRNPA Y CP
Establécese que las previsiones contenidas en la Resolución Nº 118/2006 MJyDH y la Disposición Nº 164/2006 DN, entrarán en vigencia el día 19 de junio de 2006. 31

REMATES OFICIALES

Nuevos 32

AVISOS OFICIALES

Nuevos 32

Anteriores 60

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde las fechas allí consignadas.

Que, por similares motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas (Leyes

Nº 20.239 y Nº 17.409) de fecha 10 de mayo de 2006, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos y del valor monetario del índice UNO (1) acordados en el Acta del 10 de mayo de 2006 y Anexo homologados será a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Nilda C. Garré. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 13:30 hs, en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, Sectorial, PERSONAL CIVIL Y DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS (leyes Nº 20239 y 17409), comparecen en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, el Sr. Jefe de Gabinete Dr. Raúl GARRE, la Sra. Subsecretaria de Coordinación Dra. Beatriz OLIVEROS, Inés RODRIGUEZ, Carlos BORGHINI y Hugo CORMICK, por el MINISTERIO DEL INTERIOR, el Sr. Subsecretario de Coordinación Dr. José Lucas GANCERAIN y el Lic. Héctor Oscar GONZALEZ CARVAJAL, por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, la Dra. Graciela ROLDAN, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y el Lic. Eduardo SALAS, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la parte gremial, en representación de la comisión directiva de PECIFA, los Sres. Juan Carlos FRAGUGLIA, Juan A. BAUSO y Eduardo LAUCHERI, por UPCN, los Sres. Daniel CASAS, Antonio MONTAGNA, Karina TRIVISONNO y Mariana GONZALEZ, y por ATE los Sres. Rubén MOSQUERA, Luis MACEIROS, Oscar REY y la Dra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Escalafón del Personal Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por la Ley 20.239 y el personal comprendido en el escalafón del personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas aprobado por la ley 17.409, en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos del Sueldo Básico, la Bonificación Especial y de la Asignación de la Categoría correspondientes al Personal Civil de las Fuerzas Armadas con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006 con el alcance que se detalla en los Anexos I y II respectivamente de la presente acta.

Asimismo para el Personal Docente Civil de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza de las Fuerzas Armadas, se establece el valor monetario del índice UNO (1) EN PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILESIMOS ($ 0,593) Y PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILESIMOS ($ 0,646), a partir del 1º de Junio de 2006 y del 1º de Agosto de 2006, respectivamente.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.— Dr. JOSE E.M.VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos, M.T.E. y S.S.

ANEXO I

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

REMUNERACIONES VIGENTES AL 1º de junio de 2006

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	517	777	1.294
29	494	740	1.234
28	470	705	1.175
27	448	671	1.119
26	425	638	1.063
25	400	601	1.001
24	381	571	952
23	341	512	853
22	320	481	801
21	305	457	761
20	289	433	723
19	272	407	679
18	260	389	649
17	245	369	614
16	234	351	585
15	223	334	558
14	212	319	531
13	205	306	510
12	195	293	487
11	187	281	468
10	180	272	452
9	179	268	448
8	177	266	443
7	176	263	439
6	174	261	435
5	172	257	429
4	171	255	426
3	168	253	421
2	167	251	418
1	165	248	413

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

REMUNERACIONES VIGENTES AL 1º de agosto de 2006

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
30	564	847	1.410
29	538	807	1.345
28	512	768	1.281
27	488	731	1.220
26	463	695	1.159
25	436	655	1.091
24	415	622	1.038
23	372	558	930
22	349	524	873
21	332	498	831
20	315	472	787
19	296	444	740
18	283	424	707
17	267	402	669
16	255	383	638
15	243	364	607
14	231	348	579
13	223	334	557
12	213	319	532
11	204	306	510
10	196	296	493
9	195	292	487
8	193	290	483
7	192	287	479
6	190	284	474
5	187	280	468
4	186	278	464
3	183	276	459
2	182	274	456
1	180	270	450

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 760/2006

Homológase el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —SINAPA— para el Personal del Agrupamiento Científico Técnico de fecha 2 de mayo de 2006.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.169.200/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Decreto Nº 875 del 20 de julio de 2005, el Decreto Nº 54 del 23 de enero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 2 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios, para el Personal del Agrupamiento Científico Técnico, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.185 estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en el que está incluido el personal del Agrupamiento Científico Técnico.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo a los nuevos porcentajes a aplicar a partir del 1º de noviembre de 2005, para el pago del Suplemento por Función Específica establecido en los artículos 65 y 73 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) al referido personal, tal como surge de sus Cláusulas Primera y Segunda.

Que en la Cláusula Tercera se acordó que, a partir de la fecha indicada, no serán de aplicación los porcentajes establecidos oportunamente mediante la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex SECRETARIA DE

LA FUNCION PUBLICA Nº 20 del 30 de diciembre de 1992 y su modificatoria, la Resolución Conjunta Nº 124 del 21 de junio de 1994 de dichas jurisdicciones.

Que también, las mismas partes acordaron en la Cláusula Cuarta de la referida Acta Acuerdo, que la Suma Fija Remunerativa No Bonificable dispuesta mediante la Cláusula Segunda y Anexo II del Acta Acuerdo del pasado 7 de julio de 2005, homologada por Decreto Nº 875/05 y complementada por la Cláusula Primera del Acta Acuerdo del 17 de noviembre de 2005, homologada por el Decreto Nº 54/06, tendrá carácter de Suma Fija Remunerativa y Bonificable, a partir del 1º de junio de 2006.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias y a la Cláusula Segunda del Acta Acuerdo que dispone la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde la fecha allí consignada para lo convenido en las Cláusulas Primera y Segunda.

Que por similares motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias en este caso particular.

Que con relación a la vigencia temporal, el acuerdo alcanzado rige a partir del 1º de noviembre de 2005 en las condiciones pactadas en las Cláusulas Primera y Segunda y a partir del 1º de junio de 2006 para las convenidas en la Cláusula Cuarta.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - SINAPA (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y sus modificatorios), para el Personal del Agrupamiento Científico Técnico de fecha 2 de mayo de 2006, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia del Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de noviembre de 2005, en las condiciones establecidas en sus Cláusulas Primera y Segunda y a partir del 1º de junio de 2006 en lo concerniente a la Cláusula Cuarta.

Art. 3º — A partir del 1º de noviembre de 2005, cesa la aplicación de los porcentajes establecidos mediante Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 20 del 30 de diciembre de 1992 y su modificatoria, la Resolución Conjunta Nº 124 del 21 de junio de 1994 emitida por los citados Organismos.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Nilda C. Garré. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 02 días del mes de mayo del año 2006, siendo las 17:00 horas en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Dictámenes y Contencioso, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL DECRETO Nº 214/06, Sectorial SINAPA, asistido por la Lic. María Sol RODRIGUEZ; comparecen en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Lic. Raúl RIGO en su carácter de Subsecretario de Presupuesto, y los señores Lic. Carlos SANTAMARIA, Dr. Jorge CARUSO, en su carácter de Asesores; en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA; su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA y el Lic. Eduardo A. SALAS, la Dra. M. Amalia DUARTE de BORTMAN y el Lic. Lucas NEJAMKIS; en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Dr. Julio VITOBELLO en su carácter de Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria y el Lic. Norberto PEROTTI, todos ellos en representación del Estado Empleador; y por la otra parte, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los señores y señoras Juan Felipe CARRILLO, Omar Alfredo AUTON, Karina TRIVISONNO, Hugo SPAIRANI y Carlos CAPURRO; en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los señores Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, y el Dr. Matías CREMONTE, quienes asisten a la presente audiencia.

Cedida la palabra, el Estado empleador manifiesta que habiendo recabado la opinión del Señor Secretario de Ciencia y Técnica, Dr. Tulio DEL BONO, de conformidad con lo que se acordara mediante el Acta Acuerdo de la Comisión, del pasado 7 de julio de 2005, homologado por Decreto Nº 875/2005, se ha confeccionado una propuesta para establecer los nuevos porcentajes a aplicar para el pago del Suplemento por Función Específica para el personal del Agrupamiento Científico Técnico, la que obra como Anexo a la presente.

En vista de lo cual las partes acuerdan:

PRIMERO — Aprobar los porcentajes a aplicar al pago del Suplemento por Función Específica, establecido en los artículos 65 y 73 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y modificatorios) para el personal del Agrupamiento Científico Técnico de conformidad con el Anexo a la presente.

SEGUNDO — Establecer que lo acordado de conformidad con la cláusula precedente sea de aplicación a partir del 1º de Noviembre de 2005.

TERCERO — Acordar que a partir de la fecha establecida conforme a la cláusula precedente no serán de aplicación los porcentajes oportunamente establecidos mediante la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 20 del 30 de diciembre de 1992, modificada por la Resolución Conjunta de dichas jurisdicciones Nº 124 del 21 de junio de 1994.

En otro orden de cosas ambas partes manifiestan que han analizado las posibilidades y conveniencias de hacer bonificable la Suma Fija Remunerativa No Bonificable convenida mediante la Cláusula Segunda - Anexo II - del Acta Acuerdo del pasado 7 de julio de 2005, homologada mediante Decreto Nº 875/05, en los términos de la Cláusula Primera del Acta Acuerdo del pasado 17 de noviembre de 2005, homologada por Decreto Nº 54/06.

En virtud de ello, las partes acuerdan que:

CUARTO — La Suma Fija Remunerativa No Bonificable dispuesta mediante la Cláusula Segunda Anexo II - del Acta Acuerdo del pasado 7 de julio de 2005, homologada mediante Decreto Nº 875/05, en los términos de la Cláusula Primera del Acta Acuerdo del pasado 17 de noviembre de 2005, homologada por Decreto Nº 54/06, tendrá carácter de Suma Fija Remunerativa y Bonificable a partir del 1º de junio de 2006.

No habiendo más temas a tratar, se firma UN (1) solo ejemplar, cuyas copias autenticadas son entregadas a los representantes de cada una de las partes, y a la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (Co.P.A.R.) prevista por el artículo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo General (Decreto Nº 214/06), disponiéndose la tramitación de la homologación del presente según corresponda.

Con lo que se da por finalizada la presente reunión, firmando los presentes al pie en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO. — Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contencioso, Dirección General de Asuntos Jurídicos, M.T.E. y S.S.

ANEXO

PORCENTAJES A APLICAR PARA EL
PAGO DEL SUPLEMENTO POR FUNCION ESPECIFICA AL PERSONAL DEL AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO

FUNCION	NIVEL ESCALAFONARIO	PORCENTAJE
PROFESIONALES	A	45
PROFESIONALES	B	50
PROFESIONALES	C	50
PROFESIONALES	D	55
PROFESIONALES	E	55
PROFESIONALES	F	55
PROFESIONALES JEFATURA	B	55
PROFESIONALES JEFATURA	C	55
PROFESIONALES JEFATURA	D	60
TECNICOS	C	45
TECNICOS	D	50
TECNICOS	E	50
TECNICOS	F	50
TECNICOS JEFATURA	C	50
TECNICOS JEFATURA	D	50

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 762/2006

Homologánse las Actas Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente para el personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables de fechas 8 y 10 de mayo de 2006.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.170.082/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y su modificatoria, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164,

el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 750 del 30 de junio de 2005 y Nº 167 del 15 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, las Actas Acuerdo del 8 y 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de la mencionada Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables, Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a DOS (2) acuerdos de nivel sectorial relativos, ambos, al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretados a través de las Actas Acuerdo de fechas 8 y 10 de mayo de 2006 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que por el Acta Acuerdo del 8 de mayo de 2006, se fijó a partir del 1º de noviembre de 2005 un Adicional Mensual No Remunerativo y No Bonificable para las Categorías 7, 8, 9, 10 y 11 del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios, con el fin de corregir en dichos rangos los efectos generados por el Acta Acuerdo del 6 de diciembre de 2005 homologada por el Decreto Nº 167/06 ante la aplicación del salario mínimo, vital y móvil puesto en vigencia por el Decreto Nº 750/05.

Que por el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006, se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el referido Escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y 1º de agosto de 2006.

Que los mencionados Acuerdos cumplen con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que asimismo ha emitido dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias y a lo dispuesto en las Actas Acuerdo con relación a la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia de las Actas Acuerdo que se homologan por el presente, desde las fechas allí consignadas.

Que por similares motivos cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homológanse las Actas Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente para el personal Embarcado de la actual Dirección Nacional de Vías Navegables (Decreto Nº 2606 del 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios), de fechas 8 y 10 de mayo de 2006, que como Anexos I y II respectivamente forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia del Adicional No Remunerativo y No Bonificable pactado en el Acta Acuerdo del 8 de mayo de 2006 y será a partir del 1º de noviembre de 2005.

Art. 3º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 y sus Anexos será a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006, en las condiciones acordadas por las partes intervinientes.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Nilda C. Garré. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de de 2006, siendo las 15.00 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOSCIAL, ante el Señor Director de Dictámenes y Contenciosos Dr. José Elías VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Decreto Nº 214/06 según Resolución M.T.E. y S.S. Nº 272/06 - Sectorial PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, Decreto 2606/83 y sus modificatorios-, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA - los Señores Julio VITOBELLO y Norberto PEROTTI; en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION - los Señores Raúl RIGO y Eduardo SAMPAYO; en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA - los Señores Juan Manuel ABAL MEDINA, Lucas NEJAMKIS y Eduardo Arturo SALAS, en representación de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES - el Secretario de Transporte Sr. Ricardo Raúl JAIME y el Sr. Roberto ALTAMI RANDA; en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO - los Señores Oscar Rubén VERON, Ricardo OMS, Francisco GRILLO, Rubén José CORALLO, Raúl Horacio DEFELIPPE y Matías CREMONTE; en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION - los Señores Diego GUTIERREZ y Gustavo PRELLEZO; en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO - los Señores Mario GODOY, Edgardo MUÑOZ, José GONZALEZ, Angel ASTRADA, Roberto MILIO y Nicolás Juan WARZEL, quienes asisten a la presente audiencia.

Abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes expresan:

Que el criterio adoptado para la aplicación del Decreto Nº 167/06 (homologatorio del Acta - Acuerdo de fecha 6/12/05 que fijó las remuneraciones acordadas para el Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables) dio como resultado un efecto distinto al acordado, para determinadas categorías.

Que considerando que la diferencia de resultado puede ser producto de la aplicación de la normativa sobre Salario Mínimo Vital y Móvil, el Estado en su carácter de empleador, decidió elevar una consulta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para que en orden a su competencia dictamine respecto de cómo debe aplicarse el Decreto Nº 750/05.

Que atento lo dictaminado por dicha área, mediante Dictamen Nº 0476 del 17 de abril de 2006, se resuelve rectificar a partir del 1º de noviembre de 2005 el efecto producido por la aplicación del Decreto Nº 750/05 sobre los salarios conformados de las categorías 7; 8; 9; 10 y 11, mediante un Adicional mensual No Remunerativo y No bonificable cuyo monto por categoría se detalla a continuación:

CATEGORIA	ADICIONAL
7	$26
8	$84
9	$109
10	$91
11	$75

En este estado el funcionado actuante atento al acuerdo arribado por las partes hace saber a las mismas que iniciará los trámites pertinentes para la homologación del presente.

No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes por ante mi que certifico.

ANEXO II

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 16:30 hs. en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA Lic. Raúl RIGO, y en representación de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES el Secretario de Transporte Sr. Ricardo Raúl JAIME y el Sr. Roberto ALTAMIRANDA, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, la Dra. Graciela ROLDAN, el ARQ: Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO, los Señores: Leopoldo GONZALEZ, Oscar Rubén VERON, Ricardo OMS, Francisco GRILLO, Rubén José CORALLO, Raúl Horacio DEFELIPPE; en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Señores: Gustavo PRELLEZO, y Fermín LOPEZ en representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, los Señores, Mario GODOY, Edgardo MUÑOZ, Angel ASTRADA, Roberto MILIO y Nicolás Juan WARZEL.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, Decreto Nº 2606/83 y sus modificatorios, en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos del Sueldo Básico, Bonificación Especial, la Asignación de la Categoría, el Suplemento por Responsabilidad Profesional y el Adicional No Remunerativo y No Bonificable dispuesto por Acta de fecha 8 de mayo de 2006, correspondientes al Personal Embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006 con el alcance que se detalla en los Anexos I y II respectivamente de la presente acta.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA (1/6/06)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	898	359	1.257
2	754	302	1.056
3	699	280	979
4	636	255	891
5	566	226	792

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
6	495	198	693
7	440	176	616
8	385	154	539
9	354	141	495
10	325	130	455
11	302	121	423

SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (1/6/06)

CATEGORIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
1	451
2	385
3	275
4	165
5	55

ADICIONAL MENSUAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE (1/6/06)

CATEGORIA	ADICIONAL
7	29
8	92
9	120
10	100
11	83

ANEXO II

PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

ASIGNACION DE LA CATEGORIA (1/8/06)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	BONIFICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	979	392	1.371
2	822	329	1.151
3	762	305	1.067
4	694	277	971
5	617	247	864
6	539	216	755
7	479	192	671
8	420	168	588
9	385	154	539
10	354	142	496
11	330	132	462

SUPLEMENTO POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL (1/8/06)

CATEGORIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
1	492
2	420
3	300
4	180
5	60

ADICIONAL MENSUAL NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE (1/8/06)

CATEGORIA	ADICIONAL
7	31
8	101
9	131
10	109
11	90

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 747/2006

Danse por designados agentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la citada Dirección.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0002446/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de DOS (2) cargos vacantes existentes en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que las personas propuestas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas que se les asignan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el nivel y grado que en cada caso se indica, a partir del 1º de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2006, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA NO PERMANENTE

APELLIDO/S Y NOMBRE/S	D.N.I.	NIVEL	GRADO
MARCON, Florencia Cecilia	29.266.695	E	0
VARVUZZA, Leandro Jorge	31.852.637	E	0

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 742/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas oportunamente en su ámbito.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el expediente Nº 1549/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1199 del 26 de septiembre de 2005 y la Resolución Conjunta SGP - SH Nº 16 del 30 de septiembre de 2005 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que mediante el Decreto Nº 1199/05, se dieron por prorrogadas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, diversas designaciones transitorias, que fueran efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previsto es procedente efectuar la prórroga de las designaciones mencionadas en el considerando precedente de la presente medida, todas por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el caso exclusivo del señor Guillermo Jorge GILES.

Que mediante Resolución Conjunta SGP – SH Nº 16/05 se reasignaron cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a diversas unidades pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, por haberse dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del personal nominado en las planillas que como Anexo I, forman parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en las mismas. Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y con excepción, además de las precedentes, de lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el caso exclusivo del señor Guillermo Jorge GILES.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
PACIOS, Carlos Alberto	13.740.272	A-0	I	Director General Técnico Administrativo	06/04/2006
BERARDO, Cristina Beatriz	12.609.615	B-5	IV	Coordinadora de Tesorería	20/04/2006
TORRES, Carlos Horacio	13.385.615	B-0	III	Coordinador de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones	20/04/2006
CROCITTA, Bruno Antonio	5.530.331	A-4	II	Director de Administración de Recursos Humanos	27/03/2006
RAMOS, Olga Griselda	17.034.911	B-4	IV	Coordinadora de Personal	27/03/2006
ARCA, Ana María	14.518.915	B-3	IV	Coordinadora de Procesos Administrativos	20/04/2006
PAPALARDO, Héctor Omar	11.027.552	B-0	II	Director de Operaciones, Servicios y Mesa de Entradas	27/03/2006
PACIOS, Norberto Víctor	12.956.997	C-0	III	Coordinador de Mantenimiento, Suministros y Servicios Auxiliares	06/04/2006
MOLINA, María Ramona	10.441.986	B-4	IV	Coordinadora de Mesa de Entradas y Despacho	27/03/2006
AMBURI, Hugo Alberto	14.096.560	A-3	III	Director de Administración y Contabilidad	27/03/2006
BONIFACIO, Pablo Javier	16.920.809	B-0	II	Director de Presupuesto, Compras y Contrataciones	05/05/2006
CLAVERO MITRE, Liliana Inés	11.176.760	B-9	IV	Coordinadora de Bienes y Contrataciones	27/03/2006
PORQUERES de SYCZ, Carmen María	10.539.081	A-8	I	Directora Nacional de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión	20/4/2006
OSSORIO, Alfredo Angel	4.435.124	A-4	III	Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional	20/4/2006
HALLIBURTON, Eduardo	6.655.884	B-5	III	Director de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión	20/4/2006
SALAS, Eduardo Arturo	8.591.029	A-7	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Empleo Público	20/4/2006
RUIZ, Susana Elena	5.325.166	A-5	III	Directora para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal	20/4/2006
CIDALE, Iris Dora	13.081.696	A-6	IV	Coordinadora del Sistema de Información de Empleo Público	20/4/2006
DUARTE de BORTMAN, María Amalia	10.688.901	A-6	III	Directora de Legislación y Relaciones Laborales	20/4/2006
WEGMAN, Marcelo Víctor	17.930.439	B-3	IV	Coordinador de Interpretación y Asistencia Normativa	20/4/2006
PRANDINI, María Patricia	13.530.756	A-5	III	Directora de Aplicaciones	20/4/2006
CARLLINNI, José Manuel	14.979.225	B-0	III	Director de Recursos Informáticos	20/4/2006
BONIFACIO, José Alberto	7.651.054	A-7	III	Director del Sistema Nacional de Capacitación	20/4/2006
BIDEGAIN, María Virginia	5.968.638	B-7	IV	Coordinadora de Actividades de Capacitación	20/4/2006
MORAN, Alberto Edgardo	5.274.462	A-8	III	Director de Documentación e Información	20/4/2006
DIAZ, Fernando Daniel	5.089.057	B-0	III	Director de Elaboración e Interpretación Normativa	27/3/2006
GIACOMINO, Angel Leonardo	16.560.459	B-7	III	Director de Análisis y Diseño Organizacional	27/3/2006
MARAFIOTI, Roberto	8.007.645	B-0	IV	Coordinador de Cooperación Internacional	20/3/2006
ACHIARY, Carlos Esteban	10.964.495	A-0	I	Director Nacional de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información	10/5/2006
GILES, Guillermo Jorge	8.219.682	A-0	I	Director Nacional del Instituto Nacional de la Administración Pública	26/5/2006

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 748/2006

Designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Provincias y en la Dirección Nacional Electoral.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0017472/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2006 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita las designaciones de distintos agentes en DOS (2) cargos Nivel D de las Plantas No Permanentes de Personal Transitorio de ese Departamento de Estado.

Que por tales motivos y a fin de poder llevar a cabo las tareas a asignar, resulta necesario crear un cargo Nivel D, en la PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR de ese Departamento de Estado.

Que para llevar a cabo la creación del citado cargo, resulta necesario efectuar una compensación de cargos a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.078.

Que por el artículo 11 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general el país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 — en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que las designaciones solicitadas deben efectuarse en excepción a lo establecido en el Título II, artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y de los artículos 6º, 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR para el ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al sólo efecto de cubrir DOS (2) cargos vacantes financiados Nivel D Grado 0 (Asistentes Administrativos), pertenecientes a las Plantas no Permanentes de Personal Transitorio del citado Departamento de Estado.

Art. 3º — Desígnase a Da. Silvia Norma BENITEZ (D.N.I. Nº 13.336.626) en un cargo Nivel D – Grado 0 (Asistente Administrativo) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR. La referida designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del Título II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 4º — Desígnase a D. Gustavo Luis BUSTO (D.N.I. Nº 22.645.133) en un cargo Nivel D – Grado 0 (Asistente Administrativo) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR. La referida designación se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del Título II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Felisa Miceli.

Planilla anexa al artículo 1º

JURISDICCION: 30 MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA: 16 Fomento e Impulso al Desarrollo del Sistema Democrático

ACTIVIDAD: 03 Ejecución de Actos Electorales

CARGO		CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL TEMPORARIO		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
	D	+1
	E	-2
Subtotal Escalafón		-1
TOTAL PROGRAMA		-1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 744/2006

Desígnase personal en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Provincias.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0004550/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2006 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el señor MINISTRO DEL INTERIOR solicita la designación de la Arquitecta Da. María Verónica SIMIONATI y de la Dra. Da. María Florencia TIMONIN en DOS (2) cargos de Nivel B, pertenecientes a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS de ese Departamento de Estado.

Que por el artículo 11 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.078 al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, al solo efecto de cubrir DOS (2) cargos vacantes financiados Nivel B Grado 0 (Profesionales) pertenecientes a la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase a la Arquitecta Da. María Verónica SIMIONATI (D.N.I. Nº 17.500.760) y a la Dra. Da. María Florencia TIMONIN (D.N.I. Nº 25.784.800) en DOS (2) cargos Nivel B – Grado 0 (Profesionales) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 745/2006

Designaciones transitorias en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 17.132/2006 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley mencionada en el Visto establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de aquélla, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/06 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.078 incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que por el artículo 11 de la Ley precitada se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, se está llevando a cabo un proceso de organización interna en el marco de lo normativo de las Leyes Nº 24.059 y Nº 25.520, a fin de consolidar los objetivos estructurales de la normativa mencionada.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, exceptuándose a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulo II del Anexo I y del artículo 11 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto, en los cargos y en los niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a partir del dictado del presente en la Planta Permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes detallados en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente acto, en los cargos y en los

niveles escalafonarios que en cada caso se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo II del Anexo I y del artículo 11 del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Subjurisdicción 02 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
SKAF, María Cristina del Carmen	DNI 6.241.362	A-0	Asesora Técnica
GARCIA de LEONARDO Macarena	DNI 22.432.262	B-0	Asesora Jurídica
GARIGNANO, María Florencia	DNI 26.681.142	B-0	Coordinadora de Proyectos
BLANCO, Silvia Cristina	DNI 10.605.510	B-0	Coordinadora de Unidades Organizativas
ARRESEIGOR, Alejandra Olga Graciela	DNI 14.008.546	C-0	Responsable de Ejecución de Actividades
CAMPOS COLANTONI, Gastón Darío	DNI 25.292.771	C-0	Coordinador de Proyectos
SANCHEZ, Pablo Miguel	DNI 20.646.655	C-0	Responsable de Ejecución de Actividades
DENNA, Lucas Alejandro	DNI 23.782.043	C-0	Coordinador de Proyectos
CESINI, Marcela Claudia	DNI 20.008.359	C-0	Coordinador de Proyectos
GENTILUOMO, Martín Horacio	DNI 24.529.617	C-0	Responsable de Ejecución de Actividades
GARCIA PEREZ, María Eugenia	DNI 30.135.284	E-0	Asistente Administrativo

ANEXO II

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
PARATA, José Alberto	DNI 25.396.522	B-0	Coordinador de Proyectos
DAMIANOVICH, Estela	DNI 10.964.360	E-0	Asistente Administrativo

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 746/2006

Desígnase Director General del Servicio Administrativo Financiero dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0021749/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Conjunta entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 41 del 5 de diciembre de 2002, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DEL INTERIOR SSGP Nº 10 y MI Nº 60 del 29 de noviembre de 2005 y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 443 del 7 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 41/02 se procedió a incorporar al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del MINISTERIO DEL INTERIOR SSGP Nº 10/05 y MI Nº 60/05 fueron designados los miembros del Comité de Selección para cubrir el cargo, con Función Ejecutiva, de Director/a General del Servicio Administrativo Financiero del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura del referido cargo y ha conformado la terna correspondiente.

Que por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 443/06 se seleccionó de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección del cargo mencionado, al Contador Público Nacional D. Horacio Eduardo BO (D.N.I. Nº 17.139.316).

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2006, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director General del Servicio Administrativo Financiero —Nivel A, Función Ejecutiva I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Contador Público Nacional D. Horacio Eduardo BO (D.N.I. Nº 17.139.316).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 754/2006

Autorízase el desplazamiento de Representantes de las Abuelas de Plaza de Mayo a la Ciudad de Quito, República del Ecuador, para asistir al acto de lanzamiento de un sello postal que evoca la lucha de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo por la Recuperación de los Derechos Humanos.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 154.731/06 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el 19 de junio de 2006 se realizará en la ciudad de Quito —REPUBLICA DEL ECUADOR— el acto de lanzamiento de un sello postal que evoca la lucha de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo por la recuperación de los Derechos Humanos.

Que el sello será de carácter nacional e internacional e integrará el circuito del coleccionismo filatélico.

Que por Decreto Nº 722 de fecha 8 de junio de 2006 se autorizó el desplazamiento de las señoras Da. Hebe María PASTOR de BONAFINI y Da. María de las Mercedes COLAS de MEROÑO, Representantes de las Madres de la Plaza de Mayo, a asistir al mencionado evento.

Que el señor Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS propone a las señoras Da. Enriqueta Estela BARNES de CARLOTTO y Da. Imperi BUSCARITA de ROA, para participar de dicho acto como Representantes de las Abuelas de Plaza de Mayo, entre los días 17 y 21 de junio de 2006.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 68 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento de las señoras Da. Enriqueta Estela BARNES de CARLOTTO (L.C. Nº 03.102.995) y Da. Imperi BUSCARITA de ROA (D.N.I. Nº 92.446.461) a la ciudad de Quito –REPUBLICA DEL ECUADOR- entre los días 17 y 21 de junio de 2006, a los fines señalados en el Considerando del presente.

Art. 2º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a emitir las órdenes de pasajes, en clase ejecutiva, a favor de las señoras Da. Enriqueta Estela BARNES de CARLOTTO y Da. Imperi BUSCARITA de ROA, para los tramos BUENOS AIRES – QUITO – BUENOS AIRES.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne. — Nilda C. Garré.

SECRETARIA DE DEPORTE

Decreto 743/2006

Dase por designada Auxiliar de Gabinete en la Subsecretaría de Deporte Social de la citada Secretaría.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1704/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, a partir del 1º de febrero de 2006, la designación como Auxiliar de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Celeste ESTEVEZ, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha indicada en el considerando precedente, por lo que procede designarla con efectos a la misma.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, —centralizada y descentralizada— en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo normado por el artículo 10 del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y de acuerdo con lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de febrero de 2006, como Auxiliar de Gabinete en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE DEPORTE SOCIAL dependiente de la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. María Celeste ESTEVEZ (DNI. Nº 33.087.709), asignándole una remuneración equivalente a CUATROCIENTAS (400) Unidades Retributivas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específi-

cas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 764/2006

Increméntanse los haberes de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público, a partir del 1º de junio de 2006. Alcances.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1167476-2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las Leyes Nº 22.611, Nº 23.570, Nº 24.241, Nº 24.463 y Nº 25.994, y los Decretos Nº 1199 del 13 de septiembre de 2004 y Nº 1273 del 11 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que otorgando continuidad a la política social del ESTADO NACIONAL destinada a asegurar a los jubilados y pensionados el mejoramiento de sus ingresos y constituyendo la Seguridad Social una de las más importantes herramientas de redistribución de los recursos, corresponde establecer un incremento en los haberes de las prestaciones cuyo pago se encuentre a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que dicho incremento se establece hasta tanto el Congreso Nacional haga uso de la facultad establecida en el apartado 2 del artículo 7º de la Ley Nº 24.463.

Que por otra parte, el desarrollo de las cuentas públicas durante el presente ejercicio permite afirmar que la recaudación por aportes y contribuciones y de impuestos afectados a la Seguridad Social evolucionará favorablemente, continuando con el marco de recuperación de la actividad económica.

Que tales niveles de actividad permitirán que la recaudación correspondiente a los recursos propios de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) supere el cálculo presupuestario vigente.

Que dicha situación fue tenida en cuenta en el presupuesto vigente del citado organismo, al preverse una aplicación de fondos destinada al incremento de las disponibilidades financieras del mismo.

Que, por estrictas razones de igualdad ante la ley, resulta procedente unificar los haberes máximos, como también el límite de acumulación de la o las pensiones otorgadas o a otorgar a que tengan derecho el o la cónyuge supérstite o el o la conviviente, que contrajere matrimonio o hiciere vida marital de hecho, pertenecientes al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que el incremento instrumentado por el presente se aplicará sobre los haberes mensuales percibidos al 31 de mayo de 2006, incluyendo el suplemento por movilidad creado por el Decreto Nº 1199/04, en los casos que corresponda, para las jubilaciones y pensiones a otorgar por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, y por los anteriores regímenes nacionales y por las ex - Cajas o Institutos provinciales y municipales de previsión que fueron transferidos al Estado Nacional.

Que la excepcional situación precedentemente descripta y la imperiosa necesidad de dar adecuada y oportuna respuesta por parte del ESTADO NACIONAL a las necesidades de los beneficiarios previsionales, impiden cumplir con los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase en un ONCE POR CIENTO (11%) los haberes de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, otorgadas o a otorgar por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, por los anteriores regímenes nacionales y por las ex - Cajas o Institutos provinciales y municipales de previsión que fueron transferidos al Estado Nacional, que se liquidarán a partir del 1º de junio de 2006.

El mencionado incremento se aplicará sobre los haberes mensuales percibidos al 31 de mayo de 2006, incluyendo, en los casos que corresponda, el suplemento por movilidad creado por el Decreto Nº 1199/04.

Los beneficios otorgados o a otorgar en virtud de las Leyes Nº 22.731 y Nº 24.018 quedan excluidos de los alcances del incremento instrumentado por el presente, dado que su movilidad está sujeta a un procedimiento distinto al instaurado para las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público.

Art. 2º — Establécese el haber mínimo de cada beneficio correspondiente a las prestaciones cuyo pago se encuentre a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA ($ 470) mensuales, que se liquidará a partir del 1º de junio de 2006, pasando a constituir el nuevo haber mínimo a todos los efectos legales.

Dicho haber mínimo absorbe el suplemento por movilidad creado por el Decreto Nº 1199/04 y el Subsidio Complementario establecido por el Decreto Nº 1273/05.

Art. 3º — El incremento establecido en el artículo 1º y el haber mínimo fijado por el artículo 2º, alcanza asimismo:

1. a los beneficios de los afiliados al Régimen de Capitalización, siempre que en su pago intervenga el Régimen Previsional Público; integrando las prestaciones de ambos regímenes para el cálculo del mismo, y

2. a los beneficios otorgados por aplicación del artículo 1º de la Ley Nº 25.994.

Art. 4º — Increméntase a partir del 1º de junio de 2006, el monto del haber máximo de las prestaciones otorgadas o a otorgar en virtud de las leyes generales anteriores y de la Ley Nº 24.241, a que refieren los incisos 1, texto según Decreto Nº 1199/04, y 3 del artículo 9º, de la Ley Nº 24.463, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1º y hasta tanto la Ley de Presupuesto determine el importe máximo a que se refiere el artículo 17 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Art. 5º — Déjase establecido que el total del haber de los beneficios que incluyen en su monto los Suplementos "Régimen Especial para Docentes" y "Régimen Especial para Investigadores Científicos y Tecnológicos" creados por los Decretos Nº 137/05 y Nº 160/05, respectivamente, se encuentran alcanzados por el incremento fijado por el artículo 1º.

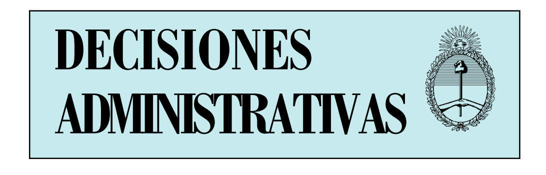
Art. 6º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 22.611, texto según el artículo 9º de la Ley Nº 23.570, por el siguiente:

"El haber máximo como también el límite de acumulación de la o las pensiones otorgadas o a otorgar a que tengan derecho el o la cónyuge supérstite o el o la conviviente, que contrajere matrimonio o hiciere vida marital de hecho, será equivalente al haber máximo o límite de acumulación que corresponda aplicar a las prestaciones otorgadas por el Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias."

Art. 7º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y a la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas necesarias para instrumentar lo dispuesto por el presente Decreto.

Art. 8º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de las disposiciones del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Nilda C. Garré. — Aníbal D. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Ginés M. González García. — Juan C. Nadalich. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido. — Alberto J. B. Iribarne.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 284/2006

Danse por aprobadas contrataciones de personal.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0005827/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, razones de servicios, y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de varias personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2006 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD	FUNCION	RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
RIMOLDI, ARIEL IGNACIO	DNI 24.040.384	Consult. B	II	100	01-Abr-06	31-dic-06	$2.500.00
STOPPANI, GLADYS EDITH	DNI 23.805.117	Consult. B	II	100	01-Abr-06	31-dic-06	$2.500.00

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 285/2006

Dase por aprobada una contratación de personal.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0002717/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en los cuales se modifiquen alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha elevado una propuesta de contratación de personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – O.D. 201 DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la persona que se detalla en la planilla, que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Ejercicio 2006 correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Apellido y Nombre	DOCUMENTO		C.U.I.T.	TIPO DE LOCACION	Función	Rango	INICIO	TERMINO	HONORARIO	
	Tipo	NUMERO							MENSUAL	TOTAL
MACCHIAVELLO, Eduardo Adrián	DNI	25.107.245	20-25107245-1	Servicios	Consult.- B	IV	1 de Abril de 2006	31 de Diciembre de 2006	$ 3.000.00	$ 27.000.00
TOTAL:									$ 3.000.00	$ 27.000.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 290/2006

Danse por aprobadas contrataciones de personal celebradas por la Unidad Ejecutora Central (UEC) del citado Ministerio.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0001414/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de las personas especializadas a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto Nº 678/93 se dispuso la creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), mediante el cual se canalizaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo Nº 3836-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y aprobado mediante Decreto Nº 355/95.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP) se estableció con el objeto de asistir técnica y financieramente a las provincias y municipios en la implementación de una serie de medidas y actividades destinadas a lograr la reforma estructural de su sector público y, asimismo, a reordenar y fortalecer sus servicios públicos esenciales.

Que con el fin de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos —con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales— y de apoyar con acciones concretas a las jurisdicciones que habían iniciado Programas de Transformación de su Sector Público, el Decreto Nº 2569/02 asignó al FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP) un capital operativo en el cual deben considerarse integrados los reembolsos de los préstamos otorgados, los accesorios e intereses.

Que conforme lo establecido por las Resoluciones Nº 729 del 30 de marzo de 1995 y Nº 31 del 15 de enero de 2003 ambas del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUBUNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), dependiente de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), el suministro a las provincias y municipios participantes de la asistencia técnica necesaria y conducente para la formulación y ejecución de los Programas, la coordinación de las acciones de la gestión operativa —con facultad de supervisar la ejecución de los proyectos, evaluar garantías, reformular metas y suscribir actas complementarias o modificatorias de los convenios de préstamo—, y el seguimiento del cumplimiento de las metas que se establezcan.

Que las jurisdicciones participantes de los programas financiados por el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP) tienen a su cargo los gastos que se irroguen con tal motivo (cfr. Resolución Nº 31 del 15 de enero de 2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR).

Que la SUBUNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) dispone de la asistencia técnica y administrativa del Proyecto PNUD ARG/00/042 en la gestión y operación del Fondo y en la formulación, evaluación y asesoramiento de los proyectos que las jurisdicciones participantes requieran, en el marco del Programa Federal de Apoyo a las Provincias y Municipios.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de las personas especializadas para el PROYECTO PNUD ARG/00/042, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el Anexo I que integra esta medida.

Que las contrataciones en cuestión serán financiadas con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las personas involucradas en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR y las personas que se detallan en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/00/042 y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONSULTOR	D.N.I.	PERIODO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL	FUNCION	FINANCIAMIENTO
CAMINO, Mariana Andrea	24.041.224	01/01/2006 al 31/07/2006	$27.300	$3.900	Consultor A - Rango III	PROYECTO PNUD ARG/00/042
LAMOTHE, Mariano	25.137.546	01/01/2006 al 31/07/2006	$28.427	$4.061	Consultor A - Rango III	PROYECTO PNUD ARG/00/042

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 292/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.158.782/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda contratación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por la Resolución citada en el Visto se aprobó la contratación del la Doctora Doña Rafaela BONETTO (M.I. Nº 22.050.983), celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, amerita la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 20 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M. I. Nº	Funcion y RANGO	Honorario MENSUAL	Honorario TOTAL	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BONETTO, RAFAELA	22.050.983	CONSULTOR A RANGO II	3.500	35.000	01/03/06	31/12/06	DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			3.500	35.000			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 293/2006

Apruébase la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nro. 1.158.779/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.078 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2006.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 58 de fecha 20 de enero de 2006 se aprobó la contratación del Licenciado Don David Edgardo TRAJTEMBERG (M.I. Nº 22.651.303), celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Subsecretaría, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente medida.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación celebrada entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo al Programa 01 – Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
TRAJTEMBERG, DAVID EDGARDO	22.651.303	Consultor B Rango II	2.700	34.200	01/01/06	31/12/06	SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S							

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 294/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el expediente Nº 1214/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su

Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I – Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II – Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contrato de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO otorgó la no objeción a la contratación propuesta por Nota CAR Nº 917 del 22 de febrero de 2006.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y su Modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	CATEGORIA Y RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PAGANO, PAOLA NOEMI	27-17482110-6	LOCACION DE SERVICIOS	16/03/2006	31/12/2006	B-III	$ 2.883,00	$ 27.388,50
							$ 27.388,50

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	01	1	8	7	1	22	$ 27.388,50
							$ 27.388,50

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación

I 1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 286/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto 1184/2001.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el expediente Nº 332/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 39 de fecha 31 de enero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000-).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la Licenciada Otilia Perla VAINSTOK en la órbita de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada dependencia y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta para renovar su contratación ha prestado servicio en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 39/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Licenciada Otilia Perla VAINSTOK (L.C. 03.978.361) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA	VAINSTOK OTILIA PERLA	23-03978361-4	01-01-06	31-12-06	CB2	COMPLETA	$ 2.707,00	$ 32.484,00
	Programa 43 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 32.484,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 295/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto Nº 1184/2001, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado Decreto, al solo efecto de aprobar dicha contratación.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el expediente Nº 522/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 44 de fecha 1 de febrero de 2005 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,-).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Profesora María Marta SCIARROTTA en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación a la consultora propuesta, la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la consultora propuesta para renovar su contratación ha prestado servicio en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 44/05 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Profesora María Marta SCIARROTTA (DNI Nº 12.945.207) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA DE EDUCACION	SCIARROTTA MARIA MARTA	27-12945207-8	01-01-06	31-12-06	CB1	COMPLETA	$ 2.300,00	$ 27.600,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 27.600,00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 287/2006

Danse por aprobadas contrataciones en los términos del Decreto 1184/2001, en el ámbito de la Secretaría de Finanzas del citado Ministerio.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0058919/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de contratación de personal en el marco del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Organismo, resulta necesario aprobar las contrataciones indicadas en el Anexo adjunto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto que permitirá efectuar las contrataciones de las personas involucradas en el Anexo que integra la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo de la presente decisión administrativa, destinadas a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE

ECONOMIA Y PRODUCCION para el ejercicio 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS
Código de Control: 0000003075

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	EyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARROS	ALFREDO GERMAN	CG1	DNI 17124859	4500.00	0.00	4500.00	19650.00	20/02/06	30/06/06	22	1	100%
2	BENSADON	MARIO JULIO ALFREDO	CG3	DNI 17410600	5500.00	0.00	5500.00	24750.00	16/02/06	30/06/06	22	3	100%
3	CACERES MONJE	MARIA ESTELA	CG1	DNI 5579822	4500.00	0.00	4500.00	19650.00	20/02/06	30/06/06	22	1	100%
4	CORVALAN	SANDRA	CG3	DNI 22231710	5500.00	0.00	5500.00	24933.33	15/02/06	30/06/06	22	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2006	8983.33	0.00	8983.33
MARZO	2006	20000.00	0.00	20000.00
ABRIL	2006	20000.00	0.00	20000.00
MAYO	2006	20000.00	0.00	20000.00
JUNIO	2006	20000.00	0.00	20000.00
	Totales	88983.33	0.00	88983.33

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 289/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios, celebrado bajo el régimen del Decreto 1184/2001.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-6507/06-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Lic. Dn. Julio Eduardo José VASSALLO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Lic. Dn. Julio Eduardo José VASSALLO (D.N.I. Nº 18.343.526), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 289

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES – DIRECCION DE PREVENCION Y GESTION DE LA CONTAMINACION - SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE					
VASSALLO, Julio Eduardo José	DNI Nº 18.343.526	Consultor B	IV	01/05/2006 al 31/12/2006	$ 2.990,00

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 291/2006

Apruébanse contrataciones celebradas bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº 842/06 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Decisión Administrativa Nº 03/04, y la Resolución de la SUBSECRETARIA de la GESTION PUBLICA Nº 48/02, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar en el marco de la Ley de Empleo Público y su Decreto Reglamentario.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 03/04 dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que los puestos a cubrir deberían ser equiparados en su remuneración a la establecida para la categoría B del nivel General establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA, conforme el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase las contrataciones celebradas por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los especialistas cuyos apellidos, nombres, tipo y número de documento y períodos constan en el Anexo de la presente, en funciones equivalentes del SINAPA, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 –SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTICULO 9º DE LA LEY 25.164

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Período	NIVEL Y GRADO
CALZADO ADRIANA	DNI 14027966	01/03/06 31/12/06	B-3
KLEINER MARINA GISELA	DNI 23073286	01/01/06 31/12/06	B-4

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decisión Administrativa 288/2006

Apruébase la ampliación del monto total de la Licitación Pública Nº 09/2005.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº 513-01-000045/06 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y la Decisión Administrativa Nº 855/2005, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicitó ampliar en un 20% (VEINTE POR CIENTO) los montos de la Licitación Pública Nº 09/2005, substanciada para la provisión de automóviles blindados no identificables destinados a la División Automotores, dependiente de la Superintendencia de Administración de la citada Institución.

Que por Decisión Administrativa Nº 855 del 28 de diciembre de 2005, se aprobó el procedimiento licitatorio adoptado y se adjudicó la licitación a las firmas y por las cantidades que se detallan: a TOYOTA ARGENTINA S.A., la cantidad de TREINTA (30) automóviles no identificable por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ ($ 62.710,00) cada unidad, a IGARRETA S.A.C.I., la cantidad de VEINTE (20) Pick Up doble cabina a un precio unitario de PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 60.440,00) a PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A. VEINTE (20) vehículos utilitarios blindados a PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000,00) cada uno, a TOP WEST S.A., la cantidad de TREINTA Y OCHO (38) vehículos por un importe unitario de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 45.461,00), a VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., TREINTA Y DOS (32) automóviles a un precio unitario de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 47.159,26) y a AUTOMOVILES SAN JORGE S.A., TREINTA (30) automóviles a razón de PESOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 50.820,00) cada unidad, lo que ascendió a un costo total de PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.891.314,32.-).

Que la facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos, se encuentra prevista en el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/2001.

Que las firmas TOYOTA ARGENTINA S.A., PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., TOP WEST S.A., VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. y AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. han dado su consentimiento para el incremento del contrato de referencia no ocurriendo lo mismo con la firma IGARRETA S.A.C.I.

Que según lo informado por la División Contrataciones de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA correspondería ampliar con el mismo precio unitario las órdenes de compra originales por las cantidades que se detallan a continuación: a TOYOTA ARGENTINA S.A., SEIS (6) unidades; a PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., CUATRO (4) automóviles; a TOP WEST S.A., OCHO (8) vehículos; a VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A., CINCO (5) unidades y a AUTOMOVILES SAN JORGE S.A., SEIS (6) rodados.

Que el monto que demanda la ampliación gestionada asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.488.664,30) habiéndose afectado dicho monto al presente ejercicio financiero.

Que la citada ampliación resulta indispensable para el normal desenvolvimiento de las acciones que la comunidad ha delegado en las fuerzas policiales.

Que han tomado la intervención de su competencia las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/2001 y conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la ampliación del monto total de la Licitación Pública Nº 09/2005, en las condiciones y precios pactados, substanciada para la provisión de automóviles blindados no identificables destinados a la División Automotores de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y aprobada por la Decisión Administrativa Nº 855/2005.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.488.664,30), se imputará a las partidas específicas del Presupuesto de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA para el corriente ejercicio financiero.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.




Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 480/2006

Procédase al cierre del examen de operaciones de exportación hacia la República Argentina de un herbicida, originarias de Japón.

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0173060/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma IPESA SOCIEDAD ANONIMA presentó una solicitud de inicio de examen de la medida impuesta por la Resolución Nº 20 de fecha 21 de junio de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de herbicida selectivo post-emergente Quizalofop-p-etil, originarias de JAPON que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2933.99.99.

Que mediante la Resolución Nº 341 de fecha 16 de junio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de examen de la medida aplicada por la resolución mencionada "ut supra".

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su respectivo Informe de Determinación Final de fecha 27 de enero de 2006 concluyó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1143 de fecha 3 de marzo de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinó que "…dado el análisis de las características del mercado de Quizalofop-p-etil y el crecimiento de la economía nacional, de no continuar la medida antidumping a las importaciones de Quizalofop-p-etil de origen Japón, éstas podrían volver a ingresar al mercado nacional en condiciones de precios que determinan la probabilidad de la continuación o repetición del daño a la industria nacional.".

Que mediante la citada Acta la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "…en el presente caso, están reunidos los extremos de la relación de causalidad, dadas la probabilidad de la continuación o repetición del daño a la industria nacional determinada por esta Comisión y la existencia de probable recurrencia del dumping hallada por la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, requeridos para mantener la medida antidumping sujeta a revisión sobre las importaciones de 'herbicida selectivo post-emergente QUIZALOFOP-P-ETIL' originarias de Japón".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, recomendó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION acerca de la medida a aplicar.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado de origen en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre del examen que se llevará a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Manténgase vigente, a los fines del cálculo del derecho antidumping, el valor mínimo de exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y NUEVE COMA SETENTA CENTAVOS (U$S 199,70) por kilogramo para el herbicida selectivo post-emergente Quizalofop-p-etil, originarias de JAPON mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2933.99.99.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución a precios inferiores a los valores mínimo de exportación FOB definitivos indicados, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre esos valores y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 313/2006

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044938-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004 , la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieron o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los

casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 315/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044921-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 316/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044922-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 de fecha 02 de noviembre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados, en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 317/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044923-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIO-

NAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 318/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044924-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1207 de fecha 20 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1207/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.870 de fecha 01 de diciembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1207/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 319/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044926-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 160 de fecha 22 de febrero de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia

de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 160/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.416 de fecha 08 de febrero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 160/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 320/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044927-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 321/2006

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81044928-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema de Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 01 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto, de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 295/2006

Auspíciase la realización del "Primer Foro de la Producción del Sur de Santa Fe", en la Localidad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0174062/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Venado Tuerto, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "PRIMER FORO DE LA PRODUCCION DEL SUR DE SANTA FE", que se llevará a cabo en la Localidad de Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE, entre los días 6 y 8 de junio de 2006.

Que en el mencionado evento el objetivo prioritario es proyectar y posicionar a la ciudad y su región de influencia como polo productivo dinámico.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "PRIMER FORO DE LA PRODUCCION DEL SUR DE SANTA FE", que se llevará a cabo en la Localidad de Venado Tuerto, Provincia de SANTA FE, entre los días 6 y 8 de junio de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 316/2006

Auspíciase la realización del Congreso "Mundoagro 2006" a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0150864/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SERVICIOS Y MARKETING AGROPECUARIO S.R.L., solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Congreso "MUNDOAGRO 2006", que se llevará a cabo en el Hotel Hilton de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 22 y 23 de junio de 2006.

Que el objetivo del Congreso es el de integrar los cultivos, sus tecnologías clave, sus interacciones y su diseño para el armado de sistemas más completos que permitan un uso más intensivo y eficiente de los recursos productivos.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Congreso "MUNDOAGRO 2006", que se llevará a cabo en el Hotel Hilton de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 22 y 23 de junio de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 424/2006

Autorízase a Andes Líneas Aéreas S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0201620/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ANDES LINEAS AEREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte EMBRAER 120 (BRASILIA).

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública Nº 217 (Parte VI) de fecha 19 de diciembre de 2005, de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la iniciativa de la peticionaria constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto Nº 2186/92.

Que asimismo, la propuesta empresaria apunta a cubrir necesidades de transporte no atendidas por los servicios regulares.

Que la particularidad de los servicios no regulares, consistente justamente en no estar sujetos a itinerarios predeterminados, torna pertinente, a la luz de los principios rectores del Decreto Nº 2186/92, alentar la competencia entre transportadores aéreos dedicados al mismo tipo de operaciones, en favor de una demanda que podrá contar de tal forma con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte.

Que en razón de ello, se determinaron reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios propuestos.

Que si bien las aeronaves propuestas para el cumplimiento de los servicios solicitados son del tipo EMBRAER 120 (BRASILIA), debe preverse el posible aumento de capacidad de los mismos en base a futuros incrementos de la demanda.

Que en tal sentido, resultaría contraproducente establecer una limitación en cuanto a la capacidad del equipo de vuelo a utilizar, toda vez que su eventual aumento debería atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a ANDES LINEAS AEREAS S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.

Art. 2º — Las operaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La autorizada ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La autorizada deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La autorizada deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de

los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, de conformidad con lo establecido por la Disposición Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 de la entonces DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — Notifíquese a ANDES LINEAS AEREAS S.A.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Conjunta 24/2006

Reasígnase el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Secretaría

Bs. As., 12/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1106/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 1635 del 24 de noviembre de 2004, la Resolución ST Nº 195 del 17 de febrero de 2005, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1635/04 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución ST Nº 195/05 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se hace necesario reasignar dos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas por el presente acto.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a los cargos para los cuales se solicita la reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos R. Fernández. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO
PRESIDENCIA DE LA NACION
REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS (Nivel anterior: III)	II
SUBDIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS (Nivel anterior: IV)	III

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 25/2006

Incorpóranse, homologánse y deróganse cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Bs. As., 12/6/2006

VISTO el Expediente Nº 15.162/2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 551 del 5 de mayo de 2006, la Resolución MDS Nº 1573 del 23 de mayo de 2006, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y por la Resolución MDS Nº 1573/06 la estructura organizativa del segundo nivel operativo.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar, derogar, homologar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación, derogación, homologación y reasignación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
DIRECCION DE ACREDITACION DE ORGANIZACIONES ADMINISTRADORAS	IV
DIRECCION DE FINANCIAMIENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL	IV
DIRECCION DE EMPRENDIMIENTOS SOCIO-PRODUCTIVOS	
COORDINACION DE UNIDADES DE EVALUACION	V
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR	
COORDINACION DE PROMOCION TERRITORIAL, ORGANIZACION Y DESARROLLO COMUNITARIO	V

Unidad Organizativa	Nivel
DIRECCION NACIONAL DE ENLACE ENTRE ORGANIZACIONES PUBLICAS Y EL TERCER SECTOR	
COORDINACION DEL PROGRAMA MI PUEBLO	V
DIRECCION DE PRACTICA EN OFICIOS POPULARES	IV
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES	
COORDINACION DEL PROGRAMA FAMILIAS POR LA INCLUSION SOCIAL	V
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL	
COORDINACION LOCAL CATAMARCA	V
COORDINACION LOCAL LA PLATA	V
COORDINACION LOCAL RIO NEGRO	V
COORDINACION LOCAL SAN JUAN	V
COORDINACION LOCAL SANTA CRUZ	V
DIRECCION NACIONAL DE APOYO LOGISTICO	
COORDINACION DE SUBSIDIOS INSTITUCIONALES Y ENTREGAS	III
DIRECCION DE PATRIMONIO COMUNITARIO	III
DIRECCION DE COORDINACION DE LOGISTICA	
COORDINACION DEL PROGRAMA DE AYUDAS URGENTES Y ADUANA	V
SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL	
DIRECCION NACIONAL DE JUVENTUD	
COORDINACION FEDERAL DE JUVENTUD	IV
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA CRITICA	
DIRECCION DE EMERGENCIA	IV
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES	
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y GESTION DE DERECHOS	
DIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS	IV
DIRECCION DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS	IV

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO	
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL	
DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	
DIRECCION DE EMPRENDIMIENTOS SOCIO-PRODUCTIVOS (ex DIRECCION DE EMPRENDIMIENTOS SOCIO-PRODUCTIVOS - Nivel III, dependiente de la ex DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO SOCIAL)	IV
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL	
SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL	
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA CRITICA	
COORDINACION DE ASISTENCIA DIRECTA A INSTITUCIONES (ex DIRECCION DE ASISTENCIA DIRECTA A ORGANIZACIONES - Nivel IV, dependiente de la ex DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA)	V

ANEXO III

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL	
DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO Y EVALUACION DE PROGRAMAS	
DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES	III
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO	
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES	
COORDINACION DE INTEGRACION TERRITORIAL DE INGRESOS SOCIALES	V

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Conjunta 26/2006

Incorpóranse, reasígnase y derógase unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Ministerio.

Bs. As., 12/6/2006

VISTO el Expediente Nº 15160/2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 551 del 5 de mayo de 2006, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario, por el presente acto, incorporar, derogar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondientes a las unidades organizativas cuya incorporación, reasignación y derogación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas resulta pertinente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Derógase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS ASOCIATIVOS	IV
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE LA COMERCIALIZACION	II
SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR DIRECCION NACIONAL DE ENLACE ENTRE ORGANIZACIONES PUBLICAS Y EL TERCER SECTOR	II
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL DIRECCION NACIONAL DE APOYO LOGISTICO	II

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA CRITICA (NIVEL ANTERIOR: I)	II

ANEXO III

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DEROGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA	II

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 330/2006

Distribúyese la cantidad de veinticinco mil cuatrocientas ochenta toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la Unión Europea a nuestro país, para el período comprendido entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de julio de 2007.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0178934/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Reglamento Comunitario Nº 936 de fecha 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que encontrándose próximo el plazo para el ingreso del contingente arancelario comunitario de carne vacuna sin hueso de alta calidad para el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007, por un total de VEINTIOCHO MIL TONELADAS (28.000 t.), correspondientes al cupo regular anual otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, resulta necesario que se proceda a su distribución.

Que la adjudicación de los tonelajes respectivos en tiempo adecuado, torna innecesario recurrir al régimen transitorio de otorgamiento de anticipos de cupo, brindando mayor previsibilidad jurídica y permitiendo una mayor planificación de la producción al universo de adjudicatarios.

Que del tonelaje señalado precedentemente se deben deducir: a) la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS VEINTE TONELADAS (2520 t.) correspondientes a los proyectos conjuntos entre asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas y plantas frigoríficas exportadoras, destinada a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; b) la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS SESENTA TONELADAS (1960 t.) en concepto de regionalidad, destinadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del citado artículo, a ser distribuidas entre las provincias que tuvieran plantas habilitadas para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA y en condiciones de ser adjudicatarias del cupo tarifario denominado "Cuota Hilton"; c) la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS TONELADAS (1400 t.) destinadas a la adjudicación a Plantas Nuevas, de acuerdo a lo regulado por los Artículos 7º, 10 y 14 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituidos por los Artículos 4º, 6º y 9º de la antedicha Resolución Nº 904/04, respectivamente, conforme al Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución; d) la cantidad de UN MIL QUINIENTAS CON CINCUENTA TONELADAS (1500,50 t.) destinadas a la adjudicación en orden a las medidas judiciales vigentes y a lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 446 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 502 de fecha 1 de julio de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio; e) la cantidad de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t.) correspondientes a acuerdos de adecuación en cuanto al tonelaje y al modo de cumplimiento de sus respectivos reclamos, suscriptos con distintas empresas con medidas cautelares durante el año 2004 con incidencia en la presente distribución y f) la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 t.) correspondientes al régimen de excepción del Artículo 7º de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 4º de la antedicha Resolución Nº 904/04.

Que para acceder a la adjudicación y certificación del cupo en cuestión, resulta imprescindible que las firmas solicitantes den cumplimiento a la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos por la citada Resolución Nº 113/04 modificada por la mencionada Resolución Nº 904/04.

Que las empresas que se listan a fojas 147 de las presentes actuaciones han exteriorizado mediante los expedientes que allí se detallan su voluntad de resultar adjudicatarias de "Cuota Hilton" para el ciclo comercial 2006-2007.

Que con respecto a la presentación temporánea de solicitudes, cabe tener presente que, habiendo vencido el plazo correspondiente en día inhábil, se han tomado como válidas aquellas presentaciones efectuadas el primer día hábil inmediato siguiente a aquel en el cual operó el vencimiento respectivo.

Que con excepción de la firma CONALLISON S.A., que ha efectuado su presentación de solicitud de "Cuota Hilton" de manera tardía (con fecha 26 de mayo de 2006) todas las empresas, han exteriorizado su solicitud de manera temporánea.

Que en virtud de ello, la firma CONALLISON S.A. ha de resultar excluida de la distribución correspondiente al presente ciclo comercial.

Que en lo concerniente a los requisitos cuya acreditación exigen los Artículos 4º párrafo primero de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 904/04 y 26 de la resolución mencionada en primer término, cabe tener presente que la acreditación de los mismos resulta presupuesto necesario para la expedición de matrícula habilitante en los registros de la Ley Nº 21.740 a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "ONCCA".

Que en virtud de ello, y por aplicación de elementales principios de celeridad y economía procesales, a fin de evitar una redundante duplicación de trámites y constancias documentales tendientes a acreditar extremos previamente acreditados ante el mismo organismo oficial, se han tenido en cuenta, además de la documental arrimada por los causantes en los respectivos expedientes de solicitud de asignación de "Cuota Hilton", las constancias respectivas obrantes en los correspondientes expedientes de inscripción en los registros de la Ley Nº 21.740, también a cargo de dicha Oficina Nacional.

Que cabe efectuar, en este sentido, una aclaración respecto de las matrículas que se han otorgado a las firmas PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.R.L., respecto del Establecimiento Nº 3036, CO.TRA.FRI.YA. LTDA., respecto del Establecimiento Nº 1905, MATTIEVICH S.A. respecto del Establecimiento Nº 371 y FINEXCOR S.A. respecto del Establecimiento Nº 60 en el carácter de "arrendatario de establecimiento" por encontrarse en posesión de las plantas respectivas sin poseer la correspondiente inscripción dominial.

Que dicho extremo obedece a que, de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº 906 de fecha 19 de diciembre de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA que rige el registro de inscripciones en la Ley Nº 21.740, aquellas empresas que no tengan aún, por la causa que fuere, título de propiedad, pero sí un derecho cierto y continuado a la explotación de los establecimientos, recibirán inscripción en el carácter de arrendatarias, a fin de que establezcan a favor de la mencionada Oficina Nacional una caución a los fines de atender las eventuales deudas que cada empresa pudiere tener con dicho organismo.

Que por ello, teniéndose presente que el fin perseguido por la citada Resolución Nº 113/04 modificada por la Resolución Nº 904/04 antedicha, es la permanencia en la posesión física de la planta, a fin de darle adecuada seguridad a la adjudicación de cuota respectiva, no cabe sino afirmar que dichas situaciones importan la existencia del derecho a la posesión o tenencia de las plantas de manera estable y continuada en el tiempo, por lo que corresponde dar dichos extremos por acreditados a los fines de la normativa aplicable.

Que asimismo, corresponde aclarar que si bien del informe del Area Inscripciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 22/28 del expediente citado en el Visto, surge que el contrato de locación del FRIGORIFICO PALADINI S.A. respecto de la Cámara Frigorífica para uso de terceros Nº 50.370 tiene vencimiento en fecha 30 de junio de 2006, ello no importa limitación alguna para la adjudicación de cuota correspondiente toda vez que, como quedara expresado, lo que las firmas deben acreditar es la posesión o tenencia del establecimiento (planta frigorífica/despostadero) en el cual realizarán su producción Hilton, del cual la firma respectiva resulta ser propietaria.

Que respecto de la firma FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A., se consigna en dicho informe que el contrato de arrendamiento del establecimiento posee como fecha de vencimiento el 2 de diciembre de 2007, esto es, que el arrendamiento, si bien finaliza una vez concluido el ciclo comercial Hilton 2006/2007, de todas maneras no cumple con el requisito de duración del contrato requerido.

Que por esa razón, y toda vez que se trata de un extremo que puede resultar enmendado con posterioridad, teniendo especialmente en cuenta que, por una parte, la empresa explota el establecimiento en forma continuada desde el año 2003 y por la otra, que la vigencia del contrato de locación excede la duración del presente ciclo comercial 2006/2007, corresponde efectuar a favor del FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A. una reserva de las toneladas de las que resulte efectivamente adjudicatario, hasta tanto adecue la vigencia del contrato de locación de la planta a lo normado en el Artículo 26 de la referida Resolución Nº 113/04.

Que corresponde dejar expresamente asentado que dicha reserva se encuentra sujeta al plazo de ejecución contenido en el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 904/04.

Que a fojas 22/28 se adjunta informe emitido por el Area Inscripciones de la "ONCCA", en que se da cuenta de la vigencia de las inscripciones de las empresas solicitantes, discriminadas por rubro y categoría.

Que del análisis de dicha información surge que la firma EXPORTACIONES GANADERAS S.A. carece de inscripción habilitante en los registros de la Ley Nº 21.740 atento a que por la Disposición Nº 2232 de fecha 21 de junio de 2005 de la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha denegado su solicitud de inscripción, de donde se colige que no se encuentra posibilitada de actuar en el comercio de ganados y carnes.

Que en virtud de ello, la firma EXPORTACIONES GANADERAS S.A. no puede ser incluida en el presente reparto de "Cuota Hilton", por no cumplir uno de los requisitos esenciales exigidos por la normativa vigente en la materia.

Que la firma CAMPOS DEL SUR S.A., por su parte, manifiesta en su presentación en el Expediente Nº S01:0152965/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que ha obtenido "Cuota Hilton" a través del proyecto de productores de ganado bovino "PRADERAS DEL SUR", y solicita en esta oportunidad ser incluida en la distribución que se efectúa mediante la Resolución Nº 113/04 modificada por su similar Nº 904/04.

Que sobre el particular, cabe destacar que la mencionada distribución se efectúa exclusivamente entre empresas que operan plantas frigoríficas (Ciclos I y II) por lo que, dado que la solicitante en los hechos no opera establecimiento frigorífico alguno, corresponde denegar su solicitud.

Que en lo referido a los recaudos contemplados en el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 904/04, se ha estado a la última información disponible emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "SENASA", obrando a fojas 10/12 el listado desagregado de las plantas sanitariamente habilitadas, que dicho organismo oficial ha remitido conjuntamente con la certificación de continuidad operativa.

Que dicha certificación implica la posibilidad, para las empresas solicitantes, de acompañar alternativamente, una certificación emitida por el "SENASA" o por la "ONCCA" que debe contemplar la continuidad operativa de la empresa respecto de los DOCE (12) meses anteriores a la solicitud.

Que dicha continuidad implica, por otra parte, la subsistencia de las respectivas habilitaciones sanitarias.

Que de dicho análisis, surge que sólo la empresa SUBPGA S.A.C.I.E. e I. se encuentra suspendida en su habilitación sanitaria y además, no cumple con los DOCE (12) meses de continuidad operativa requeridos por la normativa aplicable, por lo que se encuentra inhibida de participar en la presente distribución.

Que en cuanto al requisito contemplado en el Artículo 4º de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 1º de su similar Nº 904/04, se ha tomado en cuenta el informe correspondiente a las plantas habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA (listado), agregado a fojas 1/5 (con vigencia al 11 de abril de 2006) y el último listado disponible, obrante a fojas 6/9 con vigencia a partir del 6 de junio de 2006, toda vez que respecto de las plantas nuevas, corresponde constatar que las mismas se encuentren incluidas al momento de efectuar la adjudicación (conforme al Artículo 12 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 8º de su similar Nº 904/04).

Que de las empresas solicitantes, las firmas CAMPOS DEL SUR S.A. y EXPORTACIONES GANADERAS S.A. no se encuentran incluidas en dicho listado, por lo que, sin perjuicio de lo expresado respecto de las mismas en los considerandos precedentes, su inclusión en el presente reparto no puede proceder.

Que la firma FRIDEVI S.A., reconoce en su presentación en el Expediente Nº S01:015441/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que no se encuentra a la fecha incluida en el listado de plantas habilitadas para exportar carnes frescas a la UNION EUROPEA, manifestando que recién solicitará su inclusión en ese listado en diciembre del corriente año, solicitando una reserva en su favor en carácter de planta nueva.

Que teniendo en cuenta que el ciclo comercial Hilton va desde julio a junio de cada año, el pedido de reserva para el presente ciclo comercial 2006/2007, no puede ser sino desestimado.

Que para ello se tiene especialmente en cuenta que ni la eventual inclusión en dicho listado ni el momento en que operará la misma resultan hechos ciertos, sino contingentes y sujetos al evento de que la empresa se encuentre en condiciones de solicitar la inclusión respectiva, lo que según meramente estima, ocurrirá promediando el presente ciclo comercial de exportación.

Que va de suyo, la solicitud de inclusión ante las autoridades sanitarias no implica en modo alguno una resolución favorable, sino meramente el inicio de un trámite que conlleva en sí mismo un período de tiempo.

Que asimismo, ha de tenerse presente que las reservas, en todos los casos, se encuentran sujetas al plazo de ejecución contemplado en el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904/04 y que la misma resolución veda la posibilidad de compensar toneladas por cupos no exportados.

Que por todo ello, no parece razonable proceder a la reserva de las toneladas solicitadas por la firma FRIDEVI S.A. en carácter de planta nueva, toda vez que la posibilidad de que la empresa se encuentre en condiciones de exportar a la UNION EUROPEA durante el presente ciclo comercial 2006/2007 aparece como un hecho en extremo incierto y contingente.

Que de acuerdo a lo normado en el Artículo 16, inciso a) de la Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 10 de su similar Nº 904/04, se ha efectuado la verificación por parte de las empresas solicitantes del cumplimiento de sus obligaciones impositivas y de la seguridad social sobre la base de las declaraciones juradas sobre inexistencia de deuda presentadas por las empresas solicitantes y/o certificados de libre deuda emitidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en adelante "AFIP".

Que a tal fin, se ha tomado la información sobre la situación fiscal de las empresas que dicho organismo remite usualmente en forma semanal a la "ONCCA", cuyo extracto corre agregado a fojas 51/64.

Que con relación a la situación de las empresas adjudicatarias frente a la "AFIP", el Artículo 16, inciso a) de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 10 de su similar Nº 904/04, prevé que en caso de discrepancia entre las declaraciones juradas presentadas por los solicitantes y la información brindada por el organismo de control, "... la adjudicación será reputada condicional y no se emitirán Certificados de Autenticidad de la misma hasta tanto la empresa acredite haber regularizado su situación." (sic).

Que del análisis efectuado, surge que las firmas PERRIN S.A., SUBPGA S.A.C.I.E e I. y YOCLE S.A. no han presentado la declaración jurada relativa al cumplimiento de sus obligaciones impositivas y de la seguridad social.

Que sin perjuicio de ello, de acuerdo a la última información disponible emanada de la "AFIP", de ellas, sólo las empresas SUBPGA S.A.C.I.E. e I. y YOCLE S.A.; poseen deuda fiscal y previsional exigible.

Que ello hace imposible a su respecto la aplicación del Artículo 16, inciso a), último párrafo de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 10 de su similar Nº 904/04 antedicha, toda vez que lo allí normado sólo resulta aplicable a los casos en que de la verificación efectuada surja discrepancia entre las constancias acompañadas por los particulares y la información emitida por la "AFIP", correspondiendo por lo tanto concluir que ambas firmas incumplen con uno de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la asignación de la cuota solicitada.

Que en tal sentido, las adjudicaciones que por la presente resolución se realizan en favor de empresas en las que se han verificado discrepancias entre las constancias acompañadas por los particulares y la última información disponible brindada por la "AFIP" obrante en estas actuaciones, deben ser consideradas como "condicionales", por lo cual, en forma previa a la emisión de los Certificados de Autenticidad de esos cupos, deberá verificar la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, su situación fiscal y previsional de deuda, perdiendo las empresas que no acrediten tener regularizada tal circunstancia y el cumplimiento de todas las obligaciones previstas por la normativa vigente, todo derecho sobre los cupos que les pudieran corresponder o el saldo no exportado, el que será redistribuido entre las empresas adjudicatarias.

Que en el Expediente Nº S01:0261850/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las empresas ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS, FRIGORIFICO MANECA S.A., FRIAR S.A., ARRE-BEEF S.A., FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C., FINEXCOR S.A., FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A., CONSIGNACIONES RURALES S.A., FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A., RAFAELA ALIMENTOS S.A., QUICKFOOD S.A., SOCIEDAD ANONIMA EXPORTADORA E IMPORTADORA DE LA PATAGONIA S.A., SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA, FRIGORIFICO HV S.A. y MATTIEVICH S.A., han expresado unilateralmente su voluntad de desistir de las medidas cautelares referidas a la distribución de la denominada "Cuota Hilton" para el período 2004/2005 y manifestado que toda diferencia futura respecto de la distribución de dicha cuota habrá de ser resuelta por medios amistosos y alternativos de solución de controversias.

Que las empresas COL - CAR S.A., FRIGORIFICO PALADINI S.A. y COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A. han expresado, también de acuerdo a las constancias obrantes en dicho expediente, que toda controversia futura respecto a la mencionada distribución habrá de ser resuelta por medios amistosos y alternativos de solución de controversias.

Que en el año 2004 la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS con el fin de disminuir el índice de litigiosidad de la "Cuota Hilton" y consecuentemente de evitar el perjuicio que dicha distorsión produce respecto de las empresas que cumplen con la normativa vigente, ha suscripto diferentes convenios con algunas empresas que, a su vez, desistieron de las medidas cautelares impetradas contra la referida Secretaría.

Que en la práctica, ello implicó que de una incidencia de toneladas repartidas por medidas cautelares superior al CINCUENTA Y UNO COMA VEINTE POR CIENTO (51,20%) en el ciclo comercial 2003/2004, se pasara al TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) en el reparto correspondiente al ciclo comercial 2004/2005 y a una incidencia de apenas un DOS COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (2,81%) en el ciclo comercial 2005/2006.

Que ello ha redundado en un claro beneficio del sistema de reparto, toda vez que todas las empresas adjudicatarias de "Cuota Hilton" en los períodos mencionados han visto acrecentada su participación relativa en el mismo, al haberse disminuido la cantidad de toneladas adjudicadas mediante medidas cautelares.

Que en ese marco, la firma CATTER MEAT S.A., mediante el Convenio Nº 34 de fecha 12 de octubre de 2004 acordó con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS sin que ello signifique reconocimiento de hechos ni de derechos por parte de ésta a favor de CATTER MEAT S.A., que se le otorgaría la cantidad de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) para el período 2004/2005, por todo concepto.

Que asimismo, para los períodos 2005/2006 y 2006/2007, se convino la cantidad de TRESCIENTAS TONELADAS (300 t.) para cada uno de los mismos, por todo concepto.

Que la firma CATTER MEAT S.A., se obligó a desistir de la acción y del derecho de la medida cautelar respectiva, como así también a no presentar ningún tipo de reclamo judicial con relación a la distribución de la denominada "Cuota Hilton" en tanto se encuentren vigentes las citadas Resoluciones Nros. 113/04 y 904/04, desistiendo asimismo de las impugnaciones, recursos y reclamos presentados en expedientes administrativos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que asimismo, se comprometió a efectuar el mínimo de exportaciones necesarias para ser incluida en dicho cupo.

Que la asignación y la emisión de los correspondientes Certificados de Autenticidad de las toneladas acordadas en el referido convenio, se encuentran condicionadas al total cumplimiento por parte de la administrada de los restantes requisitos establecidos en la mencionada Resolución Nº 113/04, modificada por su similar Nº 904/04 y a la vigencia de las habilitaciones y condiciones sanitarias y comerciales exigidas por la normativa vigente, requisitos que a la fecha ha cumplimentado.

Que asimismo han efectuado solicitudes como plantas nuevas de primer año para el ciclo 2006/2007 las siguientes empresas: AMANCAY S.A., respecto de la Planta Nº 1974; FRIGORIFICO BERMEJO S.A., respecto de la Planta Nº 2845, FRIGORIFICO RYDHANS S.A., respecto de la Planta Nº 1192, PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A., respecto de la Planta Nº 2043, MATTIEVICH S.A., respecto de la Planta Nº 89; SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA, respecto de la Planta Nº 1373 y FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A., respecto de la Planta Nº 1352.

Que a este respecto, cabe tener presente que resultan "plantas nuevas" aquellas plantas que no han resultado adjudicatarias de "Cuota Hilton" en los TRES (3) ciclos anteriores a la distribución en la cual efectúan el pedido (conforme al Artículo 10 de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 6º de su similar Nº 904/04).

Que en este sentido, ha de tenerse en cuenta que la norma reglamentaria no se refiere a "empresas" sino a "plantas", por lo que, a fin de analizar si proceden los pedidos de inclusión como "plantas nuevas", ha de tomarse en cuenta si la planta, independientemente de la persona física o jurídica que resultare su titular, ha resultado adjudicataria de "Cuota Hilton" en alguno de los TRES (3) ciclos anteriores.

Que dicha restricción, por su parte, no es trivial, toda vez que los requisitos reglamentarios establecidos en la citada Resolución Nº 113/04 modificada por su similar Nº 904/04, traducen concretos objetivos de gestión de gobierno, y para el cumplimiento de los mismos es que se establece un régimen especial para las plantas nuevas, diferenciado del régimen general de reparto.

Que va de suyo, el régimen de plantas nuevas se encuentra acotado en el tiempo DOS (2) años consecutivos y su fin último es garantizar un retorno a la inversión de las empresas para adecuarse a los rígidos estándares de producción y elaboración exigidos por el régimen comunitario, fomentando de esta manera su inclusión en el mercado de la UNION EUROPEA, con el fin de propender a la desconcentración del mismo y lograr la igualdad de oportunidades para plantas medianas y pequeñas que pretenden ingresar al mercado exportador.

Que pasado ese lapso, las empresas deben participar del reparto general y esforzarse por aumentar su performance exportadora a fin de concurrir al reparto en las adjudicaciones subsiguientes cumplimentado los requisitos generales que establece la reglamentación.

Que entendida en ese marco, la restricción bianual para beneficiarse del régimen de plantas nuevas persigue el fin de desalentar que los titulares de plantas que hace años adecuaron sus estándares productivos a fin de poder exportar a la UNION EUROPEA logren, mediante

el mero trámite de cambio de denominación social, beneficiarse con un régimen como el de planta nueva, el cual les garantiza un número fijo de toneladas Hilton.

Que en consecuencia, de lo solicitado, corresponde sean incluidas en el régimen de plantas nuevas, primer año, las plantas AMANCAY S.A., respecto de la Planta Nº 1974; FRIGORIFICO BERMEJO S.A., respecto de la Planta Nº 2845; FRIGORIFICO RYDHANS S.A., respecto de la Planta Nº 1192; PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A., respecto de la Planta Nº 2043 y MATTIEVICH S.A., respecto de la Planta Nº 89 en virtud de no haber sido adjudicatarias como tales en los TRES (3) períodos anteriores al presente.

Que por su parte, las Plantas Nros. 1373 y 1352 cuya inclusión en el régimen de plantas nuevas fuera solicitada por las firmas SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA y FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. respectivamente, pertenecían a la empresa COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (CEPA) S.A. y como tales resultaron afectadas a la producción Hilton de la que fuera adjudicataria dicha empresa mediante las Resoluciones Nros. 465 de fecha 6 de noviembre de 2003 y 1108 de fecha 13 de octubre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION esto es, durante el período de exclusión establecido en la Resolución Nº 113/04 modificada por su similar Nº 904/04.

Que toda vez que la inclusión en el régimen excepcional como planta nueva se encuentra expresamente vedada para aquellas plantas que hayan resultado adjudicatarias en alguno de los TRES (3) períodos anteriores al presente, no cabe acceder a lo solicitado, por lo que la asignación de "Cuota Hilton" que se les hiciere dependerá exclusivamente de los parámetros generales establecidos por la normativa aplicable.

Que en los autos caratulados "MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, mediante oficio oportunamente notificado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, con fecha 6 de marzo de 2002 atento a lo establecido en apartado g) dispuso que "…se mantenga el mismo cupo de cuotas durante toda la tramitación del concurso preventivo y hasta el cumplimiento del acuerdo preventivo a que se arribe en estas actuaciones..." debiendo adjudicarse a la concursada la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y CUATRO TONELADAS (284 t.).

Que de conformidad al informe del estado procesal de las causas relacionadas con la denominada "Cuota Hilton" obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº S01:0186249/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 33 al expediente citado en el Visto, la Dirección de Gestión y Control Judicial dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION manifiesta que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de BUENOS AIRES, declaró nula la sentencia dictada por la Excelentísima Cámara de Apelaciones Departamental, habiendo el expediente vuelto a la citada Cámara la cual dictó nueva sentencia revocando la medida cautelar y ante dicha sentencia la concursada interpuso recurso de inaplicabilidad de ley, el que fue concedido, encontrándose los autos en la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que mediante oficio de fecha 21 de abril de 2006 obrante a fojas 39/40 del expediente citado en el Visto, en una decisión que se encuentra apelada, se ha notificado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la vigencia de las medidas cautelares ordenando incluir a la firma concursada en la adjudicación de la denominada "Cuota Hilton" para el período 2006/2007.

Que en virtud de lo antedicho y conforme la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (Dictámenes 201:167; 212:14), corresponde cumplir con la medida dictada por el juez del concurso preventivo hasta tanto exista un pronunciamiento definitivo que revoque la medida o se dé la condición impuesta en la medida cautelar, esto es, el cumplimiento del acuerdo preventivo a que se arribe en las actuaciones.

Que en los autos caratulados "FRIGORIFICO MORRONE S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, mediante oficio oportunamente notificado a la Secretaría citada, con fecha 2 de junio de 2003 se ordenó mantener sin alteraciones el "Cupo Hilton" que la concursada tenía para el período 1995/1996 de QUINIENTAS CUATRO TONELADAS (504 t.) con la consigna que se le permita elaborar y/o producir y/o efectuar dicho cupo en cualquier establecimiento habilitado a tal efecto, "…todo ello hasta el momento en que se dé total cumplimiento al acuerdo concursal a que se arribe en estos obrados...".

Que de conformidad al informe del estado procesal de las causas relacionadas con la denominada "Cuota Hilton" mencionado, con fecha 11 de junio de 2003 se notificó la resolución de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, por la cual se confirma la medida cautelar dispuesta por lo que deberá mantenerse sin alteración el "Cupo Hilton" asignado a dicho frigorífico para los años 1995/1996 y hasta el momento en que se dé total cumplimiento al acuerdo concursal a que se arribe en dichas actuaciones.

Que mediante oficio de fecha 21 de abril de 2006 obrante a fojas 36/37 del expediente citado en el Visto y en una decisión que se encuentra apelada, se ha notificado a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la vigencia de las medidas cautelares ordenando incluir a la firma concursada en la adjudicación de la denominada "Cuota Hilton" para el período 2006/2007.

Que de conformidad al informe del estado procesal de las causas relacionadas con la denominada "Cuota Hilton" mencionado, surge que en fecha 6 de marzo de 2006 se presentó un pedido de levantamiento de la medida cautelar, que tramita por vía incidental, el cual se encuentra en trámite.

Que sin perjuicio de ello, se ha procedido a radicar una denuncia por mal desempeño contra el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES ante la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de BUENOS AIRES a los efectos de que se investigue el accionar del juez donde tramitan los concursos de las DOS (2) firmas referidas en los considerandos precedentes.

Que en los autos caratulados "ESTANCIAS DEL SUR S.A. S/ GRAN CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, se dictó con fecha 17 de septiembre de 2003 una medida cautelar por la que se dispuso que "...se asigne para el período 2003/2004 el cupo que le corresponde a Estancias del Sur S.A. de conformidad a las pautas marcadas por la Resolución 914/01 y sus modificaciones y que según constancias (...) asciende a 1504 toneladas de carne". Haciendo saber además que "...esta medida deberá ser mantenida durante la tramitación del concurso si éste se abriera o hasta que el tribunal resuelva lo contrario...".

Que de conformidad al informe del estado procesal de las causas relacionadas con la denominada "Cuota Hilton", obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº S01:0186249/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 33 al expediente citado en el Visto, la citada Dirección de Gestión y Control Judicial manifiesta que la medida referida en el considerando anterior, fue apelada por el ESTADO NACIONAL y confirmada por la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, habiéndose instruido al Delegado de la citada Dirección en la Ciudad de Córdoba, a fin de que interponga los recursos correspondientes, los cuales se encuentran en trámite.

Que no obstante ello, de la lectura de los considerandos del fallo de la mencionada Cámara se aclaran los alcances de la medida al decir: "… es cierto que el proveído hace alusión a un tonelaje específico en el pasaje que ordena que asigne el cupo que le corresponde a Estancias del Sur S.A., (...) de conformidad a las pautas marcadas por la resolución 914/01 y sus modificatorias, y que según constancias obrantes en autos asciende a 1504 toneladas de carne (...) Sin embargo, la correcta inteligencia del proveído que revela la voluntad jurisdiccional no conduce a concluir que la medida estuvo enderezada a ordenar se asigne el cupo que le corresponde a la concursada de conformidad a la reglamentación vigente, es decir, requerir a la Secretaría que se abstenga de negar asignación de cuota en razón de la calidad de concursada de Estancia del Sur y adjudique el tonelaje que, de acuerdo a sus antecedentes de exportación, le correspondía para los períodos 2003/2004, agregando sólo a guisa de aclaración, que según constancias de la causa ascendería a 1504 toneladas de carne...".

Que continúa aclarando la citada Cámara respecto de la medida, que "...con ese alcance la cautelar no importa intromisión alguna en la esfera privativa del Poder Ejecutivo de la Nación desde que sólo importa ordenar se mantenga la cuota en pos de la preservación de la continuidad de la empresa concursada, sin menoscabo alguno al derecho de igualdad ni afectación al interés general comprometido en la compleja trama de la asignación de cuotas de importación/exportación.".

Que el mencionado fallo finaliza sosteniendo que "... en consecuencia, el decreto apelado deber ser interpretado con el alcance fijado pues es el único que justifica su mantenimiento y enmarca en la preservación adecuada del derecho que se pretende preservar sin incurrir en abusos ni ocasionar daños innecesarios a los intereses de terceros...".

Que por esa razón, y en la medida que la empresa ESTANCIAS DEL SUR S.A. cumpla con los requisitos de accesibilidad establecidos en la citada Resolución Nº 113/04 modificada por su similar Nº 904/04, corresponde otorgar el cupo por aplicación de los parámetros reglamentarios, y con ello cumplir con la manda judicial conforme con la interpretación realizada por la Cámara referenciada, sin perjuicio del resultado de los recursos antes aludidos.

Que la firma PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L., de acuerdo a la presentación efectuada en el Expediente Nº S01:0155473/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corre agregado a las presentes actuaciones como fojas 48, manifiesta que debe tenerse especialmente en cuenta que la misma ha sido injustamente apartada del reparto establecido por la Resolución Nº 502 de fecha 1 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que cabe señalar que la empresa no ha presentado recurso alguno contra dicha resolución, con lo cual la misma ha quedado firme y consentida, debiendo en su caso tomarse el reclamo efectuado por el expediente citado en el considerando anterior, como denuncia de ilegitimidad y tramitar por separado.

Que sin perjuicio de ello, la empresa manifiesta que con relación a los autos "PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO", en trámite ante el Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral de Melincué, Provincia de SANTA FE, que las sucesivas medidas cautelares oportunamente dictadas por dicho tribunal, mediante las cuales se reservaron y posteriormente se adjudicaron DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) de "Cuota Hilton" en los períodos 2003/2004 y 2004/2005, han quedado firmes y por ende no son susceptibles de revisión o cuestionamiento alguno.

Que con relación a las medidas cautelares, cabe destacar que la firma PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L., ha sido adjudicataria de "Cuota Hilton", Planta Nueva, Ciclo I, primer año mediante la Resolución Nº 465/03 citada, que procedió a la distribución del período 2003/2004, cuyo origen fuera la medida cautelar dictada en los autos caratulados "PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO" (Expediente Nº 1341/01) en trámite ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Melincué, Provincia de SANTA FE, tal como surge del oficio librado en fecha 28 de abril de 2003, por el cual se hace saber la resolución de fecha 23 de abril de 2003, que reza "...RESUELVO: 1) Requerir a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación que disponga la reserva de doscientas toneladas de cuota Hilton que bajo el régimen de Planta Nueva previsto para establecimientos Frigoríficos II, según resolución 914/01 de esta Secretaría, y posteriormente se las adjudique a la empresa Planificaciones Ganaderas SRL en forma definitiva, si la misma reuniese los requisitos de la mencionada norma. 2) Ofíciese bajo la forma de la Ley Nº 22.172". Fdo. Federico Longobardi. Juez. Dra. Analía Irrazabal, Secretaria subrogante.".

Que en fecha 28 de noviembre de 2003, se notifica a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS mediante oficio que reza "...Ordenar que a los efectos de la reserva de adjudicación realizada en la Resolución Nº 465/03, se adjudique dicha reserva a la concursada PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L. y se la autorice a elaborar la producción de dicha Cuota Hilton asignada en algún tercer frigorífico habilitado para la Comunidad Europea.".

Que en virtud de ello, se dio cumplimiento a las órdenes judiciales notificadas a la citada Secretaría, para el período 2003/2004.

Que posteriormente en fecha 7 de diciembre de 2004, se libra nuevo oficio notificando a la Secretaría mencionada, lo siguiente: "...Ordenar que a los efectos de la reserva de adjudicación realizada en la Resolución Nº 1108/2004, se adjudique dicha reserva a la concursada Planificaciones Ganaderas SRL descontándose treinta y tres (33) toneladas adelantadas por esa Secretaría a favor de la solicitante Planificaciones Ganaderas SRL, a raíz del anterior Oficio librado por este Juzgado, bajo Nº 2974 del 28 de septiembre de 2004.".

Que es por ello que, mediante la Resolución Nº 1108/04 citada, se procedió a la distribución de "Cuota Hilton" para el período 2004/2005, y le fueron adjudicadas DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) como Planta Nueva, Ciclo I, segundo año, en cumplimiento de las mencionadas medidas cautelares.

Que atento a ello, las cautelares referenciadas han sido oportunamente acatadas y apeladas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que para el período 2005/2006, mediante la referida Resolución Nº 502/05, la firma no ha sido adjudicataria de "Cuota Hilton", atento a que la misma no había cumplido con la condición mínima de acceso requerida por la citada resolución, esto es, por aplicación de los parámetros que rigen el reparto para aquellas empresas que no revisten la calidad de plantas nuevas.

Que ello, atento a que la empresa había resultado adjudicataria en carácter de planta nueva en los DOS (2) períodos consecutivos anteriores, en cumplimiento de las medidas cautelares referenciadas.

Que en virtud de lo expresado, la participación de la firma PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L. en la distribución correspondiente al ciclo comercial 2006/2007, dependerá de la aplicación de los parámetros establecidos reglamentariamente para aquellas empresas que no revisten el carácter de plantas nuevas.

Que en los autos caratulados "SUBPGA S.A.C.I.E. e I. S/ CONCURSO PREVENTIVO" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 20 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en fecha 8 de mayo de 2003, y como consecuencia de las medidas cautelares decretadas en las actuaciones referenciadas, se firmó un acuerdo entre el entonces Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, y la firma, en audiencia fijada por el juez actuante y con la intervención de éste.

Que mediante dicho convenio, en su Artículo 3º, la Secretaría se obliga: "A mantener la adjudicación de un mínimo de 675 t. por período anual a partir de la resolución que se dicte para los períodos sucesivos y posteriores a los períodos 2003/2004", lo cual encuentra su correlativo en la obligación por parte de la firma SUBPGA S.A.C.I.E. e I. del cumplimiento de los requisitos reglamentarios que se encuentran contenidos en el Artículo 4º, del referido convenio que dice expresamente: "Los compromisos antes asumidos lo son dentro del estricto cumplimiento de la adjudicataria de los requisitos reglamentarios.".

Que la firma SUBPGA S.A.C.I.E. e I. presentó solicitud para acceder a la cuota para el período que por la presente medida se distribuye, la que tramita mediante el Expediente Nº S01:0152792/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución Nº 113/04 antedicha, sustituido por el Artículo 10 de su similar Nº 904/04 citada, manifestando que acompaña la totalidad de la documentación y acredita íntegramente los requisitos exigidos por la citada Resolución Nº 113/04 para resultar adjudicataria del cupo, que en su caso, resultaría en SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO TONELADAS (675 t.) en virtud del acuerdo mencionado.

Que de acuerdo a lo informado por el "SENASA", a fojas 10/12, la empresa carece de habilitación sanitaria vigente y por lo tanto, del requisito de continuidad operativa.

Que la certificación de la continuidad operativa se endereza, naturalmente, a que la adjudicación se efectúe a empresas en marcha y, por supuesto, sanitariamente habilitadas.

Que se trata, como puede advertirse, de DOS (2) requisitos diferentes y complementarios: las empresas deben tener habilitación sanitaria vigente y deben acreditar que la misma se mantuvo por los DOCE (12) meses anteriores a su solicitud.

Que dichos requisitos, no resultan una mera formalidad sin contenido, sino que tienen como objetivo establecer una situación de verdad objetiva, esto es, que las empresas solicitantes se encuentran sanitariamente habilitadas al momento de resultar adjudicatarias de "Cuota Hilton", y que dicha situación se mantuvo ininterrumpidamente durante los DOCE (12) meses anteriores a su solicitud, extremos que la administrada no cumple, dado que de acuerdo a lo informado por el "SENASA", la empresa tiene suspendida su habilitación sanitaria, por lo que, no sólo no cuenta con la continuidad operativa necesaria, sino que se encuentra fácticamente impedida de producir tanto "Cuota Hilton", como cualquier otro producto.

Que la empresa manifiesta poseer matrícula habilitante en los registros de la Ley Nº 21.740.

Que para fundar dicha manifestación, la firma, además de un extenso racconto de las dificultades derivadas de su negativa a tomar vista del expediente respectivo, acompaña la documental que considera pertinente a su trámite de reinscripción.

Que ello, claramente, no resulta ni puede resultar objeto de análisis en esta instancia toda vez que, por una parte, solicitar una inscripción no implica obtenerla, y por la otra, lo que resulta objeto de análisis es que exista materialmente la constancia que de cuenta de la finalización exitosa de dicho trámite de inscripción, el que se encuentra a cargo del organismo con competencia específica.

Que atento a ello, corresponde disponer el desglose de la documentación respectiva, a fin de que la misma sea remitida a la "ONCCA", a sus efectos.

Que sin perjuicio de lo expresado, resulta de lo informado por dicha Oficina Nacional, que la empresa SUBPGA S.A.C.I.E. e I a la fecha carece de inscripción en los registros de la Ley Nº 21.740 por lo que consecuentemente, no se encuentra legalmente habilitada para operar en el mercado de ganados y carnes, incumpliendo, claro está, con un requisito esencial para resultar elaboradora de "Cuota Hilton", esto es, encontrarse sanitaria y legalmente habilitada para operar su establecimiento.

Que sin perjuicio de ello, la empresa manifiesta en su presentación que no se encuentra obligada a acreditar antecedentes de exportación ni de presentar la lista de las empresas que actuarán como sus exportadoras.

Que contrariamente a lo que afirma la empresa, la misma mediante el convenio oportunamente suscripto con el entonces Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, se comprometió al cumplimiento de los requisitos reglamentarios y a esto debe atenerse la Administración al momento de evaluar su cumplimiento.

Que en ese marco reglamentario, se inscribe el acuerdo homologado al que la firma tiene la obligación de sujetarse como a la ley misma.

Que en virtud de ello, no cabe eximir a la empresa del cumplimiento de extremos reglamentarios que ni la reglamentación aplicable ni el acuerdo suscripto contemplan.

Que consecuentemente, no habiendo la firma cumplido con la totalidad de los requisitos reglamentarios establecidos en la citada Resolución Nº 113/04 modificada por su similar Nº 904/04 mencionada, no puede válidamente resultar incluida en el presente reparto.

Que la empresa ECOCARNES S.A. interpuso un recurso administrativo que tramitó por Expediente Nº S01:0265149/2002 del Registro del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, contra la Resolución Nº 186 de fecha 16 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado ex-Ministerio, reclamando la restitución de UN MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (1425 t.) que fueron objeto de compensación en la citada norma.

Que en la mencionada Resolución Nº 502/05, encontrándose el recurso mencionado pendiente de resolución, y a instancias de la administrada, se le efectuó una reserva para el período 2005/2006 de la cantidad de SETECIENTAS DOCE CON CINCUENTA TONELADAS (712,50 t.), dejándose constancia, a todo evento, que de resultar el recurso en sede administrativa favorable a su pretensión, las SETECIENTAS DOCE CON CINCUENTA TONELADAS (712,50 t.) restantes habrían de ser adjudicadas en el ciclo comercial 2006/2007.

Que atento a que dicho recurso ha sido resuelto favorablemente a la pretensión de la administrada por la Resolución Nº 446 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las toneladas reservadas mediante la Resolución Nº 502/05 mencionada, fueron efectivamente exportadas por la firma durante el ciclo comercial 2005/2006.

Que en virtud de ello, corresponde otorgar a la firma ECOCARNES S.A. las SETECIENTAS DOCE CON CINCUENTA TONELADAS (712,50 t.) restantes que le corresponden en virtud de lo resuelto mediante las citadas Resoluciones Nros. 446/05 y 502/05.

Que la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA impetró oportunamente un reclamo administrativo mediante el cual impugnó la entonces vigente Resolución Nº 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, agraviándose de que dicha norma, que vino a reemplazar la fórmula distributiva de "Cuota Hilton" establecida por la Resolución Nº 198 de fecha 28 de junio de 1999 de la citada ex-Secretaría y que estuviera vigente durante el período 1999/2002, se consideraban de una manera menos ventajosa a los productos termoprocesados en la ponderación de los antecedentes de exportación que la norma que la reemplazó.

Que durante el trámite de dicho recurso, la administrada solicitó y obtuvo una medida cautelar obligando a la citada ex-Secretaría a "... la reserva de una cantidad equivalente a las toneladas de Cuota Hilton en más que eventualmente le pudieren corresponder a la accionante en caso de hacerse lugar al recurso por ella interpuesto contra la Resolución Nº 914/01, hasta tanto sean resueltas las presentaciones efectuadas por la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA en sede administrativa.".

Que en la distribución correspondiente al período 2002/2003, efectuada por la Resolución Nº 186/02 citada, se procedió a cumplir dicha medida cautelar, surgiendo del Anexo III de dicha resolución, bajo el acápite "Adjudicación por medidas judiciales" que se otorgó a la empresa la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS TONELADAS (1192 t.), además de las toneladas que le correspondieron como empresa frigorífica por aplicación de los parámetros que rigen el sistema general de reparto, de acuerdo a lo detallado en el Anexo IV de la misma resolución, tonelaje que, al no haber recibido objeciones por parte de la administrada, corresponde a todo evento tener por consentido.

Que por la Resolución Nº 502/05, correspondiente al ciclo distributivo 2005/2006, se sostuvo que dado que la manda judicial ordenaba "reservar" el mencionado tonelaje; por lo que ese alcance es el que cabe asignar a la parte pertinente de la decisión de la Autoridad de Aplicación antes mencionada, por lo que dicha adjudicación no se puede seguir sosteniendo, pues carece de causa al haber quedado sin efecto la medida cautelar que la sustentaba.

Que asimismo, se tuvo en cuenta para arribar a dicha decisión que la administrada no podía ignorar que dicha adjudicación resultaba por demás precaria, lo cual se desprende de los considerandos mismos del acto administrativo por el cual se le otorgaron dichas toneladas, al estar su otorgamiento supeditado a la condición de que se resolviera en sede administrativa un reclamo a su favor.

Que habiéndose dicho recurso resuelto de manera adversa a su pretensión, se sostuvo que la empresa no podía ni puede desconocer que al evento de resolverse el reclamo en la forma antedicha, ello habilita la vía pertinente para obligar a la restitución de lo mal recibido que en este caso no puede ser sino descontarle a la empresa, de lo que le correspondiera recibir en el ciclo 2005/2006, aquello que le fuera adjudicado mediante una medida cautelar que ya no se encuentra vigente y cuyo sustento se ha demostrado inexistente.

Que a mayor abundamiento, ha de tenerse presente que concluir lo contrario implicaría, además, admitir una circunstancia vedada por nuestro ordenamiento jurídico como lo es la del enriquecimiento sin causa.

Que así lo ha entendido nuestra jurisprudencia cuando, al tratar lo referente a la obligación de restituir lo mal recibido por un error de la Administración ha expresado que "…es criterio mayoritario (...) que la repetición procede, sustancialmente, más que por la existencia de un vicio de la voluntad del solvens (error) por la ausencia de título por parte del accipiens (falta de causa), (Salvat, Raymundo M., "Tratado de Derecho Civil Argentino", "Obligaciones en general", t. III, 6ª ed. actualizada por Enrique V. Galli, 1956, p. 567; Borda, Guillermo A., "Tratado de Derecho Civil", "Obligaciones", t. II, 1989, p. 70; Spota, Alberto G., "Tratado de Derecho Civil", t. X, n. 2245 cit. por Borda (conf. C. Nac. Cont. Adm. Fed., sala 4ª, 08/02/2000 - Sindicatura General de la Nación v. Elías, Miguel J.). JA 2000-IV-140).".

Que en igual sentido se ha pronunciado la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (Fallos 168:205; 183:143; 190:277, 317 y 396; 263:510 y "Provincia del Chaco v. Huayqui S.A. s/ cobro de pesos, 19/5/1999).".

Que concordantemente, la doctrina ha expresado que "claro está que el error de la Administración no es un elemento suficiente a efectos de exceptuar al demandado de su obligación de restituir, máxime si se advierte que el fundamento mismo de la acción de repetición reside en el principio que veda el enriquecimiento sin causa, y que no puede tolerarse que el accipiens se enriquezca con algo que no le pertenece, por más que la conducta del solvens pueda merecer reparos (conf. "Código Civil comentado, anotado y concordado", dirigido por Augusto C. Belluscio, t. III, 1981, p. 637).", consideraciones que son "a fortiori" aplicables al caso, en que no se ha tratado de un error de la Administración sino de una manda judicial vinculada con un recurso administrativo cuyo resultado fue negativo para el impugnante.

Que ello no implica sólo un enriquecimiento sin causa por parte de la administrada, sino, además, el correlativo perjuicio para los participantes de la distribución de la "Cuota Hilton", ya que, dado que el tonelaje asignado por la UNION EUROPEA a nuestro país consiste en una suma fija que se distribuye de manera proporcional entre todos los participantes, la mayor cuota para uno implica consecuentemente una menor participación porcentual para los demás, por lo que la Autoridad de Aplicación, en un caso como el presente, no puede soslayar la responsabilidad que le cabe en velar por el cumplimiento equitativo y justo de la distribución de este beneficio a fin de no lesionar los principios constitucionales de legalidad y de igualdad ante la ley y las cargas públicas.

Que por todo lo expuesto, se procedió, en la distribución correspondiente al ciclo 2005/2006, a descontar a la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS TONELADAS (1192 t.) que le fueran adjudicadas por la citada Resolución Nº 186/02 en virtud de una medida cautelar, que ya no se encuentra vigente y por lo tanto, dicha adjudicación ha quedado huérfana de toda causa que pudiere haberle servido de sus-

tento, de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 44 del Expediente Nº S01:0112692/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, razones de oportunidad, mérito y conveniencia tendientes a evitar que las expectativas exportadoras de la empresa se vieran completamente frustradas durante dicho ciclo comercial y teniendo en miras su actividad productiva y la protección de las fuentes de trabajo, aconsejaron que dicha compensación se efectúe en TRES (3) períodos sucesivos.

Que por esa razón, corresponde en la presente distribución proceder a descontar a la firma SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE TONELADAS (397 t.) conforme lo dispuesto en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 502/05, dejándose expresa constancia de que el remanente de TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO TONELADAS (398 t.) habrá de ser compensado en el ciclo comercial 2007/2008.

Que la firma FRIGORIFICO TOBA S.A. en su presentación en el Expediente Nº S01:0144679/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicita se tengan en cuenta los volúmenes asignados no exportados correspondientes a los períodos 2003/2004 y 2004/2005, asignándose los mismos independientemente de lo que le corresponda en este período, ya que la imposibilidad de exportar los mismos obedeció a restricciones sanitarias impuestas en la zona, causándole perjuicios económicos.

Que la presentación de la administrada se endereza, en lo sustancial, a que se le reconozca una compensación por aquellas toneladas que recibió como planta nueva en los períodos 2003/2004 y 2004/2005, y manifiesta que no pudo exportar, sin perjuicio de lo que le corresponda en el presente período.

Que sin perjuicio de que las afirmaciones de la administrada no se corresponden estrictamente con la realidad de los hechos, la solicitud de compensación no puede prosperar, ello atento a que el Artículo 18 de la Resolución Nº 113/04 establece que las exportaciones de cupo tarifario deberán efectuarse dentro del período de asignación que efectúa la UNION EUROPEA, no pudiéndose trasladar a otro período o ejercicio los saldos no exportados durante el período correspondiente, ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados.

Que la firma no participó del reparto correspondiente al período 2005/2006 por encontrarse suspendida su habilitación para exportar a la UNION EUROPEA, resolución que no fue recurrida y se encuentra por lo tanto, firme y consentida.

Que la empresa SADOWA S.A. manifiesta en su presentación efectuada en el Expediente Nº S01:0154170/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 209 al expediente citado en el Visto, que "…el cupo que aquí se solicita lo es sin perjuicio de la asignación que le corresponde a SADOWA S.A. en virtud de la medida cautelar dictada en los autos "Frigorífico San Telmo S.A. s/ Quiebra" en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 del Departamento Judicial de Mar del Plata, de asignar 450 toneladas del cupo para el ciclo comercial 2006/2007, medida esta que se encuentra vigente y por ende de cumplimiento obligatorio y sin perjuicio de las 450 toneladas correspondientes al período 2005/2006 cuya asignación se obviara en la Resolución Nº 502/2005 y de las 450 toneladas correspondientes al período 2003/2004 cuya asignación se obviara a través del dictado de las Resoluciones 465/2003 y 1108/2004 —ambas del registro de esa Secretaría—, todo ello en cumplimiento de la manda judicial y conforme a los antecedentes que surgen del Expediente Nº S01:0128334/2005.".(sic).

Que parte de la cuestión traída a examen se encuentra bajo análisis en Expediente Nº S01:0282346/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, donde tramita recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la citada Resolución Nº 1108/04, por la cual se distribuyó el cupo de la denominada "Cuota Hilton" para el período 2004/2005 y en Expediente Nº S01:0128334/2005 del mismo registro, donde tramita recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 502/05 mencionada, por la cual se distribuyó el cupo de la denominada "Cuota Hilton" para el período 2005/2006.

Que en efecto, del trámite del Expediente Nº S01:0282346/2004 citado, surge que se ha dictado Resolución Nº 276 de fecha 25 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya copia obra a fojas 70/74 del Expediente Nº S01:0154170/2006 por la cual se rechazó el recurso de reconsideración oportunamente interpuesto contra la citada Resolución Nº 1108/04, considerándose agotada la medida cautelar y concediéndose el recurso jerárquico en subsidio conforme lo establece el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que se encuentra en trámite.

Que el Expediente Nº S01:0128334/2005 antedicho, donde tramita el recurso presentado contra la Resolución Nº 502/05 citada, a la fecha no ha sido resuelto.

Que de los considerandos de la mencionada Resolución Nº 276/05 surgen analizadas las cuestiones que nuevamente manifiesta en la nota de fojas 2 y se reiteran en la presentación obrante a fojas 51/52 del Expediente Nº S01:0154170/2006 por lo que corresponde remitirse a la resolución mencionada en honor a la brevedad.

Que cabe recordar que en el año 2004 la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS con el fin de disminuir el índice de litigiosidad de la "Cuota Hilton" y consecuentemente evitar el perjuicio que dicha distorsión produce respecto de las empresas que cumplen con la normativa vigente, suscribió diferentes convenios, como el antes descripto, en donde a su vez las empresas, se comprometieron a desistir de las medidas cautelares impetradas contra la referida Secretaría.

Que en este contexto y posteriormente a las apelaciones deducidas por el ESTADO NACIONAL y la firma SADOWA S.A., en el expediente judicial al cual se refiere la solicitante, se formalizó un convenio suscripto en fecha 28 de mayo de 2004 entre la firma requirente y la citada Secretaría, cuya copia luce a fojas 57/58 del mencionado Expediente Nº S01:0154170/2006 acordando la empresa en la cláusula quinta, desistir de toda acción y derecho a reclamo alguno relacionado con la situación planteada en autos "Frigorífico San Telmo S.A. s/ Quiebra Expte. Nº 41.202".

Que no obstante ello, la empresa pretende hacer valer la medida cautelar a través de una interpretación "sui generis" de dicho convenio, desconociendo el alcance del mismo, y vulnerando la llamada teoría de los actos propios.

Que luego de explotar el tonelaje otorgado mediante el acuerdo, la firma ahora pretende desconocer el convenio oportunamente suscripto con el particular alcance que asigna a cierta medida cautelar.

Que asimismo del informe sobre el estado procesal de causas radicadas en el interior del país sobre "Cuota Hilton" de fecha 22 de mayo de 2006, emitido por la Dirección de Gestión y Control Judicial citada, obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº S01:0186249/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 33 al expediente citado en el Visto, surgen corroborados los hechos arriba descriptos.

Que asimismo se informa que la homologación del convenio suscripto se encuentra en trámite ante la Cámara Civil y Comercial de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, a efectos de resolver una cuestión de competencia suscitada entre los Juzgados de Primera Instancia, respecto de quien debe intervenir en el tratamiento de la cuestión, esto es el juez de la quiebra del FRIGORIFICO SAN TELMO S.A. o el juez del concurso de la firma SADOWA S.A.

Que por todo ello, conforme surge del informe de la Coordinación de Juicios de la Dirección de Gestión y Control Judicial (fojas 61/62), se entiende que la firma SADOWA S.A. accede al cupo de "Cuota Hilton" para el período 2006/2007 y subsiguientes por aplicación de los parámetros establecidos en la citada Resolución Nº 113/04 modificada por su similar Nº 904/04.

Que sin perjuicio de ello, en razón al principio de informalismo que rige el procedimiento administrativo, correspondería desglosar las presentaciones de fojas 1/2 y 51/56 del Expediente Nº S01:0154170/2006 para ser agregadas a las actuaciones en donde se encuentran tramitando los recursos respectivos.

Que el FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., ha solicitado nuevamente se le otorgue "Cuota Hilton" de manera excepcional, tal como ocurriera durante las distribuciones correspondientes a los ciclos comerciales 2004/2005 y 2005/2006 por la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 t.).

Que dicho régimen de excepción, se funda en lo normado en el Artículo 7º de la Resolución Nº 113/04 citada, sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04.

Que cabe tener en cuenta que por las Resoluciones Nros. 1108/04 y 502/05 citadas, al proceder a las distribuciones correspondientes a los ciclos comerciales 2004/2005 y 2005/2006, respectivamente, en atención a las particularidades del establecimiento, se consideró oportuno —en ejercicio del Poder de Policía de Carnes exclusivo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS— declarar la emergencia del régimen en forma particular y excepcional con respecto de FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., sito en el Paraje Ñirihuau, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO.

Que ello por cuanto, mediante la Resolución Nº 25 de fecha 26 de abril de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, se establece la regionalización del Territorio Nacional, a los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa y que de acuerdo a los estudios epidemiológicos realizados por el citado organismo, se ha definido como factor de riesgo los flujos comerciales de especies y productos pasibles de transmitir la Fiebre Aftosa, entre diversas regiones del país con diferentes condiciones epidemiológicas determinadas en el Plan Nacional de Erradicación aprobado por Resolución Nº 5 de fecha 6 de abril de 2001 del mencionado Servicio Nacional.

Que por esa razón, a través de la Resolución Nº 58 de fecha 24 de mayo de 2001 del citado organismo, se dispuso en su Artículo 1º que "A los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de la Fiebre Aftosa, se establece la regionalización del Territorio Nacional de acuerdo a lo determinado en los Anexos que a tal efecto forman parte integrante de la presente resolución.".

Que asimismo, el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 58/01 establece que se prohíbe ".... el ingreso a la región PATAGONIA SUR de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de regiones ubicadas al Norte del paralelo 42º, con cualquier destino...".

Que por su parte, en el Artículo 5º de la mencionada resolución, se prohíbe asimismo "... el ingreso a la región PATAGONIA NORTE B de animales vivos susceptibles a la Fiebre Aftosa provenientes de las regiones ubicadas al Norte de la misma, con cualquier destino...".

Que como consecuencia de las delimitaciones que de las citadas zonas se efectúa en los respectivos anexos de la referida resolución y la adecuación de las mismas efectuada en la Resolución Nº 112 del 18 de enero de 2002 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el mencionado frigorífico se encuentra situado en el área que se ubica entre ambas, lo que impide el normal abastecimiento y funcionamiento del establecimiento.

Que en consecuencia y como instrumento de política activa, que fortalezca el desarrollo armónico, sustentable y federal del país, a través de la protección y fomento de industrias o empresas que tengan una conocida trayectoria, conducta y relevancia en la economía de una ciudad o provincia determinada se consideró conveniente adjudicar la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 t.) de "Cuota Hilton" al FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A.

Que ha de tenerse en cuenta, asimismo, que las circunstancias de hecho y derecho que fundaron el otorgamiento en los ciclos comerciales precedentes no se han visto modificadas, por lo que no existen reparos de orden legal para mantener el criterio expresado y en consecuencia, otorgar a la firma las toneladas solicitadas, autorizándola a realizar la explotación de dichas toneladas en los establecimientos geográficos más próximos que a saber son EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. y FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. a efectos de fortalecer las industrias frigoríficas y ganaderas del sur de la Provincia de BUENOS AIRES y de la Provincia de LA PAMPA, agregando que para el caso que circunstancias excepcionales impidieran elaborar la cuota adjudicada a FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., en los DOS (2) frigoríficos autorizados, el mismo deberá solicitar, a esta Secretaría mediante nota fundada, autorización para elaborar la cuota en una tercera planta habilitada.

Que por Resolución Nº 35 de fecha 8 de febrero de 2006 del "SENASA", se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional en virtud de haberse detectado un foco de Fiebre Aftosa en el Departamento San Luis del Palmar de la Provincia de CORRIENTES.

Que, asimismo por la citada Resolución Nº 35/06, se interdicta al mencionado departamento y a los linderos al mismo, San Cosme, Itatí, Berón de Astrada, General Paz, Mburucucuyá, Empedrado y Capital y se prohíben todos los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa con cualquier destino, tanto de ingresos como de egresos de productos y subproductos de la ganadería susceptible de vehiculizar el virus de la Fiebre Aftosa en los departamentos citados.

Que en virtud de ello por la Resolución Nº 134 de fecha 29 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se declaró en forma excepcional la emergencia del régimen previsto en el Artículo 7º de la Resolución Nº 113/04, susti-

tuido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04, respecto de la firma FRIGORIFICO TOMAS ARIAS S.A.I.C.I.F.I.A. y M., dejándose, en consecuencia, sin efecto el plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904/04 y autorizándola a elaborar las toneladas de “Cuota Hilton” que aún le restaban por exportar correspondientes al período 2005/2006 en cualquier establecimiento habilitado por la UNION EUROPEA.

Que en fecha 7 de abril de 2006 por la Resolución Nº 194 del “SENASA” se dejó sin efecto la Resolución Nº 35/06 antedicha por haber sido controlado y erradicado el foco de Fiebre Aftosa detectado.

Que sin perjuicio de ello, mediante Nota Nº 385 de fecha 7 de junio de 2006, obrante a fojas 21 del expediente citado en el Visto, remitida por el señor Consejero Agrícola de la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante la UNION EUROPEA, Licenciado en Ciencia Política D. Gustavo IDIGORAS, se informa que en virtud de la Decisión Nº 259 de fecha 27 de marzo de 2006 de la COMISION EUROPEA, se encuentra vigente la restricción del ingreso de animales y carnes de los departamentos aludidos precedentemente.

Que asimismo se informa que mediante la mencionada norma comunitaria se modificó la Decisión Nº 79/542 (norma que establece la lista de terceros países o partes de terceros países) creándose una nueva categoría para la REPUBLICA ARGENTINA, para establecer esta área: AR-10 y se procedió a modificar el área AR-1 exceptuando a los OCHO (8) departamentos mencionados, los cuales no podrán enviar animales para faena comunitaria ni tampoco podrán producir carne con destino a la UNION EUROPEA.

Que el FRIGORIFICO TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M., único establecimiento autorizado para exportar a la UNION EUROPEA de la Provincia de CORRIENTES, se encuentra localizado en la capital de la citada provincia, uno de los departamentos incluidos en el área AR-1 referida, por cuestiones sanitarias, hecho no imputable al mismo.

Que en virtud de ello y en el marco de excepción dispuesto por el Artículo 7º, último párrafo de la Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 4º de su similar Nº 904/04, que contempla expresamente la posibilidad de dictar medidas excepcionales de salvaguarda que protejan el desarrollo y la continuidad de la industria de una determinada región, todo ello en ejercicio del Poder de Policía de Carnes, corresponde otorgar a la mencionada firma la cantidad de las toneladas de “Cuota Hilton” que le correspondan de acuerdo a la aplicación de los parámetros de cálculo establecidos en la mencionada Resolución Nº 113/04 modificada por su similar Nº 904/04 y autorizarla a realizar la elaboración de dichas toneladas en los establecimientos geográficos más próximos y autorizados por la UNION EUROPEA.

Que corresponde dejar expresa constancia que dicha autorización subsistirá hasta tanto se mantenga la interdicción dispuesta por las autoridades de la UNION EUROPEA al ingreso de los productos provenientes de la zona.

Que por último cabe destacar que el tonelaje que corresponda al FRIGORIFICO TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M. ha de otorgarse en carácter de reserva, quedando supeditada su adjudicación a que la interesada indique, mediante nota debidamente fundada, cuales serán los establecimientos en los cuales efectuará la elaboración de su correspondiente cupo o al cumplimiento del plazo de ejecución del Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904/04.

Que en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, se detallan las empresas adjudicatarias y sus respectivos tonelajes, de acuerdo a las conclusiones que surgen del informe técnico que obra en el Expediente Nº S01:0198155/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de dicho informe cabe concluir que las firmas FRIGO OESTE S.A., FRIGORIFICO TOBA S.A. y PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L. no cumplen con la condición mínima de acceso requerida por la citada Resolución Nº 113/04 modificada por su similar Nº 904/04 mencionada, por lo que no cabe sean incluidas en la presente resolución.

Que del informe técnico referido, surge que a las firmas C.V. INTERNACIONAL S.A., FRIGORIFICO HV S.A., PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.R.L., TOP MEAT S.A., AGROPATAGONICO S.A., FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A., MAR YI S.A., FRIGORIFICO PILAR S.A., FRIGORIFICO VISOM S.A., FRIGORIFICO MANECA S.A. y GUAICOS S.A.I.C.I.F., les correspondería un cupo inferior a las CIEN TONELADAS (100 t.), por lo que, por aplicación del Artículo 8º, segundo párrafo de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 5º de su similar Resolución Nº 904/04 el mismo debe ser elevado a CIEN TONELADAS (100 t.).

Que respecto de la firma PERRIN S.A. no se ha efectuado la adecuación expresada en el considerando precedente, debido a que la misma fue beneficiada por el régimen especial del mínimo garantido por DOS (2) ciclos comerciales consecutivos, de acuerdo a lo normado en el Artículo 8º, párrafo segundo de la citada Resolución Nº 113/04, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 904/04.

Que del análisis de los requisitos exigidos por la citada Resolución Nº 113/04 modificada por su similar Nº 904/04, surge que las firmas que se encuentran contempladas en los Anexos que forman parte de la presente medida se encuentran en condiciones de ser adjudicatarias de “Cuota Hilton”, de acuerdo a las particularidades allí detalladas.

Que las reservas y adjudicaciones efectuadas por la presente resolución, tanto en cumplimiento de medidas judiciales vigentes como las realizadas por cuestiones procesales, se encuentran sujetas al plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904/04 mencionada.

Que ha de tenerse presente que, como ha decidido en reiteradas oportunidades la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, no existe un derecho adquirido al mantenimiento de la legislación o reglamentación vigente.

Que si bien es cierto, que contra las decisiones judiciales que otorgan medidas cautelares se han interpuesto los recursos que habilita el régimen procesal en cada caso, por lo que muchas de ellas se encuentran a la espera de una resolución del pertinente tribunal de alzada, ello no es óbice para que la Autoridad de Aplicación deba cumplir con la manda judicial recibida, por lo que resulta necesario señalar que las adjudicaciones y las reservas efectuadas en razón de medidas cautelares tienen carácter precario.

Que corresponde descontar de la cantidad de toneladas que le corresponden a la empresa TOP MEAT S.A. por aplicación de la normativa vigente, la cantidad de CERO CON CERO CERO DOS TONELADAS (0,002 t.) por certificados emitidos a favor de la citada empresa durante el ciclo 2005/2006.

Que corresponde descontar de la cantidad de toneladas que le corresponden a la empresa PERRIN S.A. por aplicación de la normativa vigente, la cantidad de CERO CON CERO CATORCE TONELADAS (0,014 t.) por certificados emitidos a favor de dicha firma durante el ciclo 2005/2006.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte del señor Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de acuerdo a las facultades otorgadas por las Resoluciones Nros. 394 de fecha 26 de mayo de 2005 y 78 de fecha 17 de febrero de 2006 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímanse las presentaciones efectuadas por las firmas CONNALISON S.A., EXPORTACIONES GANADERAS S.A., CAMPOS DEL SUR S.A., SUBPGA S.A.C.I.E. e I., FRIDEVI S.A., YOCLE S.A., SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA respecto del Establecimiento Nº 1373, FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A., respecto del Establecimiento Nº 1352, FRIGO OESTE S.A., FRIGORIFICO TOBA S.A. y PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Distribúyese la cantidad de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA TONELADAS (25.480 t.) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a nuestro país, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007, conforme surge de los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El tonelaje distribuido por el artículo precedente, surge de deducir a la cantidad de VEINTIOCHO MIL TONELADAS (28.000 t.) que forman el citado cupo tarifario, la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS TONELADAS (2520 t.) destinadas a dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 113 del 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Declárase la situación de emergencia del régimen, en ejercicio del Poder de Policía de Carnes exclusivo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en forma particular y excepcional con respecto a la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., sito en el Paraje Ñirihuau, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RIO NEGRO, adjudícase la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (250 t.) de la denominada “Cuota Hilton” y autorízase a realizar la explotación de dichas toneladas en los establecimientos geográficos más próximos que a saber son las firmas EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. y FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A. a efectos de fortalecer las industrias frigoríficas y ganaderas del sur de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Para el caso que circunstancias excepcionales impidieran elaborar la cuota adjudicada a la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., en los DOS (2) frigoríficos autorizados, dicha firma deberá solicitar, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS mediante nota fundada, autorización para elaborar la cuota otorgada en una tercera planta habilitada.

Art. 5º — Declárase la situación de emergencia del régimen, en ejercicio del Poder de Policía de Carnes exclusivo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en forma particular y excepcional con respecto a la firma FRIGORIFICO TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. y M. sito en la Capital de la Provincia de CORRIENTES, adjudícase en carácter de reserva la cantidad de DOSCIENTAS CON TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES TONELADAS (200,343 t.) de la denominada “Cuota Hilton” y autorízase a dicha firma a elaborar la cuota otorgada en otras DOS (2) plantas habilitadas de las geográficamente más próximas.

Dicha reserva se deberá mantener hasta tanto la firma notifique a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS los establecimientos en los cuales realizará la explotación de dichas toneladas o que se cumpla el plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 904/04, lo que ocurra primero.

Para el caso que circunstancias excepcionales impidieran elaborar la cuota adjudicada a la firma en los establecimientos autorizados, la misma deberá solicitar, a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS mediante nota fundada, nueva autorización para elaborar la cuota otorgada en una tercera planta habilitada.

Art. 6º — Las reservas detalladas en el Anexo IV de la presente medida se deberán mantener hasta tanto se resuelva la situación explicitada en los considerandos de la presente resolución o se cumpla el plazo de ejecución establecido por el Artículo 23 de la citada Resolución Nº 113/04 sustituido por el Artículo 14 de la mencionada Resolución Nº 904/04.

Art. 7º — Adjudícase a favor de la firma ECOCARNES S.A. la cantidad de SETECIENTAS DOCE CON CINCUENTA TONELADAS (712,50 t.) en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 446 de fecha 11 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 502 de fecha 1 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Art. 8º — Efectúase una reserva de la cantidad de CIEN TONELADAS (100 t.) a favor de la firma FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A., la que se deberá mantener hasta tanto la empresa acredite la extensión de la duración del contrato de locación respectivo.

Art. 9º — Descuéntase de la cantidad de toneladas que le corresponden a la empresa SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA la cantidad de TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE TONELADAS (397 t.) conforme lo dispuesto en el Artículo 5º de la Resolución Nº 502 de fecha 1 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dejándose expresa constancia de que el remanente de TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO TONELADAS (398 t.) habrá de ser descontado en el ciclo comercial 2007/2008.

Art. 10. — Descuéntase de la cantidad de toneladas que le corresponden a las empresas TOP MEAT S. A. y PERRIN S. A., la cantidad de CERO CON CERO CERO DOS TONELADAS (0,002 t.) y

de CERO CON CERO CATORCE TONELADAS (0,014 t.), respectivamente, por certificados emitidos a favor de las citadas empresas durante el ciclo 2005/2006.

Art. 11. — La adjudicación efectuada por la presente resolución, no garantiza la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de la denominada "Cuota Hilton" a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 113/04 modificada por la mencionada Resolución Nº 904/04.

Art. 12. — La emisión de los Certificados de Autenticidad en cumplimiento de medidas cautelares, no implica por parte de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS el reconocimiento de hechos ni de derechos.

Art. 13. — Déjase establecido que todas las adjudicaciones que se efectúan por la presente resolución están sujetas a lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 272 de fecha 1 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 14. — Desglósese la documentación que resulte relativa al trámite de inscripción correspondiente a la firma SUBPGA S.A.C.I.E. E I. y remítase al Area de Inscripciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a sus efectos.

Art. 15. — Desglósense las constancias de fojas 1/2 y 51/56 del Expediente Nº S01:0154170/2006 correspondiente a la solicitud de "Cuota Hilton" de la firma SADOWA S.A., para ser agregadas a los Expedientes Nº S01:0282346/2006 y Nº S01:0128334/2005, todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a sus efectos.

Art. 16. — Desglósese la presentación efectuada por la firma PLANIFICACIONES GANADERAS S.R.L. en el Expediente Nº S01:0155473/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que corre agregado a las presentes actuaciones como fojas 48.

Art. 17. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO I

EMPRESAS FRIGORIFICAS

EMPRESA	TONELADAS
1. AGROPATAGONICO S.A.	100,000
2. ARGENTINE BREEDERS AND PACKERS S.A.	1.136,908
3. ARRE-BEEF S.A.	1.391,836
4. COL-CAR S.A.	224,929
5. COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	773,713
6. CONSIGNACIONES RURALES	393,218
7. COTO C.I.C.S.A.	419,763
8. CO.TRA.FRI.YA Ltda.	105,527
9. CV INTERNACIONAL S.A.	100,000
10. ECOCARNES S.A.	1.254,173
11. EDGAR A. CIRIBE S.A.	137,076
12. ESTANCIAS DEL SUR S.A.	645,888
13. EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	448,401
14. FINEXCOR S.R.L.	2.077,307
15. FRIAR S.A.	1.530,518
16. FRIGOLOMAS S.A.G.I.y C	192,349
17. FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	431,243
18. FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C	1.525,985
19. FRIGORIFICO HV S.A.	100,000
20. FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	519,452
21. FRIGORIFICO MANECA S.A.	100,000
22. FRIGORIFICO PALADINI S.A.	378,920
23. FRIGORIFICO PILAR S.A.	100,000
24. FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	1.298,317
25. FRIGORIFICO VILLA OLGA S.A.	108,013
26. FRIGORIFICO VISOM S.A.	100,000
27. FV Y ASOCIADOS S.R.L.	144,552
28. GUAICOS S.A.I.CI.F.	100,000
29. LA GANADERA DE ARENALES S.A.	244,539
30. LOGROS S.A.	598,205
31. MACELLARIUS S.A.	326,490
32. MAR-YI S.A.	100,000
33. MATTIEVICH S.A.	588,143
34. PERRIN S.A.	91,786
35. PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.R.L.	100,000
36. QUICKFOOD S.A.	2.096,882
37. RAFAELA ALIMENTOS S.A.	402,823
38. REXCEL S.A.	168,809
39. RUNFO S.A.	283,410
40. S.A. EXP. E IMP. DE LA PATAGONIA	368,530
41. SADOWA S.A.	152,709
42. SURMAR S.A.	100,823
43. SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	723,189
44. TOP MEAT S.A.	100,000
45. VARE S.A.	157,231

ANEXO II

PLANTAS NUEVAS

A.- ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS PRIMER AÑO POR RESOLUCION Nº 113/04 Y SU MODIFICATORIA Nº 904/04

AMANCAY S.A.	200,000
FRIGORIFICO BERMEJO S.A.	200,000
FRIGORIFICO RYDHANS S.A.	100,000
MATTIEVICH S.A. Est. Nº 89 (ex - Carcarañá)	200,000
PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	200,000

B.- ADJUDICACION PLANTAS NUEVAS SEGUNDO AÑO POR RESOLUCION Nº 113/04 Y SU MODIFICATORIA Nº 904/04

FRIGORIFICO RIO CUARTO S.A.	200,000
LATIGO S.A.	200,000
MADEKA S.A.	100,000

ANEXO III

ADJUDICACION POR ACUERDOS SEGUN RESOLUCION Nº 1108/04

CATTER MEAT S.A.	300,000

ANEXO IV

REGIMEN DE EXCEPCION ARTICULO 7º RESOLUCION Nº 113/04 SUSTITUIDO POR EL ARTICULO 4º DE SU SIMILAR Nº 904/04

FRIGORIFICO ARROYO DE J. ARROYO S.A.C.I.A.	250,000
TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A.Y M. (reserva)	200,343

RESERVA POR CUESTIONES PROCESALES

FRIGORIFICO EL ZAIMAN S.A.	100,000

ANEXO V

ADJUDICACION POR MEDIDAS CAUTELARES

FRIGORIFICO MORRONE	504,000
MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL	284,000





Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 203/2006

Cont. Púb. Darío Aníbal CARDOZO (Legajo Nº 36.278/82). Finalización de funciones de Jefe Interino de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 2/6/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 11482-170-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Darío Aníbal CARDOZO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Darío Aníbal CARDOZO (Legajo Nº 36.278/82) en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Ushuaia de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 515.909

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 355/2006

Finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público José Roque KHOURI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Director Interino de la Dirección Regional Salta.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior accede a lo solicitado y gestiona designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Salta al Contador Público Antonio Gustavo LOPEZ ARIAS, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino del Distrito Río Gallegos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público José Roque KHOURI (Legajo Nº 28.728/93) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Salta.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Antonio Gustavo LOPEZ ARIAS (Legajo Nº 36.535/41) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Río Gallegos de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 3º — Designar al Contador Público Antonio Gustavo LOPEZ ARIAS (Legajo Nº 36.535/41) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Salta.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 515.898

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 358/2006

Finalización de funciones y designación de Agente Fiscal en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO las actuaciones SIGEA Nros. 13289-8630-2006 y 10543-339-2005, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Abogada Liliana Mónica PASSAMESI por razones de salud solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la División Coordinación Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección Regional Sur.

Que por lo expuesto la citada Dirección Regional accede a lo solicitado y propone designar a la Abogada Ana Cristina RUIZ, para que en el carácter de Agente Fiscal ejerza la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la División Coordinación Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección Regional Sur, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415).

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario encuadrar la situación de la interesada en el ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por el Laudo Nº 15/91.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que la Dirección de Planificación y Control Judicial, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Liliana Mónica PASSAMESI (Legajo Nº 22.650/67) en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la División Coordinación Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección Regional Sur.

Art. 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 17, Función 3 (Abogado de 5ta.), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — La Abogada Ana Cristina RUIZ (Legajo Nº 20.091/39) ejercerá la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas, en jurisdicción de la División Coordinación Impuestos de Sellos y Varios de la Dirección Regional Sur, en los casos a que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dicha funcionaria revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

Art. 4º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 5º — Designar Agente Judicial a la Abogada Ana Cristina RUIZ, de acuerdo a lo previsto por el Laudo Nº 15/91 y acorde con la tarea asignada en el Artículo 3º.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 515.899

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 359/2006

Finalización de funciones y designación de Administradores Interinos de Aduana en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO la actuación SIGEA Nº 12239-114-2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el agente Carlos Alberto FRIAS solicita por razones de índole personal el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Orán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que por lo expuesto, la Dirección Regional Aduanera Córdoba accede a lo solicitado y propone que el Administrador Interino de la Aduana Formosa de la Dirección Regional Aduanera Posadas agente Ramón Juan KRAUPNER pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Orán.

Que por otra parte la Dirección Regional Aduanera Posadas gestiona designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Formosa al agente Mario Víctor FIGUEROA, quien se viene desempeñando como Jefe de la Sección "O" de la Aduana citada precedentemente.

Que la asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Carlos Alberto FRIAS (Legajo Nº 17.573-1) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Orán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

Art. 2º — El Administrador Interino de la Aduana Formosa de la Dirección Regional Aduanera Posadas agente Ramón Juan KRAUPNER (Legajo Nº 24.393-1) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Orán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Mario Víctor FIGUEROA (Legajo Nº 23.663-2) en el carácter de Jefe de la Sección "O" de la Aduana Formosa de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 4º — Designar al agente Mario Víctor FIGUEROA (Legajo Nº 23.663-2) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Formosa de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 515.900

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 369/2006

Establécese que las previsiones contenidas en la Resolución Nº 118/2006 MJyDH y la Disposición Nº 164/2006 DN, entrarán en vigencia el día 19 de junio de 2006.

Bs. As., 15/6/2006

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 118/06 y la Disposición D.N. Nº 164/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución M.J. y D.H. Nº 118/06 se incorporó en la normativa arancelaria vigente el arancel que corresponde que perciban los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor por la inscripción de dominio a favor de un Comerciante Habitualista en la Compra Venta de Automotores.

Que, por otro lado, la Disposición D.N. Nº 164/06, que reguló el trámite al que se refiere aquel arancel y aprobó el modelo de la Solicitud Tipo por la que se lo peticionará, difirió su entrada en vigencia hasta el momento en que se encontraran reunidos los recaudos necesarios para implementar este nuevo trámite.

Que hallándose reunidas las condiciones para ello corresponde disponer la vigencia de las normas mencionadas en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88, la Resolución M.J. y D.H. Nº 118/06 y por el Decreto Nº 1553/05.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. Nº 118/06 y en la Disposición D.N. Nº 164/06 entrarán en vigencia el día 19 de junio de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

AUTOMOVIL

FORD GALAXY 2.0 GHIA mod. 94

CAMIONETAS

RENAULT TRAFIC mod. 96 – MERCEDES BENZ 180 D mod. 94

SUBASTA: El día **28 de junio de 2006** a las **10:30 hs.** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: A partir del **20 de junio de 2006** , en Facultad Regional Avellaneda, Anexo Villa Domínico, San Vicente 206, Prov. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) Inv. R. 79.196

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 16/6 Nº 515.542 v. 16/6/2006

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LANCHAS: casco de acero naval – casco de plástico

BOTES: casco de plástico – casco de aluminio – casco de acero naval

MOTORES FUERA DE BORDA – MOTOGENERADORES.

SUBASTA: El día 28 de junio de 2006, a las **11:00 hs.,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 20 de junio de 2006 en Taller General de Reparaciones Navales de la Prefectura Naval Argentina, Calle 25 de Mayo y Río Luján, San Fernando, Provincia de Buenos Aires de Lunes a Viernes de 8 a 12 horas.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

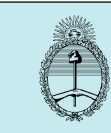
SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) INV. R. 79201

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 16/6 Nº 515.540 v. 16/6/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución Nº 672/2006

Bs. As., 8/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1652/02 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— 2/99 y 883/01 se implementó el Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada.

Que el artículo 18, inciso b) del Decreto Nº 310/96, modificado por el artículo 5º del Decreto Nº 883/01 establece que esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobará los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares elaborados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para regir los concursos públicos y los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que de conformidad con lo dispuesto por la prenotada norma, a través de la Resolución Nº 124-SG/02, se aprobaron los pertinentes pliegos, a los fines ut supra reseñados.

Que, ulteriormente, en la inteligencia de que el objetivo del citado Régimen de Normalización consiste en la regularización de las estaciones de que se trata y del espectro radioeléctrico, a cuyo fin ha de procurarse que los particulares que presten el servicio en cuestión lo hagan en función de las licencias acordadas por la autoridad competente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION procedió a elaborar un nuevo pliego de bases y condiciones, tendiente a regir los trámites de adjudicación directa de licencias, a los efectos de estimular y facilitar la adhesión de los interesados al proceso de regularización en curso, que fue aprobado por la Resolución Nº 215-SG/04, modificatoria de su similar Nº 124-SG/02.

Que los señores Juan Carlos CHIRINOS y Néstor BUSSO, en representación de la FUNDACION ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACION SOCIAL —titular del servicio de FM denominado RADIO ENCUENTRO, de la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO— y el segundo de los mencionados, como Presidente de la Asociación Civil FORO ARGENTINO DE RADIOS COMUNITARIAS —FARCO— dedujeron sendas impugnaciones contra los reglamentos aprobados por la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por su similar Nº 215-SG/04.

Que el fundamento de las citadas impugnaciones se vincula con la exclusión de las "...organizaciones colectivas privadas en un concurso público para normalizar su situación legal y poder, en caso de ser seleccionada, ejercer su derecho a la libre expresión...".

Que ante la gravedad y complejidad alegada en las citadas impugnaciones; los fallos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, recaídos a los autos "Cooperativa de S. Pu. y S. Villa Santa Rosa Ltda. c/ E. N. –Poder Ejecutivo (COMFER) s/ acción declarativa de certeza" y "Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Estado Nacional (Poder Ejecutivo Nacional – COMFER) s/ amparo"; y las facultades que acuerda el artículo 12, 2º párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos, se dictó la Resolución Nº 311-SG/04 a través de la cual se suspendieron las Resoluciones Nros. 124-SG/02 y 215-SG/04, hasta tanto se expidiera el Servicio Jurídico Permanente de esta SECRETARIA GENERAL, respecto de la viabilidad de la incorporación de las personas jurídicas sin fines de lucro en los alcances del artículo 45 de la Ley Nº 22.285, al tiempo que suspendió el trámite de las actuaciones originadas en los pliegos aprobados mediante las resoluciones mencionadas.

Que, desde el punto de vista formal, las impugnaciones deducidas deben ser consideradas como reclamos administrativos en los términos del artículo 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias, contra los reglamentos aprobados por la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por su similar Nº 215-SG/04.

Que, ulteriormente, a través de a Ley Nº 26.053 (B.O. 15-09-05) se sustituyó el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, en cuya consecuencia las licencias de servicios de radiodifusión se adjudicarán a una persona física o jurídica regularmente constituida en el país; eliminando la restricción que la normativa sustituida imponía respecto de las personas jurídicas no comerciales y sin fines de lucro.

Que consecuentemente la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION (PTN 254:569) entendió que corresponde hacer lugar a los reclamos deducidos por la Fundación Alternativa Popular de Comunicación Social y por la Asociación Civil FARCO —cuya personería y representación se han acreditado debidamente—; y modificar los pliegos de bases y condiciones impugnados, en la medida en que impiden la presentación de sociedades no comerciales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, compartió el dictamen referido en el considerando precedente, estimando que corresponde, así también, dejar sin efecto la Resolución Nº 311-SG/04.

Que, por su parte, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION en consonancia con las facultades que le acuerda el Decreto Nº 883/01, ha propiciado la modificación de los pliegos aprobados por la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por su similar Nº 215-SG/04, en sus aspectos jurídico–personal, patrimonial y cultural, de conformidad con la modificación introducida por la Ley Nº 26.053 al artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se modifiquen los citados reglamentos, efectuándose un texto ordenado de cada uno de ellos respectivamente, a fin de evitar dudas en su interpretación.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 24, inciso a) de la Ley Nº 19.549 y sus modificatorias; 18, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y 2º del Decreto Nº 12, de fecha 25 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase lugar a los reclamos administrativos deducidos por los señores Juan Carlos CHIRINOS y Néstor BUSSO, en representación de la FUNDACION ALTERNATIVA POPULAR EN COMUNICACION SOCIAL —titular del servicio de FM denominado RADIO ENCUENTRO, de la ciudad de VIEDMA, provincia de RIO NEGRO— y por el último de los nombrados, como Presidente de la Asociación Civil FORO ARGENTINO DE RADIOS COMUNITARIAS —FARCO— contra los reglamentos aprobados por las Resolución Nº 124-SG/02, modificada por su similar Nº 215-SG/04, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 311-SG/04.

ARTICULO 3º — Sustitúyanse los artículos 5º, 6º, 9º, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32 y 33 y las Planillas Nros. 3 y 7 del Anexo I de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por su similar Nº 215-SG/04, por los artículos y planillas de idéntica numeración que integran el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Sustitúyanse los artículos 5º, 6º, 9º, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32 y 33 y las Planillas Nros. 3, 7 y 9 del Anexo II de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por su similar Nº 215-SG/04, por los artículos de idéntica numeración que integran el Anexo II de la presente.

ARTICULO 5º — Sustitúyanse los artículos 3º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10 y 16 y Planillas Nros. 3 y 8 del Anexo III de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por su similar Nº 215-SG/04, por los artículos y planillas de idéntica numeración que integran el Anexo III de la presente.

ARTICULO 6º — Apruébase el texto ordenado del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, contenido en el Anexo I de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por su similar Nº 215-SG/04 y por la presente, que regirá los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a Categorías A, B, C y D comprendidas en el artículo 4º, incisos a) y b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que como Anexo I integra el presente acto.

ARTICULO 7º — Apruébase el texto ordenado del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, contenido en el Anexo II de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por su similar Nº 215-SG/04 y por la presente, que regirá los concursos públicos para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a Categorías E, F y G comprendidas en el artículo 4º, inciso c) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que como Anexo II integra el presente acto.

ARTICULO 8º — Apruébase el texto ordenado del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, contenido en el Anexo III de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por su similar Nº 215-SG/04 y por la presente, que regirá los trámites de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a Categorías E, F y G comprendidas en el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que como Anexo III integra el presente acto.

ARTICULO 9º — La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Dr. OSCAR ISIDRO JOSE PARRILLI, Secretario General, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del Objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; por su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorias; por la Ley Nº 23.696 y por los Decretos Nros. 1357/89; 1144/96; 1260/96; 310/98; 2/99 y 883/01; las que en su consecuencia se dicten y por las normas técnicas del servicio, establecidas por la Resolución Nº 142-SC/96; y las condiciones detalladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º — El concurso tiene por objeto la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendida en el artículo 4º, incisos a) y b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, cuyas particularidades están determinadas en el llamado pertinente.

ARTICULO 3º — La presentación de la oferta implica la aceptación de los términos del presente pliego y las normas aplicables por él establecidas. Será desestimada, sin más trámite, cualquier oferta condicionada.

CAPITULO II

De la adquisición del pliego

ARTICULO 4º — Adquisición del Pliego.

4.1.- Para poder realizar una oferta el oferente debe haber adquirido el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

4.2.- Los interesados podrán adquirir el presente Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario de 10 a 13 horas, a partir de la fecha que establezca la resolución que disponga el llamado a concurso, previo depósito del valor del pliego en la cuenta recaudadora Nº 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

De las propuestas

ARTICULO 5º — La propuesta se compondrá de TRES (3) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho. La Carpeta Nº 1 contendrá los aspectos Personal y Patrimonial; la Carpeta Nº 2, el aspecto Cultural y la Carpeta Nº 3, el Técnico, conforme se establece en el Capítulo III del presente Título. Se deberá adjuntar; además, UNA (1) copia certificada del original, individualizada como Duplicado. El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION determinará en la resolución que disponga el llamado a concurso público, la cantidad de copias simples o certificadas de las propuestas, que los oferentes deberán acompañar, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico, con indicación del aspecto al que corresponden.

Las tapas y contratapas, al igual que las hojas interiores, serán de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de la presentación, incluyendo las fojas del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física oferente, o, en caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal, en el margen o al final de cada una de ellas. En el caso de sociedades en formación, deberán ser suscriptas por la totalidad de los socios que figuren en el acta de constitución de la sociedad de que se trate o bien por el apoderado que ellos designen. En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deberán observar las previsiones del artículo 31 y cctes. de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

5.1.- En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 original, se adosarán DOS (2) sobres lacrados, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 7º del presente y original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del Pliego; el segundo, los escritos exigidos por los apartados 5.1.1 ó 5.1.2 del presente artículo.

5.1.1.- Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad comercial o como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro oferentes, deberán acompañar un escrito en original y copia firmados, para ser consultados públicamente hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, con la siguiente información.

a) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Apellido y nombres completos.

c) Tipo y número de documento de identidad.

d) Domicilio real.

e) Domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para todos los efectos del concurso.

f) Calidad en virtud de la cual se presenta (v. gr. socio, administrador, síndico, consejero, etc.).

g) De corresponder, porcentaje de participación en el capital social del oferente y, en su caso, de sus sociedades socias.

h) De corresponder, monto del capital que se compromete a aportar —y el plazo y forma de dicho aporte— para realizar las inversiones correspondientes, conforme lo prescripto por el artículo 18 del Pliego.

5.1.2.- Las personas jurídicas, como oferentes individuales o como socias de la sociedad oferente, deberán acompañar para su consulta pública, hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, un escrito en original y copia detallando:

a) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Denominación Social.

c) Domicilio y sede social inscripta.

d) Constancia de encontrarse regularmente constituidas en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

e) Domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para todos los efectos del concurso.

f) Nómina de los socios de las sociedades comerciales y de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro oferentes, quienes deberán cumplir el apartado 5.1.1 del presente artículo.

g) Porcentaje del capital social que corresponde a cada uno de los socios de la oferente y capital social efectivamente integrado a la fecha de la presentación al respectivo concurso.

5.2.- Es requisito de admisibilidad de la propuesta, la constitución del domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rechazo de la misma.

5.3.- Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

5.4.- Un ejemplar del Pliego debidamente firmado en todas sus fojas por la persona física oferente o, en caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal. En el caso de sociedades en formación, deberán ser suscriptas por la totalidad de los socios que figuren en el acta de constitución de la sociedad de que se trate o bien por el apoderado que ellos designen.

5.5.- El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 6º — Las firmas de las personas mencionadas en el Artículo 5º deberán ser certificadas por Escribano Público, y la firma de éste, cuando no se trate de Escribanos con registro en la Capital Federal, legalizada por el Colegio Profesional respectivo.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios deberán estar autenticadas por Escribano Público y la firma de éste, cuando no se trate de Escribanos con registro en la Capital Federal, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el pliego exija la intervención de un profesional competente en determinada materia, éste deberá acompañar certificación expedida por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias como para que se consideren válidas en la jurisdicción a la que pertenecen.

CAPITULO II

De las disposiciones especiales

ARTICULO 7º — Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe será igual a UNA VEZ Y MEDIA (1 y ½) el valor del pliego, en alguna de las siguientes formas:

7.1.- En efectivo, mediante depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION –CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER/20/102.

7.2.- Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin vencimiento y deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

7.3.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin vencimiento y además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación —Secretaría de Hacienda— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.

ARTICULO 8º — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su oferta hasta la publicación del acto administrativo que resuelva el concurso.

ARTICULO 9º — El depósito de garantía de mantenimiento será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios —con excepción de lo previsto en el artículo 8º— dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reconocerse reajuste, indexación ni intereses de ningún tipo.

ARTICULO 10. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de mantenimiento de oferta se transformará, a partir de la publicación del acto administrativo de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquél, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 18 del Pliego, el que será efectivizado dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de publicación referida, en alguna de las formas y modalidades establecidas por el artículo 7º del presente. Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION otorgue la habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 11. — La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 33 del Pliego.

CAPITULO III

De los oferentes

ARTICULO 12. — Podrán ser oferentes una persona física o una sociedad comercial, regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 o una persona jurídica no comercial regularmente constituida.

ARTICULO 13. — Las personas físicas y las personas jurídicas, en lo pertinente, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, y las personas físicas en cuanto socios de las sociedades comerciales, deberán reunir al momento de la presentación de la propuesta y mantener durante su vigencia los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo establecido por los puntos II y III del presente Capítulo.

En el supuesto de que la sociedad comercial se halle integrada por otras personas de existencia ideal, los requisitos mencionados deberán ser cumplidos por quienes conformen la voluntad social mayoritaria.

ARTICULO 14. — Las personas jurídicas, al momento de la presentación de la propuesta, deberán:

14.1.- Las constituidas, acreditar su constitución regular en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

14.2.- Las sociedades comerciales “en formación”, acompañar copia certificada del instrumento constitutivo suscripto por la totalidad de los socios, cuyas firmas estarán debidamente certificadas por Escribano Público, y la firma de éste, cuando no se trate de Escribanos con registro en la Capital Federal, legalizada por el Colegio Profesional respectivo.

II.- Del aspecto personal

ARTICULO 15. — Las personas físicas, como oferentes individuales, como socias de una sociedad comercial o como integrantes de los órganos de administración de estas últimas; y como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, deberán:

15.1.- Completar la Planilla Nº 1 “Datos Personales”, que se acompañará con la propuesta.

15.2.- Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

15.3.- Completar la Planilla Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada.

15.4.- Completar la Planilla Nº 3 “Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades”.

III.- Del aspecto patrimonial

ARTICULO 16. — Las personas físicas como oferentes individuales o como socias de una sociedad comercial en formación oferente, o como socias de una sociedad comercial oferente regularmente constituida —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la oferta— deberán:

16.1.- Completar la Planilla Nº 4 “Manifestación Patrimonial”.

16.2.- Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean equivalentes a UNA Y MEDIA (1 y ½) veces el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 18 del presente.

Para el caso en que el oferente acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el primer párrafo en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

A fin de acreditar la capacidad patrimonial requerida, se deberá acompañar la siguiente documentación:

16.2.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) Fotocopia certificada por Escribano Público, con firma legalizada por el Colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el Registro correspondiente; y

b) Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación al concurso.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente en la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o Contador Público, que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por Contador Público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.2.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere el respectivo Estado de Situación Patrimonial declarado en la Planilla Nº 4.

b) Plazo Fijo y Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

16.2.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite su titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.

b) Valuación actualizada de los bienes, realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.3.- A fin de considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar, —en el caso de tratarse de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal— el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada por Juez de Paz o Escribano Público, y en caso de corresponder, la firma de éste debidamente certificada por el Colegio de Escribanos que corresponda. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca y usufructo —cuando se encuentre afectado más del 60% del valor del inmueble— o afectado por alguna medida precautoria; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del 60% del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida precautoria.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca o derecho real de usufructo —con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente— se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

16.4.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

16.5.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto sobre los Bienes Personales.

16.6.- Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones y pago de intereses, si correspondiese, al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación en el concurso.

16.7.- Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público, adjuntando certificación expedida por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

ARTICULO 17. — Las personas jurídicas regularmente constituidas, como oferentes o como integrantes de una sociedad comercial en formación oferente o como integrantes de una sociedad comercial oferente regularmente constituida —sólo en la medida en que hayan comprometido la realización de aportes de capital— deberán presentar:

17.1.- Copia certificada del estatuto o contrato social, debidamente inscripto.

17.2.- Estados Contables con Informe de Auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

17.3.- Estados Contables con Informe de Auditoría o Informe de Revisión Limitada de Estados Contables de Períodos Intermedios, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación en el Concurso mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como “capacidad patrimonial suficiente”, aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean equivalentes a UNA Y MEDIA (1 y ½) veces el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 18 del Pliego.

17.3.1.- Para el caso de que el o los integrantes de la sociedad comercial oferente tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable de capital a favor de la sociedad oferente, se deberá acompañar acta de Asamblea o Reunión de socios en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia por la que se concursa y siempre que el oferente resulte adjudicatario de la misma. La efectivización del aporte deberá ajustarse al plazo establecido en el artículo 33.3 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

Las firmas insertas en el acta de Asamblea o reunión de los socios deberán certificarse por Escribano Público y la firma de éste deberá legalizarse por el Colegio respectivo, si correspondiere.

17.3.2.- Para el caso en que el oferente acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado 17.3 en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

17.3.3.- Para el caso de personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, podrán acompañar certificación de contador público, con firma legalizada por el Consejo Profesional o Colegio que lleve el control de la matrícula, de donde surja que la entidad cuenta con los fondos suficientes para afrontar la inversión comprometida de conformidad con el artículo 18 del Pliego y el origen de tales fondos. Respecto de los fondos cuyo origen se acredita de la manera prescripta en el presente apartado no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado 17.3 en la proporción de la inversión que asegure con dichos fondos.

17.4.- En caso que los informes de Auditoría de los Estados Contables cerrados presentados no fueran con opinión “favorable sin salvedades” se deberá acompañar la siguiente documentación:

17.4.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) Fotocopia certificada por Escribano Público, con firma legalizada por el Colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el Registro correspondiente; y

b) Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación al concurso.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente en la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

17.4.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o Contador Público que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por Contador Público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el Colegio Profesional respectivo.

17.4.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere el respectivo Estado de Situación Patrimonial declarado en la Planilla Nº 4.

b) Plazo Fijo y Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

17.4.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.

b) Valuación actualizada de los bienes, realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

17.5.- Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas parte de cada uno de los socios o accionistas de las sociedades comerciales; o que acredite la calidad y categoría de asociados, miembros o socios de las personas jurídicas no comerciales

17.6.- Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

17.7.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales, del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta, si correspondiese.

ARTICULO 18. — Los oferentes deberán consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Adjuntar, además, un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, inmueble, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, detallando material operativo y equipamiento mobiliario.

Para el supuesto que la emisora estuviere instalada y/o funcionando de acuerdo con la normativa técnica en vigencia, el monto de la inversión ya realizada, conforme lo solicitado precedentemente.

En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignará sus montos.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo de jurisdicción nacional, acompañando el correspondiente certificado de encomienda profesional.

IV.- Del Aspecto Técnico

ARTICULO 19. — Los oferentes deberán presentar un anteproyecto técnico de la estación, firmado por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo de jurisdicción nacional, donde se especifiquen detalladamente las áreas técnico-operativas y de servicios, adjuntando memoria técnica, croquis, mapas y planos en escala adecuada, debiendo indicar el lugar propuesto como centro de radiación, de acuerdo con lo requerido en el Título V del Pliego.

V.- Del Aspecto Cultural

ARTICULO 20. — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación, de conformidad con el instructivo contenido en el Anexo I del presente pliego, que responda a las características socio-culturales del área estimada de servicio, debiendo indicar si se trata de una “integral” o “temática”. Se considerará “integral” a las propuestas cuya programación incluya diferentes géneros y contenidos, promoviendo la diversidad. Se considerará “temática” a las propuestas basadas en un eje predominante, a partir del cual se articulan los contenidos. Se deberán completar las siguientes planillas:

a) Planilla Nº 5 - GRILLA DE PROGRAMACION: Se deberá indicar el nombre de los programas, días y horarios de emisión y consignar el total de horas de transmisión semanal.

b) Planilla Nº 6 - DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION: Se deberá detallar la programación con nombre del programa, género-tipo (magazine, deportivo, etc.) y características del contenido; informativo, formativo o recreativo. Incluyendo breve descripción de cada programa.

c) Planilla Nº 7 - ORIGEN DE LA PRODUCCION: Se deberá indicar cuál es el origen de la misma (propia, adquirida, coproducción). En el caso de “adquirida a terceros” especificar origen y responsable de la producción.

ARTICULO 21- DESCRIPCION DE LA AUDIENCIA: Los oferentes deberán efectuar una descripción de la audiencia a la cual va dirigida la programación (sexo, edad u otras características).

ARTICULO 22- ANTECEDENTES DE LA EMISORA: Los oferentes deberán presentar documentación que acredite y responda a los requerimientos de idoneidad, experiencia y arraigo:

- Para el caso que el oferente sea titular de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que se encuentre inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, y hubiere solicitado su reinscripción, de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93, deberá presentar la constancia de solicitud de reinscripción, extendida por este COMITE FEDERAL.

- Documentación que acredite trayectoria y antecedentes. Currículum Vitae del oferente o informes a cerca del desempeño profesional del mismo.

- Documentación que acredite actividades, proyectos, emprendimientos y acciones sociales de inserción comunitaria en la región, del oferente y/o de la emisora. Especificando los períodos en los que se llevaron a cabo.

- Para el caso de las propuestas comunicacionales de perfil comunitario fundamentar la elección especificando sus características.

ARTICULO 23. — EVALUACION – Sistema de Puntaje: El aspecto Cultural será evaluado conforme al sistema que a continuación se describe:

Como Propuesta Integral/Temática:	
1) Descripción de la programación	20 puntos
Contenidos informativos	
REF.ART.20 (Planilla Nº 5/6)	
2) Origen de la producción	20 puntos
REF.ART. 20 (Planilla Nº 7)	
3) Antecedentes del oferente y la emisora: Idoneidad, experiencia y arraigo REF. ART.22	
- PPP	10 puntos
- Trayectoria	10 puntos
- Inserción comunitaria:	10 puntos
- Perfil	5 puntos
4) Articulación de los contenidos	
- Presencia de contenidos	20 puntos
5) Adecuación al universo sociocultural	5 puntos
(incluye audiencia)	

ARTICULO 24. — Los oferentes deberán obtener a los efectos de determinar la admisibilidad de su propuesta de programación un mínimo de CINCUENTA (50) puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 del Pliego.

TITULO III

Del Cronograma

CAPITULO I

Del procedimiento de apertura e impugnación

ARTICULO 25. — La propuesta deberá ser presentada en un paquete cerrado y lacrado, con la inscripción “CONCURSO PUBLICO DE LA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA”, identificando el concurso de que se trate, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma fijado para la apertura del concurso, con una antelación no mayor a las DOS (2) horas de aquélla.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 26. — Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas en acto público ante el Escribano General de Gobierno de la Nación o profesional notarial delegado, quien certificará lo actuado, y se labrará acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, indicándose la persona física o jurídica proponente, identificándose en este último caso sus integrantes, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudiesen formularse. El acta será firmada por el

funcionario que presida el acto y los comparecientes que así lo deseen. No se aceptarán impugnaciones en dicho acto, con excepción de las referidas a su desarrollo y al cumplimiento de las formalidades extrínsecas de la presentación de las ofertas.

ARTICULO 27. — Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes, formular las impugnaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo de SIETE (7) días hábiles contados a partir del quinto día hábil posterior a la apertura. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el lugar que se indique en el acto administrativo de convocatoria a concurso público, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado a sus respectivas propuestas. Vencido dicho plazo, las observaciones podrán ser contestadas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del último término.

ARTICULO 28. — Las impugnaciones deberán ajustarse a lo prescripto por el artículo 26 del reglamento de la Ley Nº 22.285, aprobado por Decreto Nº 286/81, con la modificación introducida por su similar Nº 2/99, y deberán ser presentadas con tantas copias como oferentes haya, con la firma del impugnante debidamente certificada en alguna de las formas previstas por el artículo 6º.

ARTICULO 29. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el lugar que se indique en el acto administrativo de convocatoria a concurso público.

ARTICULO 30. — Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para tramitar las propuestas junto con las impugnaciones y descargos, que se hubieren presentado y proceder de acuerdo con lo establecido por el artículo 32.

CAPITULO II

De la Evaluación

ARTICULO 31. — Una vez analizados y evaluados por las áreas competentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes, la Comisión de Preadjudicación —previa consulta a la Comisión de Asesores que a tal efecto designará la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION— se expedirá respecto de las impugnaciones presentadas por los oferentes, de la admisibilidad de las ofertas y emitirá informe estableciendo un orden de mérito en función del conjunto de antecedentes y propuestas, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y de valoración que a continuación se describen:

- ELEMENTOS DE ADMISIBILIDAD:

31.1.- Cumplir los requerimientos del aspecto personal y societario del Pliego;

31.2.- Cumplimentar los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 19.

31.3.- Acreditar capacidad patrimonial, de acuerdo con los artículos 16 y 17 del Pliego.

31.4.- Idoneidad cultural y profesional acreditadas, todo ello ajustado a lo prescripto en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

31.5.- Obtener como mínimo CINCUENTA (50) puntos en la evaluación del aspecto cultural (apartado V del Capítulo III del Título II del Pliego).

- ELEMENTOS DE VALORACION:

31.6.- Proyecto cultural y de programación tipo, con ajuste a lo previsto en el acápite V del Capítulo III del Título II 'Del Aspecto Cultural'.

ARTICULO 32. — Concluido el procedimiento enunciado precedentemente:

32.1.- En el supuesto de tratarse de emisoras correspondientes a Categorías A y B, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al SEÑOR INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que proceda a la elevación de las actuaciones a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fin de que tome la intervención que le compete y emita el correspondiente dictamen, para su ulterior remisión al SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION para el dictado del pertinente acto administrativo adjudicando la licencia; rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso o declarándolo desierto. Serán irrecurribles tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste, atento su carácter no vinculante.

32.2.- En el supuesto de tratarse de emisoras correspondientes a Categorías C y D, se remitirá lo actuado y sus conclusiones al SEÑOR INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para que proceda a la elevación de las actuaciones a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a fin de que tome la intervención que le compete y emita el correspondiente dictamen. Cumplido, el SEÑOR INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION procederá al dictado del pertinente acto administrativo adjudicando la licencia; rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso o declarándolo desierto. Serán irrecurribles tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste, atento su carácter no vinculante.

TITULO IV

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 33. — Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

33.1.- Constituir, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicado el acto administrativo de adjudicación, la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquél, establecida por el artículo 10 del presente Pliego.

33.2.- Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades comerciales en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicado el acto administrativo de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

33.3.- Acreditar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicado el acto administrativo de adjudicación, la efectivización de los aportes irrevocables que se hubieran comprometido a efectuar los socios de la licenciataria, bajo apercibimiento de revocar de pleno derecho el acto de adjudicación otorgada.

33.4.- Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicado el acto administrativo de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el Título V.

33.5.- La estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

33.6.- El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407- SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación. Hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación el licenciatario no podrá comenzar a emitir. Sin perjuicio de lo expuesto, regirá sobre el particular lo dispuesto por la Resolución Nº 1193-COMFER/00. El inicio de las emisiones sin la correspondiente autorización será considerado falta grave.

33.7.- Mantener durante el término de su licencia el perfil de la propuesta comunicacional en función de la cual resultó adjudicatario de aquélla. Su modificación, sin previa autorización de este COMITE FEDERAL, será considerada falta grave.

El incumplimiento de este artículo —salvo cuando se hubiere previsto otra sanción específica— producirá la caducidad de la licencia, previa intimación fehaciente por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y otorgamiento de plazo pertinente.

34.- Una vez adjudicada la licencia, el domicilio especial constituido en función de lo prescripto por los artículos 5.1.1 ó 5.1.2 será considerado válido a los efectos de formular notificaciones al licenciatario, salvo comunicación en contrario.

TITULO V

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS A, B, C y D.

DOMICILIO: Dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

COORDENADAS GEOGRAFICAS: correspondientes a la ubicación del mástil, soportes de antenas (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

SISTEMA: memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

COTA DEL TERRENO: de la ubicación del emplazamiento del sistema irradiante.

CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE ANTENA: de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 7 de la Resolución Nº 142-SC/96.

ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud y atenuación cada 100 metros (dB).

EQUIPO TRANSMISOR: potencia de salida y características generales.

SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en el caso de incluirse, con detalles del servicio y tecnología utilizada.

REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84: el oferente deberá asegurarse, previo a efectuar la oferta, que en caso de ser adjudicado la altura del mástil soporte de antenas a instalarse, cumple con las limitaciones que establece la Resolución Nº 46-SC/84 para alturas máximas permitidas en zonas de tránsito aéreo.

CALCULO DE COBERTURA: se deberá adjuntar cálculos de cobertura según el método descripto en el Capítulo 4 de la Resolución Nº 142-SC/96, acorde a la categoría solicitada, a fin de evaluar el área de servicio en función de la topografía del lugar.

El profesional actuante será responsable, conforme con la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

PROYECTO: el anteproyecto técnico deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda, extendido por el Consejo competente.

DOCUMENTACION A PRESENTAR DENTRO DE LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS A, B, C y D.

SISTEMA: memoria descriptiva general de sistema, incluyendo diagrama en bloques.

DOMICILIO: Dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

COORDENADAS GEOGRAFICAS: de la planta transmisora y sistema irradiante en grados, minutos y segundos.

SISTEMA IRRADIANTE: ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda expresado en dBd, cantidad de elementos que lo componen, polarización, ángulo de cobertura de lóbulo principal, horizontal y vertical, en grados y dirección del mismo respecto del norte geográfico.

ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud y atenuación cada 100 metros (dB).

EQUIPO TRANSMISOR: marca, modelo y número de homologación.

ENLACES RADIOELECTRICOS: de utilizarse sistemas de transporte de programas entre Estudio-Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá presentar, copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en el caso de incluirse y enviar detalles del servicio y tecnología utilizada.

REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84: presentar la correspondiente Autorización por parte de la Fuerza Aérea Argentina, para la instalación del mástil soporte de antenas. En su defecto, presentación de la Declaración Jurada, establecida para alturas máximas permitidas en zonas de tránsito aéreo (Anexo II Resolución Nº 46 SC/84).

CALCULO DE COBERTURA: conforme las condiciones específicas de adjudicación, se adjuntarán cálculos de cobertura según el método descripto en el Capítulo 4 de la Resolución Nº 142-SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme con la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

PROYECTO: el proyecto definitivo deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo competente.

DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA: en casos específicos, la Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá solicitar al adjudicatario Información Adicional para asegurar las condiciones ade-

cuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución Nº 142 SC/96.

PLANILLA Nº 1

FORMULARIO DE DATOS PERSONALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO:	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA:		EDAD	
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENT.:	
MADRE		DOC. IDENT.:	
CONYUGE		DOC.IDENT.:	
DOMICILIO ACTUAL			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			
PAIS DE RESIDENCIA EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS			

....

Firma del Postulante Certificación por Escribano Público

Nota: Indicar entre paréntesis el número de folio cuando se incorpora documentación respaldatoria.

PLANILLA Nº 2

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		Folio
NOMBRES		Nº
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS		
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES		
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL		
ACTIVIDAD EN LA RADIODIFUSION – LEY 22.285		
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES		
LUGAR Y FECHA:		

....

Firma del postulante Cert. Escribano Público

PLANILLA Nº 3

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 43, 45 inciso a) b), d), e), f), g) y h) y 46 inciso b), DE LA LEY Nº 22.285 Y SUS MODIFICATORIAS.

LUGAR Y FECHA:...

ACLARACION DE LA FIRMA:...

FIRMA:...

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:..

La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones Generales

PLANILLA Nº 4

MANIFESTACION PATRIMONIAL

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS					Folio Nº
NOMBRES					
BIENES REGISTRABLES	FECHA DE ORIGEN	VALUACION			
		SEGUN LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA	
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES					
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES					
MENOS DEUDAS RELACIONADAS CON ESTOS ACTIVOS					
OTROS BIENES NO REGISTRABLES					
OTROS BIENES					
OTRAS DEUDAS					
CREDITOS					
PATRIMONIO NETO:					
TOTAL PROPUESTA					
TOTAL APORTE DEL DECLARANTE					
PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA					

....

Firma del postulante Cert. Escribano Público

PLANILLA Nº 5

GRILLA DE PROGRAMACION

LOCALIDAD			CATEGORIA				
PROVINCIA			OFERENTE				
GRILLA DE PROGRAMACION							
HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Cantidad de horas							
TOTAL HORAS POR SEMANA TIPO							

....

Firma del postulante Cert. Escribano Público

PLANILLA Nº 6

DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD		CATEGORIA			
PROVINCIA		OFERENTE			
DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION					
NOMBRE DEL PROGRAMA	GENERO TIPO	CONTENIDO			
		INFORMATIVO	FORMATIVO	RECREATIVO	BREVE DESCRIPCION

....
Firma del postulante Cert. Escribano Público

PLANILLA Nº 7

ORIGEN DE LA PRODUCCION

LOCALIDAD	CATEGORIA				
PROVINCIA	OFERENTE				
MODALIDAD DE PRODUCCION DE LOS PROGRAMAS					
NOMBRE DEL PROGRAMA	PROPIA	ADQUIRIDA	COPRODUCCION	OTRAS	TOTAL
	Nº hs / semana				
TOTALES hs/semana					
TOTAL%					100%

....
Firma del postulante Cert. Escribano Público

ANEXO I DEL ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 124-SG/02

INSTRUCTIVO PLIEGO FM

Los oferentes deberán presentar en todos de los casos los siguientes elementos de evaluación y análisis.

1- Grilla de Programación

Planilla Nº 5: Completar la grilla modelo indicando nombre de los programas, días y horarios de emisión. Consignar el total de horas de transmisión semanales.

2- Descripción de la Programación:

Planilla Nº 6: Se deberá completar la planilla de referencia con nombre del programa, género - tipo (magazine, deportivo, etc.) y características del contenido: informativo, formativo o recreativo. Incluir descripción de cada uno de los programas.

Dentro de la diversidad de contenidos de la propuesta programática se subraya la importancia de los contenidos informativos dado que la función genérica- básica de un medio de comunicación responde a la acción de informar a la población y resulta una responsabilidad social inherente a aquel que detenta un espacio mediático.

Los noticieros son evaluados en el marco de los contenidos informativos, su finalidad es atender a los intereses de la información periodística o de actualidad, por los procedimientos y formas propias del medio, por este motivo se considera relevante la inclusión de los mismos en la grilla.

3- Origen de la producción:

Planilla Nº 7: Indicar la modalidad de producción de los programas según la grilla de la referencia. Especificar origen y responsable de la producción de aquellos programas que se adquieran a terceros.

Los contenidos programáticos deberán responder a situaciones y producciones de tipo socio cultural y a las necesidades y expectativas mediatas e inmediatas que la audiencia demande. En ese sentido se valorará la Producción Local de contenidos en la que el medio radial promueva, difunda y genere producciones propias de la identidad cultural que la origina. Se tendrá en cuenta el Art. 8 del Decreto 286/81 de la Ley 22.285.

4- Descripción de la Audiencia:

Ref. Art. 21: Incluir una descripción de la audiencia a la cual va dirigida la programación (sexo, edad u otras características).

7- Antecedentes del oferente y de la emisora: De la idoneidad, la experiencia y el arraigo:

Ref. Art. 22: Presentar documentación que acredite y responda a los ítems de la referencia, entendiéndose por:

- Idoneidad: Capacidad demostrada en la trayectoria. Emprendimientos apropiados o adecuados al medio.

- Experiencia: Prolongación en el tiempo de sus prácticas en el medio, trayectoria.

- Arraigo: Identidad, representatividad y permanencia en la zona.

La inclusión de estas características en la presentación de la propuesta comunicacional responde a la valoración positiva acerca de la función comunitaria del medio radial.

La relación del medio con su comunidad ya sea desde la difusión de contenidos de prestación de servicio, como de acciones, propias o en colaboración con instituciones y sostenidas en el tiempo, serán ponderadas en la evaluación del aspecto cultural.

- Para el caso que la estación funcione en virtud de un permiso precario y provisorio asentado en el Registro — Decreto Nº 1357/89— con su correspondiente Solicitud de Reinscripción (Resolución Nº 341-COMFER/93) se deberá presentar el número asignado al servicio y su constancia de solicitud de reinscripción.

- Documentación que acredite trayectoria y antecedentes. CV del oferente o informes acerca del desempeño profesional del mismo.

- Documentación que acredite actividades, proyectos, emprendimientos y acciones sociales de inserción comunitaria en la región, del oferente y/o de la emisora. Especificando los períodos en los que se llevaron a cabo.

- Para el caso de las propuestas comunicacionales de perfil comunitario fundamentar la elección especificando sus características.

ANEXO II

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

Del Objeto del concurso

ARTICULO 1º — El presente concurso se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; por su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorias; por la Ley Nº 23.696 y por los Decretos Nros. 1357/89; 1144/96; 1260/96; 310/98; 2/99 y 883/01; las que en su consecuencia se dicten y las normas técnicas del servicio, establecidas por la Resolución Nº 142-SC/96; y las condiciones detalladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego).

ARTICULO 2º — El concurso tiene por objeto la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendida en el artículo 4º, inciso c) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, cuyas particularidades están determinadas en el llamado pertinente.

ARTICULO 3º — La presentación de la oferta implica la aceptación de los términos del presente pliego y las normas aplicables por él establecidas. Será desestimada, sin más trámite, cualquier oferta condicionada.

CAPITULO II

De la adquisición del pliego

ARTICULO 4º — Adquisición del Pliego.

4.1.- Para poder realizar una oferta el oferente debe haber adquirido el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

4.2.- Los interesados podrán adquirir el presente Pliego en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 17:30 horas o en los Centros COMFER del Interior del País, en el horario de 10 a 13 horas, a partir de la fecha que establezca la resolución que disponga el llamado a concurso, previo depósito del valor del pliego en la cuenta recaudadora Nº 2795/47 del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I

De las propuestas

ARTICULO 5º — La propuesta se compondrá de TRES (3) carpetas individualizadas como Original, foliadas correlativamente en el margen inferior derecho. La Carpeta Nº 1 contendrá los aspectos Personal y Patrimonial; la Carpeta Nº 2, el aspecto Cultural y la Carpeta Nº 3, el Técnico, conforme se establece en el Capítulo III del presente Título. Se deberá adjuntar, además, UNA (1) copia certificada del original, individualizada como Duplicado. El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION determinará en la resolución que disponga el llamado a concurso público, la cantidad de copias simples o certificadas de las propuestas, que los oferentes deberán acompañar, de conformidad con las particularidades de la convocatoria.

La propuesta y los distintos aspectos que la integran deberán tener tapas y contratapas duras o semiduras, plastificadas o de plástico, con indicación del aspecto al que corresponden.

Las tapas y contratapas, al igual que las hojas interiores, serán de formato normalizado A4 (IRAM).

La totalidad de la presentación, incluyendo las fojas del Pliego, deberán estar firmadas por la persona física oferente, o, en caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal, en el

margen o al final de cada una de ellas. En el caso de sociedades en formación, deberán ser suscriptas por la totalidad de los socios que figuren en el acta de constitución de la sociedad de que se trate o bien por el apoderado que ellos designen. En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deberán observar las previsiones del artículo 31 y cctes. de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

El contenido de la propuesta deberá observar obligatoriamente el siguiente orden:

5.1.- En la parte interna de la tapa de la Carpeta Nº 1 original, se adosarán DOS (2) sobres lacrados, sin foliar, que contendrán, el primero, la constancia de constitución de la garantía contemplada en el artículo 7º del presente y original de la boleta de depósito bancaria que acredite la compra del Pliego; el segundo, los escritos exigidos por los apartados 5.1.1 ó 5.1.2 del presente artículo.

5.1.1.- Las personas físicas, como oferentes individuales o como socias de una sociedad comercial o como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro oferentes deberán acompañar un escrito en original y copia firmados, para ser consultados públicamente hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, con la siguiente información.

a) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Apellido y nombres completos.

c) Tipo y número de documento de identidad.

d) Domicilio real.

e) Domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para todos los efectos del concurso.

f) Calidad en virtud de la cual se presenta (v. gr. socio, administrador, síndico, consejero, etc.).

g) De corresponder, porcentaje de participación en el capital social del oferente y, en su caso, de sus sociedades socias.

h) De corresponder, monto del capital que se compromete a aportar —y el plazo y forma de dicho aporte— para realizar las inversiones correspondientes, conforme lo prescripto por el artículo 18 del Pliego.

5.1.2.- Las personas jurídicas, como oferentes individuales o como socias de la sociedad oferente, deberán acompañar para su consulta pública, hasta el vencimiento del plazo de impugnaciones, un escrito en original y copia detallando:

a) A modo de título, en letras mayúsculas, el objeto del concurso.

b) Denominación Social.

c) Domicilio y sede social inscripta.

d) Constancia de encontrarse regularmente constituidas en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

e) Domicilio especial constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para todos los efectos del concurso.

f) Nómina de los socios de las sociedades comerciales y de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro oferentes, quienes deberán cumplir el apartado 5.1.1 del presente artículo.

g) Porcentaje del capital social que corresponde a cada uno de los socios de la oferente y capital social efectivamente integrado a la fecha de la presentación al respectivo concurso.

5.2.- Es requisito de admisibilidad de la propuesta, la constitución del domicilio especial dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rechazo de la misma.

5.3.- Indice general con indicación de los folios con que irá numerada cada parte constitutiva, conforme los aspectos enunciados en el primer párrafo del presente artículo.

5.4.- Un ejemplar del Pliego debidamente firmado en todas sus fojas por la persona física oferente o, en caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal. En el caso de sociedades en formación, deberán ser suscriptas por la totalidad de los socios que figuren en el acta de constitución de la sociedad de que se trate o bien por el apoderado que ellos designen.

5.5.- El desarrollo de la propuesta.

ARTICULO 6º — Las firmas de las personas mencionadas en el Artículo 5º deberán ser certificadas por Escribano Público, y la firma de éste, cuando no se trate de Escribanos con registro en la Capital Federal, legalizada por el Colegio Profesional respectivo.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios deberán estar autenticadas por Escribano Público y la firma de éste, cuando no se trate de Escribanos con registro en la Capital Federal, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

En los casos que el pliego exija la intervención de un profesional competente en determinada materia, éste deberá acompañar certificación expedida por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias como para que se consideren válidas en la jurisdicción a la que pertenecen.

CAPITULO II

De las disposiciones especiales

ARTICULO 7º — Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta cuyo importe ascenderá a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000), en alguna de las siguientes formas:

7.1.- En efectivo, mediante depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION –CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER/20/102.

7.2.- Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin vencimiento y deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

7.3.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin vencimiento y además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación —Secretaría de Hacienda— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.

ARTICULO 8º — Se producirá la pérdida del depósito de garantía de mantenimiento de oferta, cuando el oferente no mantenga su oferta hasta la publicación de la resolución que resuelva el concurso.

ARTICULO 9º — El depósito de garantía de mantenimiento será devuelto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a quienes no resulten adjudicatarios —con excepción de lo previsto en el artículo 8º—, dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que resuelva el concurso. Esta devolución se efectuará sin reconocerse reajuste, indexación ni intereses de ningún tipo.

ARTICULO 10. — Para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía de mantenimiento de oferta se transformará, a partir de la publicación de la resolución de adjudicación, en depósito de garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 18 del Pliego, el que será efectivizado dentro de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de publicación referida, en alguna de las formas y modalidades establecidas por el artículo 7º del presente. Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION otorgue la habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 11. — La pérdida del depósito de garantía establecido en el artículo anterior, se producirá si el adjudicatario no cumpliere con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 33 del Pliego.

CAPITULO III

De los oferentes

ARTICULO 12. — Podrán ser oferentes una persona física o una sociedad comercial, regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 o una persona jurídica no comercial regularmente constituida.

ARTICULO 13. — Las personas físicas y las personas jurídicas, en lo pertinente, los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, y las personas físicas en cuanto socios de las sociedades comerciales, deberán reunir al momento de la presentación de la propuesta y mantener durante su vigencia los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán cumplir con lo establecido por los puntos II y III del presente Capítulo.

En el supuesto de que la sociedad comercial se halle integrada por otras personas de existencia ideal, los requisitos mencionados deberán ser cumplidos por quienes conformen la voluntad social mayoritaria.

ARTICULO 14. — Las personas jurídicas, al momento de la presentación de la propuesta, deberán:

14.1.- Las constituidas, acreditar su constitución regular en la forma prescripta por las leyes que regulan la materia.

14.2.- Las sociedades comerciales “en formación”, acompañar copia certificada del instrumento constitutivo suscripto por la totalidad de los socios, cuyas firmas estarán debidamente certificadas por Escribano Público, y la firma de éste, cuando no se trate de Escribanos con registro en la Capital Federal, legalizada por el Colegio Profesional respectivo.

II.- Del aspecto personal

ARTICULO 15. — Las personas físicas, como oferentes individuales, como socias de una sociedad comercial o como integrantes de los órganos de administración de éstas últimas; y como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, deberán:

15.1.- Completar la Planilla Nº 1 “Datos Personales”, que se acompañará con la propuesta.

15.2.- Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

15.3.- Completar la Planilla Nº 2 “Antecedentes Profesionales y Culturales”, en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema. Tanto los estudios cursados cuanto los antecedentes profesionales y culturales invocados deberán probarse con documentación respaldatoria debidamente certificada.

15.4.- Completar la Planilla Nº 3 “Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades”.

III.- Del aspecto patrimonial

ARTICULO 16. — Las personas físicas como oferentes individuales o como socias de una sociedad comercial en formación oferente, o como socias de una sociedad comercial oferente regularmente constituida —sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la oferta—: deberán:

16.1.- Completar la Planilla Nº 4 “Manifestación Patrimonial”.

16.2.- Acreditar la capacidad patrimonial suficiente, entendiéndose por tal aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean equivalentes a UNA Y MEDIA (1 y ½) veces el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 18 del presente.

Para el caso en que el oferente acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el primer párrafo en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

A fin de acreditar la capacidad patrimonial requerida, se deberá acompañar la siguiente documentación:

16.2.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) Fotocopia certificada por Escribano Público, con firma legalizada por el Colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el Registro correspondiente; y

b) Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación al concurso.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente en la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.2.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o Contador Público, que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por Contador Público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.2.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere el respectivo Estado de Situación Patrimonial declarado en la Planilla Nº 4.

b) Plazo Fijo y Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

16.2.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite su titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.

b) Valuación actualizada de los bienes, realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

16.3.- A fin de considerar los bienes como constitutivos del patrimonio de la persona física de que se trate, se deberá acompañar, —en el caso de tratarse de bienes afectados a la sociedad conyugal o bienes propios del interesado que constituyan sede del hogar conyugal— el asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil.

La firma donde conste el referido asentimiento deberá ser certificada por Juez de Paz o Escribano Público, y en caso de corresponder, la firma de éste debidamente certificada por el Colegio de Escribanos que corresponda. Su omisión implicará el descuento de la totalidad del valor de los bienes en cuestión.

No se computarán a los efectos de analizar la capacidad patrimonial: a) los bienes gravados con derechos reales de hipoteca y usufructo —cuando se encuentre afectado más del 60% del valor del inmueble— o afectado por alguna medida precautoria; b) los bienes muebles afectados con garantía prendaria —cuando se encuentre comprometido más del 60% del valor del bien— o respecto de los cuales exista alguna medida precautoria.

Los bienes gravados con prenda o hipoteca o derecho real de usufructo –con excepción de los casos previstos en el párrafo precedente- se computarán por su valor, con deducción del gravamen.

16.4.- Presentar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

16.5.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales:

a) del Impuesto a las Ganancias; y

b) del Impuesto sobre los Bienes Personales.

16.6.- Adjuntar copias certificadas de las boletas de pago de los aportes y contribuciones y pago de intereses, si correspondiese, al sistema previsional de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación en el concurso.

16.7.- Presentar una declaración jurada de ingresos que se remontará a los últimos DOS (2) años y sobre la base de esa declaración, un informe analítico de la evolución del patrimonio durante ese período y del procedimiento de valuación utilizado en cada caso, firmado por Contador Público, adjuntando certificación expedida por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

ARTICULO 17. — Las personas jurídicas regularmente constituidas, como oferentes o como integrantes de una sociedad comercial en formación oferente o como integrantes de una sociedad comercial oferente regularmente constituida —sólo en la medida en que hayan comprometido la realización de aportes de capital— deberán presentar:

17.1.- Copia certificada del estatuto o contrato social, debidamente inscripto.

17.2.- Estados Contables con Informe de Auditoría correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios económicos.

17.3.- Estados Contables con Informe de Auditoría o Informe de Revisión Limitada de Estados Contables de Períodos Intermedios, con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días a la fecha de presentación en el Concurso mediante el cual acredite la capacidad patrimonial suficiente para hacer frente al compromiso de inversión contraído. Se entenderá como “capacidad patrimonial suficiente”, aquellos patrimonios netos computables cuyos valores sean equivalentes a UNA Y MEDIA (1 y ½) veces el monto total que se comprometen a aportar conforme a lo prescripto por el artículo 18 del Pliego.

17.3.1.- Para el caso de que el o los integrantes de la sociedad comercial oferente tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable de capital a favor de la sociedad oferente, se deberá acompañar acta de Asamblea o Reunión de socios en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia por la que se concursa y siempre que el oferente resulte adjudicatario de la misma. La efectivización del aporte deberá ajustarse al plazo establecido en el artículo 33.3 del presente Pliego de Bases y Condiciones.

Las firmas insertas en el acta de Asamblea o reunión de los socios deberán certificarse por Escribano Público y la firma de éste deberá legalizarse por el Colegio respectivo, si correspondiere.

17.3.2.- Para el caso en que el oferente acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado 17.3 en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

17.3.3.- Para el caso de personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, podrán acompañar certificación de contador público, con firma legalizada por el Consejo Profesional o Colegio que lleve el control de la matrícula, de donde surja que la entidad cuenta con los fondos suficientes para afrontar la inversión comprometida de conformidad con el artículo 18 del Pliego y el origen de tales fondos. Respecto de los fondos cuyo origen se acredita de la manera prescripta en el presente apartado no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado 17.3 en la proporción de la inversión que asegure con dichos fondos.

17.4.- En caso que los informes de Auditoría de los Estados Contables cerrados presentados no fueran con opinión “favorable sin salvedades” se deberá acompañar la siguiente documentación:

17.4.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) Fotocopia certificada por Escribano Público, con firma legalizada por el Colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el Registro correspondiente.

b) Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación al concurso.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente en la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

17.4.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o Contador Público que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por Contador Público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el Colegio Profesional respectivo.

17.4.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere el respectivo Estado de Situación Patrimonial declarado en la Planilla Nº 4.

b) Plazo Fijo y Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

17.4.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.

b) Valuación actualizada de los bienes, realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

17.5.- Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas parte de cada uno de los socios o accionistas de las sociedades comerciales; o que acredite la calidad y categoría de asociados, miembros o socios de las personas jurídicas no comerciales

17.6.- Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

17.7.- Adjuntar copia certificada de las declaraciones juradas presentadas, correspondientes a los DOS (2) últimos períodos fiscales, del Impuesto a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta, si correspondiese.

ARTICULO 18. — Los oferentes deberán consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión, detallando la forma en que se efectuarán los aportes hasta integrar el total comprometido. Adjuntar, además, un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, inmueble, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, detallando material operativo y equipamiento mobiliario.

Para el supuesto que la emisora estuviere instalada y/o funcionando de acuerdo con la normativa técnica en vigencia, el monto de la inversión ya realizada, conforme lo solicitado precedentemente.

En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignará sus montos.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo de jurisdicción nacional, acompañando el correspondiente certificado de encomienda profesional.

IV.- Del Aspecto Técnico

ARTICULO 19. — Los oferentes deberán completar y suscribir la Planilla Nº 8 “Requerimientos Técnicos para la Presentación de la Solicitud de Licencia correspondiente a Emisoras con Categorías E, F y G”.

V.- Del Aspecto Cultural

ARTICULO 20. — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación, de conformidad con el instructivo contenido en el Anexo I del presente pliego, que responda a las características socio-culturales del área estimada de servicio, debiendo indicar si se trata de una “integral” o “temática”. Se considerará “integral” a las propuestas cuya programación incluya diferentes géneros y contenidos, promoviendo la diversidad. Se considerará “temática” a las propuestas basadas en un eje predominante, a partir del cual se articulan los contenidos. Se deberán completar las siguientes planillas:

a) Planilla Nº 5 - GRILLA DE PROGRAMACION: Se deberá indicar el nombre de los programas, días y horarios de emisión y consignar el total de horas de transmisión semanal.

b) Planilla Nº 6 - DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION: Se deberá detallar la programación con nombre del programa, género-tipo (magazine, deportivo, etc.) y características del contenido; informativo, formativo o recreativo. Incluyendo breve descripción de cada programa.

c) Planilla Nº 7 - ORIGEN DE LA PRODUCCION: Se deberá indicar cuál es el origen de la misma (propia, adquirida, coproducción). En el caso de “adquirida a terceros” especificar origen y responsable de la producción.

ARTICULO 21- DESCRIPCION DE LA AUDIENCIA: Los oferentes deberán efectuar una descripción de la audiencia a la cual va dirigida la programación (sexo, edad u otras características).

ARTICULO 22- ANTECEDENTES DEL OFERENTE Y LA EMISORA: Los oferentes deberán presentar documentación que acredite y responda a los requerimientos de idoneidad, experiencia y arraigo:

- Para el caso que el oferente sea titular de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que se encuentre inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, y hubiere solicitado su reinscripción, de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93, deberá presentar la constancia de solicitud de reinscripción, extendida por este COMITE FEDERAL.

- Documentación que acredite trayectoria y antecedentes. Currículum Vitae del oferente o informes a cerca del desempeño profesional del mismo.

- Documentación que acredite actividades, proyectos, emprendimientos y acciones sociales de inserción comunitaria en la región, del oferente y/o de la emisora. Especificando los períodos en los que se llevaron a cabo.

- Para el caso de las propuestas comunicacionales de perfil comunitario fundamentar la elección especificando sus características.

ARTICULO 23. — EVALUACION – Sistema de Puntaje: El aspecto Cultural será evaluado conforme al sistema que a continuación se describe:

Como Propuesta Integral/Temática:

1) Descripción de la programación	20 puntos
Contenidos informativos	
REF.ART.20 (Planilla Nº 5/6)	
2) Origen de la producción	20 puntos
REF.ART. 20 (Planilla Nº 7)	
3) Antecedentes de la emisora: Idoneidad, experiencia y arraigo REF. ART.22	
- PPP	10 puntos
- Trayectoria	10 puntos
- Inserción comunitaria:	10 puntos
- Perfil	5 puntos
4) Articulación de los contenidos	
- Presencia de contenidos	20 puntos
5) Adecuación al universo sociocultural	5 puntos
(incluye audiencia)	

ARTICULO 24. — Los oferentes deberán obtener a los efectos de determinar la admisibilidad de su propuesta de programación un mínimo de CINCUENTA (50) puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 del Pliego.

TITULO III

Del Cronograma

CAPITULO I

Del procedimiento de apertura e impugnación

ARTICULO 25. — La propuesta deberá ser presentada en un paquete cerrado y lacrado, con la inscripción “CONCURSO PUBLICO DE LA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA”, identificando el concurso de que se trate, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma fijado para la apertura del concurso, con una antelación no mayor a las DOS (2) horas de aquélla.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

ARTICULO 26. — Cumplido lo previsto en el artículo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas en acto público ante el Escribano General de Gobierno de la Nación o profesional notarial delegado, quien certificará lo actuado, y se labrará acta en la que se hará constar las propuestas recibidas, indicándose la persona física o jurídica proponente, identificándose en este último caso sus integrantes, las garantías que se acompañen y las observaciones que pudiesen formularse. El acta será firmada por el funcionario que presida el acto y los comparecientes que así lo deseen. No se aceptarán impugnaciones en dicho acto, con excepción de las referidas a su desarrollo y al cumplimiento de las formalidades extrínsecas de la presentación de las ofertas.

ARTICULO 27. — Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas presentadas, retirar las fotocopias correspondientes, formular las impugnaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo de SIETE (7) días hábiles contados a partir del quinto día hábil posterior a la apertura. Vencido dicho plazo y dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, los oferentes deberán comparecer a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el lugar que se indique en el acto administrativo de convocatoria a concurso público, con el objeto de notificarse de las impugnaciones que se hubieren formulado a sus respectivas propuestas. Vencido dicho plazo, las observaciones podrán ser contestadas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del último término.

ARTICULO 28. — Las impugnaciones deberán ajustarse a lo prescripto por el artículo 26 del reglamento de la Ley Nº 22.285, aprobado por Decreto Nº 286/81, con la modificación introducida por su similar Nº 2/99, y deberán ser presentadas con tantas copias como oferentes haya, con la firma del impugnante debidamente certificada en alguna de las formas previstas por el artículo 6º.

ARTICULO 29. — Las vistas de las propuestas se efectuarán en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el lugar que se indique en el acto administrativo de convocatoria a concurso público.

ARTICULO 30. — Contestadas las impugnaciones o vencido el plazo para hacerlo, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dispondrá de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos para tramitar las propuestas junto con las impugnaciones y descargos, que se hubieren presentado y proceder de acuerdo con lo establecido por el artículo 32.

CAPITULO II

De la Evaluación

ARTICULO 31. — Una vez analizados y evaluados por las áreas competentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes, la Comisión de Preadjudicación se expedirá respecto de las impugnaciones, de la admisibilidad de las ofertas y emitirá informe estableciendo un orden de mérito en función del conjunto de antecedentes y propuestas, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad y de valoración que a continuación se describen:

Elementos de Admisibilidad:

31.1.- Cumplimentar los requerimientos del aspecto personal y societario establecidos en el presente Pliego;

31.2.- Cumplimentar los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 19.

31.3.- Acreditar capacidad patrimonial, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 16 y 17 del Pliego.

31.4.- Idoneidad cultural y profesional acreditadas, todo ello ajustado a lo prescripto en el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

31.5.- Obtener como mínimo CINCUENTA (50) puntos en la evaluación del aspecto cultural (apartado V del Capítulo III del Título II del Pliego).

Elementos de Valoración:

31.6.- Proyecto cultural y de programación tipo con ajuste a lo previsto en el acápite V del Capítulo III del Título II ‘Del Aspecto Cultural’.

ARTICULO 32. — Concluido el procedimiento enunciado precedentemente, se elevará lo actuado y sus conclusiones al SEÑOR INTERVENTOR DEL COMFER para que proceda al dictado del pertinente acto administrativo, adjudicando la licencia; rechazando las ofertas presentadas y declarando fracasado el respectivo concurso o declarándolo desierto. Serán irrecurribles tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste, atento su carácter no vinculante.

TITULO IV

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 33. — Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

33.1.- Constituir, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de aquélla establecida por el artículo 10 del presente Pliego.

33.2.- Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

33.3.- Acreditar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, la efectivización de los aportes irrevocables que se hubieran comprometido a efectuar los socios de la licenciataria, bajo apercibimiento de revocar de pleno derecho el acto de adjudicación otorgada.

33.4.- Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el Título V.

33.5.- La estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicada la resolución que adjudique la licencia.

33.6.- - El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407- SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación. Hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación el licenciatario no podrá comenzar a emitir. Sin perjuicio de lo expuesto, regirá sobre el particular lo dispuesto por la Resolución Nº 1193-COMFER/00. El inicio de las emisiones sin la correspondiente autorización será considerado falta grave.

33.7.- Mantener durante el término de su licencia el perfil de la propuesta comunicacional en función de la cual resultó adjudicatario de aquélla. Su modificación, sin previa autorización de este COMITE FEDERAL, será considerada falta grave.

El incumplimiento de este artículo —salvo cuando se hubiere previsto otra sanción específica— producirá la caducidad de la licencia, previa intimación fehaciente por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y otorgamiento de plazo pertinente.

34.- Una vez adjudicada la licencia, el domicilio especial constituido en función de lo prescripto por los artículos 5.1.1 ó 5.1.2 será considerado válido a los efectos de formular notificaciones al licenciatario, salvo comunicación en contrario.

TITULO V

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

DOCUMENTACION A PRESENTAR DENTRO DE LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS “E”, “F” y “G”.

DOMICILIO: Dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

COORDENADAS GEOGRAFICAS: correspondientes a la ubicación del soporte de antena (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

SISTEMA: memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

COTA DEL TERRENO: de la ubicación geográfica del emplazamiento del sistema irradiante.

ALTURA DEL MASTIL SOPORTE DE ANTENAS: respecto al nivel del suelo.

SISTEMA IRRADIANTE: ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda, expresado en dBd. Cantidad de irradiantes que lo componen y polarización.

ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud y atenuación cada 100 metros (dB).

POTENCIA RADIADA EFECTIVA (P.R.E.): PRE = Pot. Tx (dBkw) + Gamedia (dBd) – Atenuación (en dB).

EQUIPO TRANSMISOR: marca, modelo y número de homologación en caso de contar con el mismo. De no estar homologado, y de tratarse de un equipo existente, deberán enviar detalle de sus especificaciones técnicas de acuerdo a la norma correspondiente, con un plazo de dos años para su homologación. Para el caso de un equipo transmisor nuevo, deberá estar homologado, ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ENLACES RADIOELECTRICOS: de utilizarse sistemas de transporte de programas entre Estudio-Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá presentar, copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en el caso de incluirse y enviar detalles del servicio y tecnología utilizada.

REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84: cuando la ubicación del mástil soporte de antenas se encuentre dentro de una zona de limitación crítica, presentar la correspondiente Autorización por parte de la Fuerza Aérea Argentina. En su defecto, presentación de la Declaración Jurada, establecida para alturas máximas permitidas en zonas de tránsito aéreo (Anexo II Resolución Nº 46 SC/84).

CALCULO DE LA ALTURA MEDIA DE ANTENA (Hma): se deberá adjuntar el cálculo de Hma según el método descripto en el Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

PROYECTO: el proyecto definitivo deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo competente.

DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA: en casos específicos, la Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá solicitar al adjudicatario Información Adicional para asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución Nº 142 SC/96.

PLANILLA Nº 1

FORMULARIO DE DATOS PERSONALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO:	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA:		EDAD	
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENT.:	
MADRE		DOC. IDENT.:	
CONYUGE		DOC. IDENT.:	
	DOMICILIO ACTUAL		
CALLE Y NUMERO	CIUDAD		PAIS
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			
PAIS DE RESIDENCIA EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS			

....

Firma del postulante Cert. Escribano Público

Nota: Indicar entre paréntesis el número de folio cuando se incorpora documentación respaldatoria.

PLANILLA Nº 2

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		Folio Nº
NOMBRES		
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS		
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES		
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL		
ACTIVIDAD EN LA RADIODIFUSION – LEY 22.285		
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES		
LUGAR Y FECHA:		

....

Firma del postulante Cert. Escribano Público

PLANILLA Nº 3

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 43, 45 inciso a) b), d), e), f), g) y h) y 46 inciso b), DE LA LEY Nº 22.285 Y SUS MODIFICATORIAS CON ARREGLO A LA LEY 23.696.

LUGAR Y FECHA:..

ACLARACION DE LA FIRMA:..

FIRMA:...

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:...

La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones Generales

PLANILLA Nº 4

MANIFESTACION PATRIMONIAL

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS NOMBRES					Folio Nº
BIENES REGISTRABLES	FECHA DE ORIGEN	VALUACION SEGUN LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA	
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES					
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES					
MENOS DEUDAS RELACIONADAS CON ESTOS ACTIVOS					
OTROS BIENES NO REGISTRABLES					
OTROS BIENES					
OTRAS DEUDAS					
CREDITOS					
PATRIMONIO NETO:					
TOTAL PROPUESTA					
TOTAL APORTE DEL DECLARANTE					
PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA					

....

Firma del postulante Cert. Escribano Público

PLANILLA Nº 5

GRILLA DE PROGRAMACION

LOCALIDAD PROVINCIA		CATEGORIA OFERENTE / SOLICITANTE	

GRILLA DE PROGRAMACION

HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Cantidad de horas							
TOTAL HORAS POR SEMANA TIPO							

....

Firma del postulante

PLANILLA Nº 6

DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION

LOCALIDAD PROVINCIA		CATEGORIA OFERENTE / SOLICITANTE	

DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION

NOMBRE DEL PROGRAMA	GENERO TIPO	CONTENIDO INFORMATIVO	FORMATIVO	RECREATIVO	BREVE DESCRIPCION

....

Firma del postulante

PLANILLA Nº 7

ORIGEN DE LA PRODUCCION

LOCALIDAD PROVINCIA		CATEGORIA OFERENTE / SOLICITANTE	

MODALIDAD DE PRODUCCION DE LOS PROGRAMAS

NOMBRE DEL PROGRAMA	PROPIA	ADQUIRIDA	COPRODUCCION	OTRAS	TOTAL
	Nº hs / semana				
TOTALES hs/semana					
TOTAL%					100%

....

Firma del postulante

PLANILLA Nº 8

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F y G.

Domicilio de la Planta Transmisora (lugar en donde se pretende erigir el mástil y sistema irradiante) (*)

a) Dirección Postal (Calle y Nº de emplazamiento de la Planta Transmisora):

b) Coordinadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos:

En caso de contarse con la dirección postal, deberá consignarse, así también, las coordenadas geográficas. Para el supuesto de no contarse con la dirección postal, deberá identificar el sitio de instalación únicamente mediante coordenadas geográficas, en grados, minutos y segundos.

Los peticionantes deberán presentar sus propuestas con relación a la nómina de categorías y localizaciones que figuran en la nómina detallada en la convocatoria, elaborada por la Comisión Nacional de Comunicaciones. Todo otro requerimiento que se aparte de lo establecido en ella, requerirá un estudio específico para la asignación de frecuencia y demás parámetros para una determinada localización. La Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá requerir información adicional de manera tal de delimitar las condiciones específicas del caso.

La imposibilidad de asignación de frecuencias durante el período que demande el estudio a realizar por la Comisión Nacional de Comunicaciones, no reserva derechos para la adjudicación de la licencia solicitada. Las categorías a otorgar E, F y G estarán dadas en función de las posibilidades reales de ocupación espectral en el sitio que se trate.

El peticionante deberá asegurarse, previo a efectuar la oferta, que en caso de ser adjudicado, la altura del mástil soporte de antenas a instalarse cumpla con las limitaciones que establece la Resolución Nº 46-SC/84, para alturas máximas permitidas en zona de tránsito aéreo.

(*) El sistema irradiante deberá emplazarse en la planta urbana de la localidad a servir. No es admisible para las Categorías E, F y G el emplazamiento de los sistemas irradiantes elevados y desplazados de la coordenada geográfica genérica de la localidad a servir, tal como es el caso de una planta transmisora ubicada en un cerro para servir a una localidad solicitada, donde se constate un desplazamiento y altura media de antena muy superior a la típica, que hace que se excedan los contornos máximos que determinan la categoría. El desplazamiento máximo admisible es de alrededor de tres kilómetros para emisoras con Categoría E, con respecto a la coordenada geográfica genérica de la localidad a servir.

La información detallada tiene el carácter de declaración jurada.

ANEXO I DEL ANEXO II DE LA RESOLUCION Nº 124-SG/02

INSTRUCTIVO PLIEGO FM

Los oferentes deberán presentar en todos de los casos los siguientes elementos de evaluación y análisis.

1- Grilla de Programación

Planilla Nº 5: Completar la grilla modelo indicando nombre de los programas, días y horarios de emisión. Consignar el total de horas de transmisión semanales.

2- Descripción de la Programación:

Planilla Nº 6: Se deberá completar la planilla de referencia con nombre del programa, género - tipo (magazine, deportivo, etc) y características del contenido: informativo, formativo o recreativo. Incluir descripción de cada uno de los programas.

Dentro de la diversidad de contenidos de la propuesta programática se subraya la importancia de los contenidos informativos dado que la función genérica- básica de un medio de comunicación responde a la acción de informar a la población y resulta una responsabilidad social inherente a aquel que detenta un espacio mediático.

Los noticieros son evaluados en el marco de los contenidos informativos, su finalidad es atender a los intereses de la información periodística o de actualidad, por los procedimientos y formas propias del medio, por este motivo se considera relevante la inclusión de los mismos en la grilla.

3- Origen de la producción:

Planilla Nº 7: Indicar la modalidad de producción de los programas según la grilla de la referencia. Especificar origen y responsable de la producción de aquellos programas que se adquieran a terceros.

Los contenidos programáticos deberán responder a situaciones y producciones de tipo socio cultural y a las necesidades y expectativas mediatas e inmediatas que la audiencia demande. En ese sentido se valorará la Producción Local de contenidos en la que el medio radial promueva, difunda y genere producciones propias de la identidad cultural que la origina. Se tendrá en cuenta el Art. 8 del Decreto 286/81 de la Ley 22285.

4- Descripción de la Audiencia:

Ref. Art. 21: Incluir una descripción de la audiencia a la cual va dirigida la programación (sexo, edad u otras características).

7- Antecedentes del oferente y de la emisora: De la idoneidad, la experiencia y el arraigo:

Ref. Art. 22: Presentar documentación que acredite y responda a los ítems de la referencia, entendiéndose por:

- Idoneidad: Capacidad demostrada en la trayectoria. Emprendimientos apropiados o adecuados al medio.

- Experiencia: Prolongación en el tiempo de sus prácticas en el medio, trayectoria.

- Arraigo: Identidad, representatividad y permanencia en la zona.

La inclusión de estas características en la presentación de la propuesta comunicacional responde a la valoración positiva acerca de la función comunitaria del medio radial.

La relación del medio con su comunidad ya sea desde la difusión de contenidos de prestación de servicio, como de acciones, propias o en colaboración con instituciones y sostenidas en el tiempo, serán ponderadas en la evaluación del aspecto cultural.

- Para el caso que la estación funcione en virtud de un permiso precario y provisorio asentado en el Registro - Decreto Nº 1357/89- con su correspondiente Solicitud de Reinscripción (Resolución Nº 341-COMFER/93) se deberá presentar el número asignado al servicio y su constancia de solicitud de reinscripción.

- Documentación que acredite trayectoria y antecedentes. CV del oferente o informes acerca del desempeño profesional del mismo.

- Documentación que acredite actividades, proyectos, emprendimientos y acciones sociales de inserción comunitaria en la región, del oferente y/o de la emisora. Especificando los períodos en los se llevaron a cabo.

- Para el caso de las propuestas comunicacionales de perfil comunitario fundamentar la elección especificando sus características.

ANEXO III

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º — El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (en adelante el Pliego) se efectúa con arreglo a las especificaciones establecidas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias; por su reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorias; y por los Decretos Nros. 1357/89; 1144/96; 1260/96; 310/98; 2/99 y 883/01; las que en su consecuencia se dicten y las normas técnicas del servicio, establecidas por la Resolución Nº 142-SC/96 y tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a cumplimentar para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendida en el artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 2º — La presentación de una solicitud de adjudicación directa de licencia implica la aceptación de los términos del presente pliego y las normas aplicables por él establecidas. Será desestimada, sin más trámite, cualquier solicitud condicionada.

TITULO II

BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 3º — Formalidades:

3.1.- Firmas.- Toda la propuesta deberá ser suscripta por la persona física peticionante, o, en caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal, en el margen o al final de cada una de las fojas de la presentación. En el caso de sociedades en formación, aquélla deberá ser suscripta por la totalidad de los socios que figuren en el acta de constitución de la sociedad de que se trate o bien por el apoderado que ellos designen. Todas las firmas deberán ser certificadas por entidad bancaria; Juez de Paz; autoridad policial o Escribano Público, y la firma de éste, cuando no se trate de Escribanos con registro en la Capital Federal, legalizada por el Colegio Profesional respectivo.

3.2.- Representación.- En todos los casos en que se actúe a través de apoderados, se deberán observar las previsiones del artículo 31 y cctes. de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

3.3.- Certificación de copias.- Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios deberán estar autenticadas por Juez de Paz; autoridad policial o por Escribano Público y la firma de éste, cuando no se trate de Escribanos con registro en la Capital Federal, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

3.4.- Intervención de Profesionales.- En los casos que el pliego exija la intervención de un profesional competente en determinada materia, éste deberá acompañar certificación expedida por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias como para que se consideren válidas en la jurisdicción a la que pertenecen.

ARTICULO 4º — La solicitud de adjudicación directa de licencia deberá estar foliada en su totalidad y comprender la totalidad de la documentación señalada en el Título II del Pliego:

4.1.- Como folio primero, un índice del desarrollo de la propuesta, con indicación de los folios en que obran cada uno de los documentos requeridos en el Título II del Pliego.

4.2.- Nota dirigida al SEÑOR INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION mediante la cual se solicita la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, indicando:

4.2.1.- La categoría, localidad y provincia, conforme a la nómina determinada en la convocatoria, firmada por el peticionante o el representante legal o apoderado, según corresponda; y

4.2.2.- El domicilio especial constituido dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Así también deberá consignarse un teléfono y, de resultar posible, una dirección de correo electrónico.

4.3.- Para el caso de representantes legales y/o apoderados, el instrumento mediante el cual se acredita la personería invocada.

4.4.- Un ejemplar del Pliego debidamente firmado en todas sus fojas por la persona física peticionante o, en caso de tratarse de personas jurídicas, por su representante legal. En el caso de sociedades comercial en formación, deberán ser suscriptas por la totalidad de los socios que figuren en el acta de constitución de la sociedad de que se trate o bien por el apoderado que ellos designen.

4.5.- La boleta de depósito en concepto de adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 5º — De los peticionantes: Podrán presentarse a solicitar la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia toda persona física o una sociedad comercial, regularmente constituida o en formación y que se ajuste a la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 o una persona jurídica no comercial regularmente constituida.

Las personas físicas y las personas jurídicas oferentes, en lo pertinente, y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro peticionantes, y las personas físicas en cuanto socios de las sociedades comerciales deberán reunir al momento de la presentación de la solicitud y mantener durante su vigencia los requisitos y condiciones establecidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, para lo cual deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Título.

En el supuesto de que la sociedad comercial se halle integrada por otras personas de existencia ideal, los requisitos mencionados deberán ser cumplidos por quienes conformen la voluntad social mayoritaria.

5.1.- Personas Físicas: Las personas físicas, como peticionantes individuales, como socias de una sociedad comercial y como integrantes de los órganos de administración y fiscalización de las personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro peticionantes, deberán:

5.1.1.- Completar la Planilla Nº 1 "Datos Personales".

5.1.2.- Adjuntar certificado de antecedentes judiciales expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL.

5.1.3.- Completar la Planilla Nº 2 "Antecedentes Profesionales y Culturales", en la que se consignarán los estudios cursados y se especificará con el mayor grado de detalle posible sus respectivos antecedentes profesionales y culturales, desarrollados en el ámbito nacional e internacional, los que serán evaluados en su conjunto. A tal fin, se deberá indicar todos aquellos trabajos, obras, realizaciones o aportes culturales a la comunidad, distinciones y cualquier otra circunstancia relacionada con el tema.

5.1.4.- Completar la Planilla Nº 3 "Declaración Jurada de Inhabilidades e incompatibilidades"

5.2.- Personas Jurídicas: Deberán acompañar el Estatuto Social o Contrato Social y acreditar su constitución, de conformidad con las leyes que regulan la materia. Las sociedades comerciales en formación, deberán acompañar copia certificada del contrato social o acta constitutiva suscripta por la totalidad de los socios en ambos casos, cuyas firmas estarán debidamente certificadas, en alguna de las formas prescriptas por el artículo 3º del Pliego.

ARTICULO 6º — Aspecto Patrimonial – Inversión: Los peticionantes deberán consignar en su presentación el importe total que se comprometen a aportar para hacer frente a la inversión. Adjuntar, además, un resumen valorizado por ítems que comprenderá el equipamiento que deberá tener la estación, obra de montaje e instalación, inmueble, metros cuadrados destinados para su funcionamiento, demás obras de arquitectura, detallando material operativo y equipamiento mobiliario.

Para el supuesto que la emisora estuviere instalada y/o funcionando de acuerdo con la normativa técnica en vigencia, el monto de la inversión ya realizada, conforme lo solicitado precedentemente.

En caso de proyectarse adaptaciones o mejoras técnicas, se consignarán sus montos.

Dichas inversiones deberán ser valorizadas y suscriptas por un profesional de la Ingeniería matriculado en el Consejo de jurisdicción nacional, acompañando el correspondiente certificado de encomienda profesional.

6.1.- Aspecto patrimonial - Personas Físicas: Las personas físicas como peticionantes individuales o como socias de una sociedad comercial en formación peticionante, o como socias de una sociedad comercial peticionante regularmente constituida –sólo en la medida que hayan comprometido la realización de aportes de capital para que dicha persona jurídica realice las inversiones comprometidas en la solicitud-, deberán:

6.1.1.- Completar la Planilla Nº 4 "Manifestación Patrimonial".

6.1.2.- A los efectos de acreditar la capacidad patrimonial, acompañar un informe suscripto por Contador Público, adjuntando certificación expedida por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional, indicando que ha aplicado normas de auditoría que permita constatar lo manifestado en la Planilla Nº 4, del que surja:

6.1.2.1.- Un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA (1) vez el monto total de la inversión, en el caso en que se encuentre realizada.

6.1.2.2.- Un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA y MEDIA (1 y ½) veces el monto total que se compromete a realizar, en el supuesto de inversiones comprometidas.

Para el caso que el peticionante acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el presente apartado, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

6.1.3.- A los efectos de acreditar el origen de los fondos, acompañar una Certificación de Ingresos de los DOS (2) últimos años, firmado por Contador Público, adjuntando certificación expedida por el respectivo Colegio y/o Consejo Profesional.

6.1.4.- Asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, en el que se hará expresa constancia de los bienes detallados en la Planilla Nº 4.

6.1.5.- Presentar la constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) o de Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL) o de Clave de Identificación (CDI).

6.1.6.- Copia de la declaración jurada de Impuesto a las Ganancias y a los Bienes Personales y de las boletas de pago de los aportes y contribuciones y pago de intereses, si correspondiese, al sistema previsional, de los DOS (2) últimos años, contados retroactivamente a partir del último mes exigible anterior a la fecha de presentación de la solicitud de licencia o una Certificación suscripta por Contador Público y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo, de la que surja que la persona física no es deudor moroso fiscal y previsional.

6.2.- Aspecto Patrimonial – Personas Jurídicas: Las personas jurídicas regularmente constituidas, como peticionantes o como integrantes de una sociedad comercial peticionante en formación o como integrantes de una sociedad comercial peticionante regularmente constituida –sólo en la medida en que hayan comprometido la realización de aportes de capital- deberán presentar:

6.2.1.- Copia certificada del estatuto o contrato social, debidamente inscripto.

6.2.2.- A los efectos de acreditar la capacidad patrimonial y el origen de los fondos, los Estados Contables en que se incluya el Estado de flujo de efectivo con Informe de Auditoría o Informe de Revisión Limitada de Estados Contables de Períodos Intermedios, con una antigüedad no mayor a NOVENTA (90) días a la fecha de presentación de la solicitud de adjudicación directa de licencia mediante el cual acredite:

6.2.2.1.- Un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA (1) vez el monto total de la inversión que se encuentra realizada.

6.2.2.2.- Un patrimonio neto cuyo valor sea equivalente a UNA y MEDIO (1 y ½) veces el monto total que de las inversiones que se compromete a realizar.

Para el caso que el peticionante acredite una línea aprobada de financiamiento de una entidad habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, no se le exigirá la cuantificación indicada en el presente apartado, en la proporción de la inversión que se asegure con dicho crédito.

6.2.3.- Para el caso de que el o los integrantes de la peticionante tomen el compromiso de efectuar un aporte irrevocable de capital a favor de la sociedad comercial peticionante, se deberá acompañar acta de Asamblea o Reunión de socios en la que conste el compromiso de aporte irrevocable asumido, la aceptación social del mismo, el modo y los plazos en que se efectuará dicho aporte. El compromiso podrá supeditarse a la adjudicación de la licencia peticionada y siempre que la peticionante resulte adjudicataria de la misma. La efectivización del aporte deberá ajustarse al plazo establecido en el artículo 16.3 del presente pliego.

6.2.4.- En caso que los informes de Auditoría de los Estados Contables cerrados presentados no fueran con opinión “favorable sin salvedades”, para los casos señalados seguidamente se deberá acompañar:

6.2.4.1.- Para el caso de bienes registrables:

a) Fotocopia certificada por Escribano Público, con firma legalizada por el Colegio respectivo, del pertinente título de propiedad debidamente inscripto ante el Registro correspondiente; o

b) Certificado de dominio, gravámenes e inhibiciones, expedido por el registro respectivo, emitido con una antelación no superior a los SESENTA (60) días de la fecha de la presentación.

c) Valuación de los bienes realizada por profesional competente en la materia, actualizada hasta TREINTA (30) días antes de la presentación y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

6.2.4.2.- Para el caso de acciones y/o participación en otras sociedades y/o títulos:

a) Certificación otorgada por el órgano societario correspondiente y/o síndico y/o Contador Público que acredite su propiedad, su libre disponibilidad y participación porcentual en el capital social.

b) Valuación actualizada de las acciones o cuotas parte o títulos, realizada por Contador Público, indicando el método utilizado. La firma del contador deberá estar certificada por el Colegio Profesional respectivo.

6.2.4.3.- Para el caso de depósitos bancarios:

a) Cuenta Corriente o Caja de Ahorro: Acreditación mediante certificación bancaria del saldo disponible a la fecha a la que se refiere el respectivo Estado de Situación Patrimonial declarado en la Planilla Nº 4.

b) Plazo Fijo y/o Certificado de Depósito Reprogramado: Fotocopia legalizada del respectivo certificado de depósito.

6.2.4.4.- Para el caso de otros bienes:

a) Fotocopia autenticada de la documentación original probatoria de la propiedad de los bienes de que se trate o certificación notarial que acredite titularidad, debiéndose presentar, en ambos casos, declaración jurada de la libre disponibilidad de los mismos.

b) Valuación actualizada de los bienes realizada por profesional competente en la materia, y la firma de éste debidamente certificada por el Colegio profesional respectivo.

6.2.5.- Certificación notarial o contable que acredite la tenencia de las acciones y/o cuotas partes de cada uno de los socios o accionistas.

6.2.6.- Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

6.2.7.- Declaraciones Juradas de Impuestos a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta, por los DOS (2) últimos ejercicios de corresponder.

6.3.- Para el caso de personas jurídicas no comerciales o sin fines de lucro, podrán acompañar certificación de contador público, con firma legalizada por el Consejo Profesional o Colegio que lleve el control de la matrícula, de donde surja que la entidad cuenta con los fondos suficientes para afrontar la inversión comprometida de conformidad con el artículo 18 del Pliego y el origen de tales fondos. Respecto de los fondos cuyo origen se acredita de la manera prescripta en el presente apartado no se le exigirá la cuantificación indicada en el apartado 6.2.2 en la proporción de la inversión que asegure con dichos fondos.

ARTICULO 7º — Aspecto Técnico: Los peticionantes deberán completar y suscribir la Planilla Nº 7 “Requerimientos Técnicos para la Presentación de la Solicitud de Licencia correspondiente a Emisoras con Categorías E, F y G”.

ARTICULO 8º — Los oferentes deberán presentar una propuesta de programación, de conformidad con el instructivo contenido en el Anexo I del presente pliego, que responda a las características socio-culturales del área estimada de servicio, debiendo indicar si se trata de una “integral” o “temática”. Se considerará “integral” a las propuestas cuya programación incluya diferentes géneros y contenidos, promoviendo la diversidad. Se considerará “temática” a las propuestas basadas en un eje predominante, a partir del cual se articulan los contenidos. Se deberán completar las siguientes planillas:

8.1.- Planilla Nº 5 - GRILLA DE PROGRAMACION: Se deberá indicar el nombre de los programas, días y horarios de emisión y consignar el total de horas de transmisión semanal.

8.2.- DESCRIPCION DE LA PROGRAMACION: Se deberá realizar una descripción de cada programa propuesto, especificando sus contenidos, las características del mismo (informativo – formativo – recreativo) y el género al que pertenece (magazine, deportivo, etc.).

8.3.- Planilla Nº 6 - ORIGEN DE LA PRODUCCION: Se deberá indicar cuál es el origen de la misma (propia, adquirida, coproducción). En el caso de “adquirida a terceros” especificar origen y responsable de la producción.

8.4.- DESCRIPCION DE LA AUDIENCIA: Los peticionantes deberán efectuar una descripción de la audiencia a la cual va dirigida la programación (sexo, edad u otras características).

8.5.- ANTECEDENTES DE LA EMISORA: Los peticionantes deberán presentar documentación que acredite y responda a los requerimientos de idoneidad, experiencia y arraigo:

- Para el caso que el peticionante sea titular de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, que se encuentre inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89, y hubiere solicitado su reinscripción, de conformidad con lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93, deberá presentar la constancia de solicitud de reinscripción, extendida por este COMITE FEDERAL.

- Documentación que acredite trayectoria y antecedentes. Currículum Vitae del peticionante o informes a cerca del desempeño profesional del mismo.

- Documentación que acredite actividades, proyectos, emprendimientos y acciones sociales de inserción comunitaria en la región, del peticionante y/o de la emisora. Especificando los períodos en los que se llevaron a cabo.

- Para el caso de las propuestas comunicacionales de perfil comunitario fundamentar la elección especificando sus características.

TITULO III

Del Cronograma

CAPITULO I

De la presentación

ARTICULO 9º — La solicitud deberá ser presentada en el lugar y dentro de los plazos y horarios que se indiquen en el cronograma aprobado por la resolución convocatoria, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Vencido dicho término no podrán efectuarse presentaciones.

ARTICULO 10. — Cumplido lo previsto en el artículo anterior, y una vez analizados y evaluados por las áreas competentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION todos los requisitos y aspectos exigidos por los artículos precedentes respecto de todas las presentaciones efectuadas para una misma localización, la Comisión de Preadjudicación se expedirá respecto de la admisibilidad de tales peticiones y emitirá a tal fin un informe estableciendo las peticiones que resulten admisibles e inadmisibles, teniendo en cuenta los siguientes elementos de admisibilidad:

10.1.- Cumplimentar los requerimientos del aspecto personal y societario establecidos en el artículo 5º del presente Pliego;

10.2.- Cumplimentar el requerimiento técnico establecido en el artículo 7º del presente Pliego.

10.3.- Acreditar capacidad patrimonial, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 6 del Pliego.

10.4.- Idoneidad cultural y profesional acreditadas, todo ello ajustado a lo prescripto en el artículo 45 de la ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

10.5.- Obtención, como mínimo, de CINCUENTA (50) puntos en la evaluación del aspecto cultural (apartado V del Capítulo III del Título II del Pliego).

ARTICULO 11. — Concluido el procedimiento enunciado precedentemente, se elevará la nómina de peticiones admisibles a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos que determine se existe compatibilidad entre la oferta y la demanda, para una determinada localización.

ARTICULO 12. — Cuando la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES emita informe del que surja la existencia de compatibilidad entre oferta y demanda, los actuados serán girados a la COMISION DE PREADJUDICACIONES a los efectos de que proceda a preadjudicar las licencias a aquellos peticionantes cuyas solicitudes hubieren resultado admisibles.

ARTICULO 13. — Cumplidos los pasos que anteceden, se elevará lo actuado y sus conclusiones al INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a fin de que proceda –previa intervención de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los términos del artículo 4º, inciso d) in fine del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/2001- al dictado del pertinente acto administrativo, adjudicando o rechazando las solicitudes de adjudicación directa de licencias, según corresponda.

CAPITULO II

De la conclusión anticipada.

ARTICULO 14. — Cuando la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES emita informe del que surja la existencia de incompatibilidad entre oferta y demanda para una determinada localización, los actuados serán elevados al SEÑOR INTERVENTOR DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a los efectos de que proceda al dictado del acto administrativo a través del cual se

rechacen todas las solicitudes de adjudicación directa de licencias efectuadas para determinada localización, en función de que para dicha localización la oferta ha superado la demanda. El mismo acto administrativo dispondrá la puesta a disposición de los peticionantes de sus respectivas solicitudes de licencia, a los efectos de que procedan a su retiro.

ARTICULO 15. — Dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la publicación del acto administrativo citado en el artículo precedente, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION procederá a llamar a concurso público para la adjudicación de las licencias, en los términos del artículo 4º, inciso c) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01. A tal fin, se reconocerá a los peticionantes de adjudicación directa de licencia para la localización de que se trate el valor del pliego de bases y condiciones oportunamente adquirido, a los efectos de su presentación en alguno de los concursos públicos que para ella que se convoquen. A tal fin, podrán retirar en el término de la convocatoria el Pliego de Bases y Condiciones que regirá dichos concursos.

TITULO IV

DE LOS ADJUDICATARIOS

ARTICULO 16. — Quienes resulten adjudicatarios de una licencia estarán obligados a:

16.1.- Constituir, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato que constituirá el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo establecido por el artículo 6 "Aspecto Patrimonial – Inversión" del Pliego, el que será efectivizado en alguna de las formas y modalidades siguientes:

16.1.1.- En efectivo, mediante depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION –CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER/20/102.

16.1.2.- Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin vencimiento y deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

16.1.3.- Mediante seguro de caución, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en la calle Suipacha Nº 765, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin vencimiento y además deberá contener, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 17047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación —Secretaría de Hacienda— una cláusula mediante la cual el asegurador se constituye en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de excusión y división.

Dicha garantía deberá ser mantenida hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION otorgue la habilitación del servicio, en los términos del artículo 26 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

16.2.- Constituir la sociedad, en el caso de tratarse de sociedades en formación, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, debiendo elevarse al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro del plazo mencionado, copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada.

16.3.- Acreditar ante el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, la efectivización de los aportes irrevocables que se hubieran comprometido a efectuar los socios de la licenciataria, bajo apercibimiento de revocar de pleno derecho la adjudicación otorgada.

16.4.- Presentar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la resolución de adjudicación, el proyecto con la documentación exigida, según lo detallado por el Título V.

16.5.- La estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicada la resolución que adjudique la licencia.

16.6.- El COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION otorgará la autorización para el inicio de las emisiones regulares, previa habilitación técnica, conforme lo prescripto por la Resolución Nº 1619-SC/99, modificada por Resolución Nº 407- SC/00 o la norma técnica que se encuentre vigente a la fecha de solicitar la habilitación. Hasta tanto no se otorgue la mencionada habilitación el adjudicatario no podrá comenzar a emitir. Sin perjuicio de lo expuesto, regirá sobre el particular lo dispuesto por la Resolución Nº 1193-COMFER/00. El inicio de las emisiones sin la correspondiente autorización será considerado falta grave.

16.7.- Mantener durante el término de su licencia el perfil de la propuesta comunicacional en función de la cual resultó adjudicatario de aquélla. Su modificación, sin previa autorización de este COMITE FEDERAL, será considerada falta grave.

El incumplimiento de este artículo —salvo cuando se hubiere previsto otra sanción específica— producirá la caducidad de la licencia, previa intimación fehaciente por parte del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y otorgamiento de plazo pertinente.

17.- Una vez adjudicada la licencia, el domicilio especial constituido en función de lo prescripto por el artículo 4.2.2 será considerado válido a los efectos de formular notificaciones al licenciatario, durante todo el plazo de la licencia, salvo constitución de un nuevo domicilio.

TITULO V

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

DOCUMENTACION A PRESENTAR DENTRO DE LOS 120 DIAS POSTERIORES A LA ADJUDICACION CORRESPONDIENTE A EMISORAS CATEGORIAS "E";"F" y "G".

DOMICILIO: Dirección postal de la planta transmisora y de los estudios.

COORDENADAS GEOGRAFICAS: correspondientes a la ubicación del soporte de antena (Planta Transmisora), expresada en grados, minutos y segundos.

SISTEMA: memoria descriptiva general del sistema, incluyendo diagrama en bloques.

COTA DEL TERRENO: de la ubicación geográfica del emplazamiento del sistema irradiante.

ALTURA DEL MASTIL SOPORTE DE ANTENAS: respecto al nivel del suelo.

SISTEMA IRRADIANTE: ganancia del sistema de antenas respecto al dipolo de media onda, expresado en dBd. Cantidad de irradiantes que lo componen y polarización.

ALIMENTADOR DE ANTENA: tipo, longitud y atenuación cada 100 metros (dB).

POTENCIA RADIADA EFECTIVA (P.R.E.): PRE = Pot. Tx (dBkw) + Gamedia (dBd) – Atenuación (en dB).

EQUIPO TRANSMISOR: marca, modelo y número de homologación en caso de contar con el mismo. De no estar homologado, y de tratarse de un equipo existente, deberán enviar detalle de sus especificaciones técnicas de acuerdo a la norma correspondiente, con un plazo de dos años para su homologación. Para el caso de un equipo transmisor nuevo, deberá estar homologado, ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ENLACES RADIOELECTRICOS: de utilizarse sistemas de transporte de programas entre Estudio-Planta Transmisora o móviles de exteriores mediante vínculo radioeléctrico, se deberá presentar, copia de la correspondiente autorización extendida por la Comisión Nacional de Comunicaciones.

SERVICIO SUBSIDIARIO: indicar, en el caso de incluirse y enviar detalles del servicio y tecnología utilizada.

REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCION Nº 46 SC/84: cuando la ubicación del mástil soporte de antenas se encuentre dentro de una zona de limitación crítica, presentar la correspondiente Autorización por parte de la Fuerza Aérea Argentina. En su defecto, presentación de la Declaración Jurada, establecida para alturas máximas permitidas en zonas de tránsito aéreo (Anexo II Resolución Nº 46 SC/84).

CALCULO DE LA ALTURA MEDIA DE ANTENA (Hma): se deberá adjuntar el cálculo de Hma según el método descripto en el Capítulo 4 de Resolución 142 SC/96.

El profesional actuante será responsable, conforme a la metodología de cálculo utilizada, de asegurar que no se excedan los límites correspondientes a la categoría asignada.

PROYECTO: el proyecto definitivo deberá estar firmado por un Profesional de la Ingeniería y adjuntar el correspondiente Certificado de Encomienda extendido por el Consejo competente.

DOCUMENTACION TECNICA COMPLEMENTARIA: en casos específicos, la Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá solicitar al adjudicatario Información Adicional para asegurar las condiciones adecuadas de funcionamiento de la emisora de acuerdo con los parámetros técnicos que establece la Norma Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobado por Resolución Nº142 SC/96.

PLANILLA Nº 1

FORMULARIO DE DATOS PERSONALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS		FECHA	
NOMBRES			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
TIPO Y Nº		EXPEDIDO POR	
PASAPORTE		NACION	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO			
CIUDAD		PROVINCIA Y/O ESTADO:	
PAIS		NACIONALIDAD	
FECHA:		EDAD	
DATOS FAMILIARES			
PADRE		DOC. IDENT.:	
MADRE		DOC. IDENT.:	
CONYUGE		DOC. IDENT.:	
DOMICILIO ACTUAL			
CALLE Y NUMERO	CIUDAD	PAIS	
DOMICILIO CONSTITUIDO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES			
PAIS DE RESIDENCIA EN LOS ULTIMOS 10 AÑOS			

.... Firma del postulante

.... Cert. Escribano Público

PLANILLA Nº 2

ANTECEDENTES PROFESIONALES Y CULTURALES

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS
NOMBRES
ESTUDIOS REALIZADOS Y TITULOS OBTENIDOS
ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES O SOCIALES
ACTIVIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL
ACTIVIDAD EN LA RADIODIFUSION – LEY 22.285
OTRAS ACTIVIDADES O ANTECEDENTES
LUGAR Y FECHA:

....

Firma del postulante Certificación

PLANILLA Nº 3

DECLARACION JURADA DE INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES

A LOS FINES DE LA OBTENCION DE UNA LICENCIA DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION, DECLARO BAJO JURAMENTO, POSEER LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 43, 45 inciso a) b), d), e), f), g) y h) y 46 inciso b), DE LA LEY Nº 22.285 Y SUS MODIFICATORIAS CON ARREGLO A LA LEY 23.696.

LUGAR Y FECHA:………………………………………………………………………………………

ACLARACION DE LA FIRMA:……………………………………………………………………………

FIRMA:……………………………………………………………………………………………………

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:…………………………………………………………………………

La firma de la presente declaración deberá ser certificada en alguna de las formas establecidas en el artículo 3.1º del Pliego de Bases y Condiciones Generales

PLANILLA Nº 4

MANIFESTACION PATRIMONIAL

LOS DATOS SUMINISTRADOS EN EL PRESENTE TIENEN VALOR DE DECLARACION JURADA DEL POSTULANTE Y SU FALSEAMIENTO SERA SANCIONADO DE ACUERDO AL CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

APELLIDOS				
NOMBRES				
BIENES REGISTRABLES	FECHA DE ORIGEN	VALUACION		
		SEGUN LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA
MENOS DEUDAS RELACIONADAS A DICHOS BIENES				
ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES SOCIALES				
MENOS DEUDAS RELACIONADAS CON ESTOS ACTIVOS				
OTROS BIENES NO REGISTRABLES				
OTROS BIENES				
OTRAS DEUDAS				

APELLIDOS				
NOMBRES				
BIENES REGISTRABLES	FECHA DE ORIGEN	VALUACION		
		SEGUN LIBROS	FISCAL	ACTUALIZADA
CREDITOS				
PATRIMONIO NETO:				
TOTAL PROPUESTA				
TOTAL APORTE DEL DECLARANTE				
PORCENTAJE DEL DECLARANTE EN LA PROPUESTA				

Firma del Postulante Certificación

PLANILLA Nº 5

GRILLA DE PROGRAMACION

LOCALIDAD				CATEGORIA			
PROVINCIA				SOLICITANTE			
GRILLA DE PROGRAMACION							
HORARIO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
Cantidad de horas							
TOTAL HORAS POR SEMANA TIPO							

Firma del Postulante Certificación

PLANILLA Nº 6

ORIGEN DE LA PRODUCCION

LOCALIDAD			CATEGORIA		
PROVINCIA			SOLICITANTE		
MODALIDAD DE PRODUCCION DE LOS PROGRAMAS					
NOMBRE DEL PROGRAMA	PROPIA	ADQUIRIDA	COPRODUCCION	OTRAS	TOTAL
	Nº hs / semana				
TOTALES hs/semana					
TOTAL%					100%

Firma del Postulante Certificación

PLANILLA Nº 7

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE A EMISORAS CON CATEGORIAS E, F y G.

Domicilio de la Planta Transmisora (lugar en donde se pretende erigir el mástil y sistema irradiante) (*)

a) Dirección Postal (Calle y Nº de emplazamiento de la planta transmisora):

b) Coordinadas geográficas, expresadas en grados, minutos y segundos:

c) Frecuencia sugerida:

En caso de contarse con la dirección postal, deberá consignarse, así también, las coordenadas geográficas. Para el supuesto de no contarse con la dirección postal, deberá identificar el sitio de instalación únicamente mediante coordenadas geográficas, en grados, minutos y segundos.

Los peticionantes deberán presentar sus propuestas con relación a la nómina de categorías y localizaciones que figuran en la nómina detallada en la convocatoria, elaborada por la Comisión Nacional de Comunicaciones. Todo otro requerimiento que se aparte de lo establecido en ella, requerirá un estudio específico para la asignación de frecuencia y demás parámetros para una determinada localización. La Comisión Nacional de Comunicaciones, podrá requerir información adicional de manera tal de delimitar las condiciones específicas del caso.

La imposibilidad de asignación de frecuencias durante el período que demande el estudio a realizar por la Comisión Nacional de Comunicaciones, no reserva derechos para la adjudicación de la licencia solicitada. Las categorías a otorgar E, F y G estarán dadas en función de las posibilidades reales de ocupación espectral en el sitio que se trate.

El peticionante deberá asegurarse, previo a efectuar la oferta, que en caso de ser adjudicado, la altura del mástil soporte de antenas a instalarse cumpla con las limitaciones que establece la Resolución Nº 46-SC/84, para alturas máximas permitidas en zona de tránsito aéreo.

(*) El sistema irradiante deberá emplazarse en la planta urbana de la localidad a servir. No es admisible para las Categorías E, F y G el emplazamiento de los sistemas irradiantes elevados y desplazados de la coordenada geográfica genérica de la localidad a servir, tal como es el caso de una planta transmisora ubicada en un cerro para servir a una localidad solicitada, donde se constate un desplazamiento y altura media de antena muy superior a la típica, que hace que se excedan los contornos máximos que determinan la categoría. El desplazamiento máximo admisible es de alrededor de tres kilómetros para emisoras con Categoría E, con respecto a la coordenada geográfica genérica de la localidad a servir.

La información detallada tiene el carácter de declaración jurada.

ANEXO I DEL ANEXO III DE LA RESOLUCION Nº 124-SG/02

INSTRUCTIVO PLIEGO FM

Los peticionantes deberán presentar en todos de los casos los siguientes elementos de evaluación y análisis.

1- Grilla de Programación

Planilla Nº 5: Completar la grilla modelo indicando nombre de los programas, días y horarios de emisión. Consignar el total de horas de transmisión semanales.

2 Descripción de la Programación:

Ref. Art. 8.2: Se deberá indicar nombre del programa, género - tipo (magazine, deportivo, etc) y características del contenido: informativo, formativo o recreativo. Incluir descripción de cada uno de los programas.

Dentro de la diversidad de contenidos de la propuesta programática se subraya la importancia de los contenidos informativos dado que la función genérica- básica de un medio de comunicación responde a la acción de informar a la población y resulta una responsabilidad social inherente a aquel que detenta un espacio mediático.

Los noticieros son evaluados en el marco de los contenidos informativos, su finalidad es atender a los intereses de la información periodística o de actualidad, por los procedimientos y formas propias del medio, por este motivo se considera relevante la inclusión de los mismos en la grilla.

3- Origen de la producción:

Planilla Nº 6: Indicar la modalidad de producción de los programas según la grilla de la referencia. Especificar origen y responsable de la producción de aquellos programas que se adquieran a terceros.

Los contenidos programáticos deberán responder a situaciones y producciones de tipo socio cultural y a las necesidades y expectativas mediatas e inmediatas que la audiencia demande. En ese sentido se valorará la Producción Local de contenidos en la que el medio radial promueva, difunda y genere producciones propias de la identidad cultural que la origina. Se tendrá en cuenta el Art. 8 del Decreto 286/81 de la Ley 22285.

4 Descripción de la Audiencia:

Ref. Art. 8.4: Incluir una descripción de la audiencia a la cual va dirigida la programación (sexo, edad u otras características).

5 Antecedentes de la emisora: De la idoneidad, la experiencia y el arraigo

Ref. Art. 8.5: Presentar documentación que acredite y responda a los ítems de la referencia, entendiéndose por:

- Idoneidad: Capacidad demostrada en la trayectoria. Emprendimientos apropiados o adecuados al medio.

- Experiencia: Prolongación en el tiempo de sus prácticas en el medio, trayectoria.

- Arraigo: Identidad, representatividad y permanencia en la zona.

La inclusión de estas características en la presentación de la propuesta comunicacional responde a la valoración positiva acerca de la función comunitaria del medio radial.

La relación del medio con su comunidad ya sea desde la difusión de contenidos de prestación de servicio, como de acciones, propias o en colaboración con instituciones y sostenidas en el tiempo, serán ponderadas en la evaluación del aspecto cultural.

- Para el caso que la estación funcione en virtud de un permiso precario y provisorio asentado en el Registro Decreto Nº 1357/89, con su correspondiente Solicitud de Reinscripción (Resolución Nº 341-COMFER/93) se deberá presentar el número asignado al servicio y su constancia de solicitud de reinscripción.

- Documentación que acredite trayectoria y antecedentes. CV del oferente o informes acerca del desempeño profesional del mismo.

- Documentación que acredite actividades, proyectos, emprendimientos y acciones sociales de inserción comunitaria en la región, del oferente y/o de la emisora. Especificando los períodos en los se llevaron a cabo.

- Para el caso de las propuestas comunicacionales de perfil comunitario fundamentar la elección especificando sus características.

e. 16/6 Nº 515.876 v. 16/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 414/2006

Bs. As., 9/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0216048/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 802 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de octubre de 2005 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de obras de infraestructura y provisión de equipamiento para los Talleres de TAFI VIEJO en la PROVINCIA de TUCUMAN.

Que por el Artículo 2º de la Resolución Nº 802/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llamó a Licitación Pública Nacional para la realización de obras de infraestructura y provisión de equipamiento para los Talleres de TAFI VIEJO en la PROVINCIA de TUCUMAN.

Que con fecha 9 de noviembre de 2005 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido las correspondientes a las firmas TALLERES POA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA, las que fueron abiertas en acto público el mismo día.

Que efectuada la evaluación del Sobre Nº 2, por el Comité de Evaluación y calificación obtuvo el mayor puntaje la empresa INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, el citado Comité sugirió adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio evaluado a la citada empresa.

Que con fecha 27 de abril de 2006 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 823 se adjudicó la realización de la obras de infraestructura y provisión de equipamiento para los Talleres de TAFI VIEJO en la PROVINCIA de TUCUMAN, a la empresa INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 9 de junio de 2006 se suscribió el Acta Notarial Complementaria al Acta Notarial de fecha 9 de noviembre de 2005, en la que se salvó un defecto formal correspondiendo efectuar su aclaración en orden a lo dispuesto por la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase que al solo efecto del Llamado a Licitación Pública Nacional para la Remodelación y adquisición de equipamiento para el Taller Ferroviario de TAFI VIEJO, PROVINCIA de TUCUMAN, la oferente, "INDUSTRIA METALURGICA DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" y "DI BACCO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" deben ser consideradas como única e idéntica persona.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 16/6 N° 515.558 v. 16/6/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 666/2006

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1039/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.) Nº 24.557. las Resoluciones S.R.T. Nº 260 de fecha 4 de agosto de 1999, Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001, Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002, Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003, Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004, Nº 470 de fecha 11 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 260 de fecha 4 de agosto de 1999 estableció los procedimientos para expedir los Certificados de Deudas con el Fondo de Garantía de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, así como para ordenar los trámites de cobro por ante los deudores que registren deudas por cuotas omitidas con dicho Fondo, aprobando el modelo de formulario que expide este Organismo corno instrumento idóneo para llevar a cabo los correspondientes procedimientos de cobro ante los deudores.

Que posteriormente la Resolución S.R.T. Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001 modificó el aludido formulario, y aprobó el procedimiento a seguir para la detección eje empleadores privados deudores de cuotas omitidas al Fondo de Garantía v las acciones para obtener el ingreso de sus recursos.

Que la Resolución S.R.T. Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002 modificó el artículo 5º de la Resolución S.R.T. Nº 260/99. determinando que los Certificados de Deuda deberán ser elaborados y suscriptos por la Subgerencia de Procesos e Información, hoy Subgerencia de Control de Entidades de conformidad con la estructura orgánica funcional aprobada por las Resoluciones S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 y Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004.

Que, asimismo, el Anexo I de la norma citada precedentemente sustituyó el procedimiento de detección de empleadores privados deudores de cuotas omitidas, impuesto por la Resolución S.R.T. Nº 559/01, corno así también el propio modelo de formulario de Certificado de Deuda.

Que en el mencionado Anexo I de la Resolución S.R.T. Nº 141/02 se establece que el Certificado de Deuda será suscrito por el Subgerente de Procesos e Información, hoy Subgerencia de Control de Entidades.

Que en atención a que el actual Subgerente de Control de Entidades se encuentra en uso de licencia, es menester designar a los funcionarios de esta S.R.T. que suscribirán durante su ausencia los Certificados de Deuda con el Fondo de Garantía.

Que mediante Resolución S.R.T. Nº 470 de fecha 11 de mayo de 2006 se designan funcionarios habilitados a suscribir los certificados mencionados.

Que no obstante ello, deviene necesario ampliar el número de funcionarios habilitados a suscribir los Certificados de Deuda con el Fondo de Garantía.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Amplíase el artículo Nº 1 de la Resolución S.R.T. Nº 470 de fecha 11 de mayo de 2006, designando al Licenciado Darío Oscar SIANI, al Licenciado Juan Pablo ZUMARRAGA, al Sr. Francisco José OLIVA y a la Sra. Rosana Ethel CAMPANA, para que mientras dure la licencia del Subgerente de Control de Entidades, suscriban los "Certificados de Deuda con el Fondo de Garantía artículo 33 Ley Nº 24.557", que de conformidad con las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 260 de fecha 4 de agosto de 1999, Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001 Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002 elabore la Subgerencia de Control de Entidades de esta S.R.T..

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS ANIBAL RODRIGUEZ, Gerente General, S.R.T., a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Res. S.R.T. Nº 546-06.

e. 16/6 Nº 515.869 v. 16/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 483/06

ACTA N° 861

Expediente ENRE N° 17.550/05

Bs. As., 1/6/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S.A." ("EDELAP S.A."), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 79.256,40) correspondientes a los meses de enero a junio de 2005, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúan en los Anexos I a VII de este Acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de la sanción que se detalla en los Anexos I a XII de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 802/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EDELAP S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 16/6 N° 515.579 v. 16/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 485/06

ACTA N° 861

Expediente ENRE N° 19.423/05

Bs. As., 1/6/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 31.334,94) correspondientes a los meses entre octubre y diciembre de 2005, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "APELP". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "APELP". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 16/6 N° 515.580 v. 16/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 479/06

ACTA N° 861

Expediente ENRE N° 15.973/04

Bs. As., 8/6/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- "EDELAP S.A." deberá cesar, a partir de la primera facturación que emita inmediatamente de notificada la presente, de facturar intereses por el pago en mora de la "Tasa de Alumbrado Público" de conformidad con lo establecido en el artículo 1 punto 4 de la Resolución ENRE N° 725/1996 a la totalidad de los usuarios dentro de su área de Concesión. 2.- "EDELAP S.A." deberá acreditar a todos los usuarios afectados por la percepción indebida de intereses por el pago en mora de la "Tasa de Alumbrado Público" desde la entrada en vigencia de la Resolución ENRE N° 725/1996 hasta el cese de dicho incumplimiento, las sumas percibidas de más, actualizadas desde el momento de su percepción hasta la fecha de efectivo pago conforme lo previsto por el artículo 9 del Reglamento de Suministro. Asimismo deberá informar circunstanciadamente —en el término de diez (10) días hábiles administrativos y bajo apercibimiento de lo establecido en los puntos 6.3 y 6.7. del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión— el número exacto de usuarios afectados por el cobro de intereses por el pago en mora de la "Tasa de Alumbrado Público" desde el 30/06/2004 hasta el cese de dicho incumplimiento, dentro de toda el área de concesión de esa Distribuidora. A tal fin la concesionaria deberá remitir un listado que contenga los datos de los usuarios a los que se le facturaron importes indebidos, el que deberá ser presentado en soporte informático, en formato de base de datos (extensión DBF), debiendo contener —como mínimo— el identificador del usuario, su nombre y apellido, el importe que correspondía, el facturado indebidamente, el importe finalmente abonado por esta a la Municipalidad y el período al que corresponde, a efectos de arbitrar oportunamente las medidas de auditoría que fuere menester adoptar para corroborar el cabal cumplimiento de las disposiciones que conforman el marco regulatorio vigente. 3.- Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a SETECIENTOS MIL KILOVATIOS HORA (700.000 kWh) por incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución DDCEE N° 29/2004, en el artículo 1 punto 4 de la Resolución ENRE N° 725/1996 y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión. 4.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE N° 20.046 y deberá ser depositado en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros N° 2195/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 5.- La modalidad de cómputo y asignación del pago de la penalidad que se impone en este acto se encuentra prevista en el acta acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." del 5 de abril de 2005, ratificada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 802/05. 6.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecido en el acta acuerdo citada en el artículo precedente, el ENRE definirá las modalidades de acreditación del cumplimiento de los pagos previstos en la mencionada acta acuerdo que resulta necesarias, incluyendo las que corresponden a lo dispuesto en la Resolución ENRE 325/2000. Determinará asimismo el texto de las leyendas a incorporar en las facturas. 7.- Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recorrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

e. 16/6 N° 515.581 v. 16/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 480/06

ACTA N° 861

Expediente ENRE N° 15.830/04

Bs. As., 8/6/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la Distribuidora "EDELAP S.A." contra la Resolución ENRE N° 915/2005, desestimando asimismo la suspensión de sus efectos. 2.- Notifíquese a "EDELAP S.A.". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

e. 16/6 N° 515.582 v. 16/6/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 482/06

ACTA N° 861

Expediente ENRE N° 14.208/03

Bs. As., 8/6/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Reemplazar el Anexo a la Resolución ENRE N° 371/2004, por el anexo que figura adjunto a la presente Resolución. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1460/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSBA S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos. y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 16/6 N° 515.583 v. 16/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	JUNIO DE 2006
NAFTA HASTA 92 RON	0.7455
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0.8565
GAS OIL	0.7969
KEROSENE	0.8897
SOLVENTE	1.8353
AGUARRAS	1.5737
DIESEL OIL	0.9008

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 16/6 Nº 515.908 v. 16/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
08-11-05	1362	SG	427/05	AD SAJA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 9412 (nueve mil cuatrocientos doce) unidades de prendas de vestir; 440 (cuatrocientos cuarenta) pares de calzado; 268(doscientos sesenta y ocho) unidades de artículos de blanco (carpetas p/ mesa, cortina, frazada, repasadores, sábanas, mantel, toallas), 58 (cincuenta y ocho) varios; cortes de tela, mochilas, mosquiteros, paraguas, go go).
09-11-05	1 365	SG	1995/05	AD MEND	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 2363 (dos mil trescientos sesenta y tres) unidades de prendas de vestir; 3501(tres mil quinientos uno) pares de calzado. Expediente: ACTA LOTE 266/05; SUMARIO SA38-05-0209; DENUNCIA DN38-05-0299.SA38-05-0299.
10-11-05	1369	SG	2001/05	AD MEND	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 111618(ciento once mil seiscientos dieciocho) unidades de prendas de vestir, 5340 (cinco mil trescientos cuarenta) pares de calzado, 391 (trescientos noventa y uno) unidades de artículos de blanco. EXPEDIENTE: ACTA 183/05; SUMARIO SA38-05-0211; DENUNCIA DN38-05-0301**.**
29-12-05	1687	SG	276/05	AD CORD	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 2269 **(**dos mil doscientos setenta y nueve) unidades de prendas de vestir,1006 (mil seis) pares de calzado, 548 (quinientos cuarenta y ocho) unidades de artículos de blanco (repasadores, cortinas, colgantes de cortinas, acolchados, sábanas, frazadas, delantales de cocina, servilletas, toallas, toallones, mantas, manteles), 5034 (cinco mil treinta y cuatro) unidades higiene: cajitas de hojas de afeitar, máquinas de afeitar, 133 (ciento treinta y tres) unidades de varios (chalecos inflables, hamacas paraguayas, juegos ind. de plástico, billeteras, bolsos, gorras, sombreros de tela, juego de cubiertos, hamacas, sillas colgantes, guantes, monederos). EXPEDIENTES: SA17/03/077; SA17/161/98; SA17/03/097;SA17/02/065; SA17/02/486; SA17/03/014; SA17/02/121; SA17/02/347;SA17/02/006;SA17/01/196; SA17/01/196; SA17/99/161; AA17/02/4055; SA17/02/317; SA17/02/317; SA17/02/316; SA17/03/093; SA17/99/279; SA17/01/402; SA17/00/124; SA17/01/450; SA17/02/030; SA17/00/544; SA17/00/543; SA17/01/198; SA17/01/198; SA17/01/230; SA17/01/446; SA17/01/447; SA17/02//062 (06/01); SA17/02/062 (07/01); SA17/02/118; SA17/02/346; AA17/03/2258; AA17/02/4055 (02/01); AA17/02/4055 (03/01); AA17/02/4055 (40/01); SA17/02/215; AA17/02/4055 (09/01); AA17/02/4055 (10/01); AA17/02/4055 (11/01); AA17/02/4055 (13/01); AA17/02/4055 (14/01); AA17/02/4055 (15/01); AA17/02/4055 (17/01); AA17/02/4055 (18/01); AA17/02/4055 (24/01); AA17/02/4055 (26/01); AA17/02/4055 (27/01); AA17/02/4055 (28/01); AA17/02/4055 (30/01); AA17/02/4055 (31/01); AA17/02/4055 (33/01); AA17/02/4055 (34/01); AA17/02/4055 (36/01); AA17/02/4055 (38/01); AA17/02/4055 (39/01); SA17/99/321; SA17/03/036; SA17/98/174; SA17/04/197; SA17/04/2194; SA17/04/010; SA17/04/219.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de la Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 16/6 N° 515.606 v. 16/6/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIOFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTIFIQUESE AL Sr. JULIO SUAREZ, que en el Expediente Nº 1489/COMFER/80 se ha dictado la RESOLUCION Nº 0311/COMFER/06 de fecha 17/03/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 118-COMFER/83, y transferida mediante Resolución Nº 1123-COMFER/96 al señor JULIO SUAREZ, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de ARRECIFES, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comite Federal de Radiodifusión".

e. 16/6 Nº 514.563 v. 21/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

Código Aduanero -Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 103 ap. 1°-

Por desconocerse los domicilios, se citan a la personas que más abajo se mencionan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente, comparezca ante esta oficina aduanera y acompañe toda la documentación que respalde la cancelación de las siguientes operaciones aduaneras, bajo apercibimiento de iniciar acciones contenciosas conforme lo establecido en el art. 994 inc. b) del Código Aduanero.

ACTUACION	CAUSANTE	CUIT N°	DOCUMENTO
12595-146-2006	MONTREVAL S.A.	30-70713645-2	00-033-RZF5-004473T 01-033-RZFE-000227N 01-033-RZFE-000228Y 01-033-RZFE-000361M

ACTUACION	CAUSANTE	CUIT N°	DOCUMENTO
			01-033-ZFI5-000755K
			01-033-ZFI5-000760G
			01-033-ZFI5-002448L
			01-033-ZFI5-003520D
	PROPULSORA DE DESARROLLO		
	INTER OCEAN S.A.	33-69505658-9	99-033-ZFI5-000041L
			00-033-ZFI5-00009660N
			00-033-RZF5-002078S
			01-033-RZF5-000408Y
12595-145-2006	EKIPARCON S.A.	30-57005041-5	99-033-RZF5-001357M
			00-033-RZF75-002193Z
	MACK COMERCIAL S.A.	30-65214871-5	99-033-RZF5-001123D
			00-033-TZF5-000412K
	PERCHET ARG. S.A.	30-69343584-2	99-033-ZFI5-003130R
			99-033-ZFI5-003239E
			99-033-ZFI5-003247D
			99-033-ZFI5-003336C
			99-033-ZFI5-003339F
	CROWS INTERNATIONAL	30-68716787-9	99-033-ZFI5-002056A
			99-033-ZFI5-005806G
	PROVIMPEX S.A.	30-66146506-5	00-033-RZF5-002453P
	AVERY DENNISON ARG. S.A.	30-68150941-7	99-033-ZFI5-010048A
			99-033-RZF5-002104D
	JUNINTEX S.A.	30-70177051-6	99-033-RZF5-000485N
			00-033-TZF5-000454Z
	EDITORIAL SER S.A.	30-66041719-9	00-033-ZFI5-000229M
			00-033-ZFI5-004992Z
			00-033-RZF5-000041G
			00-033-RZF75-000201E
12595-144-206	PROPULSORA DE DESARROLLO		
	INTER OCEAN S.A.	33-69505658-9	99-033-ZFI5-005002R
	SHIPMENT S.A.	30-69880942-2	99-033-ZFI5-004991K
	JORSAR S.A.	30-59699356-3	99-033-ZFI5-005031T
	REPRESENTACIONES		
	TECNOLOGICAS S.A.	30-69726206-3	99-033-ZFI5-005051V
			99-033-ZFI5-005061W
			99-033-ZFI5-005062A
			99-033-ZFI5-005063B
			99-033-ZFI5-005059G
12595-144-2006	REPRESENTACIONES		
	TECNOLOGICAS S.A.	30-69726206-3	99-033-ZFI5-005065D

LUIS A. ANGELINI, Administrador, Aduana de la Plata.

e. 16/6 N° 515.340 v. 16/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Codigo Aduanero)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a las actuaciones mencionadas, que se las cita para el acto de verificación y aforo, a realizarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de publicado el presente, en el horario de 08:00 a 12:00 Hs. en la Oficina de esta Administración sita en Av. Mitre Nro. 1518 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, conforme el art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415 en caso de no concurrir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - Art. 242 Ley 22415 - Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador de la División Aduana de Posadas.

DN46	IMPUTADO	DOCUM. IDENTIDAD
1169/06	NUÑEZ MELGAREJO, Andrea	CIP N° 3.802.449
1164/06	OZUNA VILLALBA, Esmilce Beatriz	CIP N° 2.944.485
915/06	SANABRIA, Elva	CIP N° 1.663.160
1034/06	ROJAS, Eladio	DNI N° 1.761.777
1209/06	RAMOS OSORIO, Elena	CIP N° 3.387.860
1140/06	FERREIRA GONZALEZ, Juani W	CIP N° 3.490.154
1543/06	RAMOS, María	DNI N° 31.880.670
1558/06	ROMERO, Javier	CIP N° 1.408.065
3438/05	NILMAR FERREIRA, Jordane	CIB N° 9.045.627.594
3437/05	PEZERICO, César Jose	CIB N° 6.071.034.141
892/06	VIVEROS CABRERA, Hermes	CIP N° 1.865.564
893/06	ORTIZ TORRES, Carlos Mario	CIP N° 3.250.988
3918/05	RAMIREZ NUÑEZ, Eugenio	DNI N° 92.615.767
1361/06	CATOLICO DE OLIVERA, Leopoldo	DNI N° 23.993.786
1360/06	ZORRILLA BENITEZ, Feliciana	CIP N° 978.797
318/06	PARRA, Juan Jose	DNI N° 14.447.585
1333/06	SOLIS, Tomas	DNI N° 22.787.990
1814/06	GONZALEZ CASTILLO, Jorge Gustavo	CIP N° 3.193.652
1306/06	NUÑEZ GAMARRA, Blanca	CIP N° 3.211.444
3795/05	TILLERIA, Graciela	DNI N° 12.748.599
3941/05	FRANCO, Hugo Asunción	CIP N° 1.653.264
2168/06	CENTURION ESCOBAR, Juan Carlos	CIP N° 1.811.931
1334/06	VALDEZ, Ramona Margarita	CIP N° 1.903.050
1737/06	COLILLA, Pedro	DNI N° 10.862.055
1138/06	PAIVA, Celsa María	CIP N° 2.040.398
3902/05	KONONCHUK CARDOZO, Nilda	CIP N° 2.505.711
1378/06	SANCHEZ, Primitiva	DNI N° 11.326.671
1816/06	VAZQUEZ, Rafael	CIP N° 1.730.967

e. 16/6 N° 515.522 v. 16/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
EXOLGAN S.A							
	CAP. SAN AUGU	02-MAY-06	06001MANI065544B	USEZP03-6297	BULTOS	1	motor y accesorios
	CP SHENANDOAH	16-MAY-06	06001MANI070037R	USMIAMIAIU012610	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	CP SHENANDOAH	16-MAY-06	06001MANI070116P	USMIAYFA036063	CONTENEDOR	1	PRODUCTOS QUIMICOS IMO
	CP SHENANDOAH	16-MAY-06	06001MANI070569E	USHOU352OE6041089	CONTENEDOR	2	FIBER GLASS PIPE O-RING
	CP SHENANDOAH	16-MAY-06	06001MANI070569E	USHOU352OE6041098	CONTENEDOR	2	FIBER GLASS PIPE O-RING
	FLAMENGO	16-MAY-06	06001MANI072323R	BRSTS052006SSZBUE902	CONTENEDOR	1	PHOSTEK - ALUMINIUM PHO

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 16/6 Nº 515.615 v. 16/6/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expte. 154.003	Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Civil, Comercial y	Dr. Miguel Angel GILLIGAN
Concurso 35	Contencioso Administrativo Federal, Fiscalías Nº 6 y 5.	Dr. Fernando Alcides URIARTE
		Dra. Gabriela SEIJAS
		Dr. Gerardo Damián SANTICCHIA
Expte. 154.069	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de	Dr. Germán Luis Antonio SUTTER SCHNEIDER
Concurso 123	Rosario, Provincia de Santa Fe.	Dr. Marcelo Martín BAILAQUE
		Dr. Juan Pablo SALAS
		Dr. Eduardo Ariel BELFORTE
		Dr. Mario Jorge GAMBACORTA
Expte. 154.289	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo	Dr. Fabio Hernán PROCAJLO
	Criminal Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe -Defensoría Nº 1-.	Dra. Mariana GRASSO
		Dr. Marcelo Martín BAILAQUE
Expte. 154.690	Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo	Dr. Fabio Hernán PROCAJLO
	Criminal Federal de Mendoza, Provincia de Mendoza -Defensoría Nº 2-.	Dra. Andrea Marisa DURANTI
		Dra. María Verónica ROMANO

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/6 Nº 515.398 v. 16/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS:

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya

identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Zepita 3138 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA S.A.							
	CABO CREUS	18-FEB-06	06001MANI024101X	ITLEGZIMUHFA048806	CONTENEDOR	1	S.T.C. POTASSIUM CHLORI
	CABO CREUS	01-APR-06	06001MANI041622P	BRRIOSDQ006487	CONTENEDOR	1	PERSONAL EFFECTS AND HO
	EVER GAINING	10-DEC-05	05001MANI174543A	IIOOVCOSU02564960	CAJA	358	QDC. PAIRS SHOES
	EVER GENERAL	08-APR-06	06001MANI050742S	ZZZZZZNV06030096	CONTENEDOR	1	stc zapatillas de hombr
	EVER GENERAL	09-APR-06	06001MANI049661D	CHSHACOSU71773300	CONTENEDOR	1	QDC HAND TOOLS
	EVER GENERAL	09-APR-06	06001MANI049896N	CHHONFDHKSE0603013K	BULTOS	18	IMITATION JEWELLERY
	EVER GENERAL	09-APR-06	06001MANI050752T	CHNGOACY6NBBUE13416	CONTENEDOR	2	QDC:118 PACKAGE,MOTOVEH
	EVER GIVEN	13-APR-06	06001MANI052343R	CHHONFDHKSE0603035C	BULTOS	22	IMITATION JEWELLERY
	EVER GIVEN	13-APR-06	06001MANI052417T	CHSHAFDSHSE0603025	CAJA	1121	Q.D.C TRICYCLE PARTS
	EVER GOODS	11-FEB-06	06001MANI020169S	CHHONFDHKSE0512023	CAJA	804	Q.D.C. DVD PLAYERS, FRO
	FAITH I	03-DEC-05	05001MANI171558D	CHHONFDHKSE0510151E	BULTOS	33	PHONE CASES
	FAITH I	18-FEB-06	06001MANI023882A	TWCILFDTWSE0601040B	BULTOS	228	HAND TOOLS
	HA NI HE	19-APR-06	06001MANI055149B	CHSHAEISU142670887333	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	HA NI HE	19-APR-06	06001MANI056433V	TWKSGTBU0603021	CONTENEDOR	1	S.T.C. 100% POLYESTER K
	HA NI HE	19-APR-06	06001MANI057290A	TWKSGSRT-XM060301004	CAJA	752	Q.D.C. SPORT SHOES COUN
	HA NI HE	19-APR-06	06001MANI057337C	CHHONHKF063479BUE	CONTENEDOR	1	WITH 534 CTNS STC: CALC
	HANIHE	19-APR-06	06001MANI055784G	CHHONFDGZSE0603019	BULTOS	17	FASHION ACCESSORIES
	HANIHE	19-APR-06	06001MANI055784G	CHHONFDHKSE0603056G	BULTOS	70	PVC AND BAGS
	HANIHE	19-APR-06	06001MANI055853D	TWCHGFDTWSE0603041	CONTENEDOR	1	TIRES AND TUBES
	JINGPOHE	14-JAN-06	06001MANI006180P	CHHONFDHKSE0512022A	CAJA	743	Q.D.C. DVD PLAYERS, FRO
	JINGPOHE	14-JAN-06	06001MANI006180P	CHHONFDHKSE0512022B	CAJA	903	Q.D.C. DVD PLAYERS, FRO
	JINGPOHE	29-MAR-06	06001MANI044098C	CHHONFDZDSE0602026A	BULTOS	50	EVENING BAGS.
	KOTA GUNAWAN	04-APR-06	06001MANI048029A	THBNKWSSU-06011	CONTENEDOR	1	QDC:912 BUNDLES,BICYCLE
	LIBRA IPANEMA	21-APR-06	06001MANI057371A	SPVLCLOA004695	BULTOS	3	Q.D.C EFECTOS PERSONAÑE
	LIBRA IPANEMA	21-APR-06	06001MANI057371A	SPVLCLOA004696	BULTOS	1	Q.D.C AUTOMOVIL
	LIBRA NEW YOR	14-APR-06	06001MANI049703A	FRFSMPIR007487	CONTENEDOR	1	CANNED CORNED BEEF
	LIBRA NEW YOR	14-APR-06	06001MANI049703A	FRFSMPIR007488	CONTENEDOR	1	CANNED CORNED BEEF
	LIBRA NEW YOR	14-APR-06	06001MANI049703A	FRFSMPIR007489	CONTENEDOR	1	CANNED CORNED BEEF
	LIBRA NEW YOR	14-APR-06	06001MANI053171R	SPBREYBAR760012706002	CONTENEDOR	1	AIR CONDITIONERS
	LIBRA NEW YOR	14-APR-06	06001MANI053259B	SPVLCZIMUVLC94344	CONTENEDOR	4	S.T.C. ELECTRIC COMPONE
	MOL CALLAO	03-APR-06	06001MANI045713U	SFDURFDMY01-0259-01	CONTENEDOR	1	LATEX EXAMINATIONGL OV
	MOL COLUMBUS	10-APR-06	06001MANI048337C	IIOOVMOLU334266598	CONTENEDOR	1	Q.D.C. RETURN CARGO (B
	MOL COLUMBUS	10-APR-06	06001MANI051298C	THBNKWSSU-06014	CONTENEDOR	1	QDC: 912 BUNDLES,BICYCL
	MOL WISDOM	27-NOV-05	05001MANI166937X	IIOOVMOLU461906666	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FURNITUREAND H
	MOL WISH	16-APR-06	06001MANI052786F	KSPUSTRID06E03030	BULTOS	13	EPOXY RESIN YD-128
	MONTEVERDE	21-APR-06	06001MANI054797J	BRPGUMEXIU004040	CONTENEDOR	1	STC MAQUINA Y EQUIPAMIE
	SANTOS STAR	07-APR-06	06001MANI047811V	FRFSMFR1273412	CONTENEDOR	2	OFFSET PRESS, WITH EQUI
	YUGUHE	25-DEC-05	05001MANI179359K	CHSHACOSU71367430	CONTENEDOR	1	QDC WOMEN'S POLOSHIRT M
BUERAS S.A. mlispube1							
		17-APR-06	06001MANI054603S	001BR353300113	CAJA	163	TABCO EXPANDIDO NCM.240
		17-APR-06	06001MANI054783E	001BR353300113	CAJA	163	TABACO EXPANDIDO NCM.24
		17-APR-06	06001MANI054791D	001BR353300114	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL NCM.4819
		17-APR-06	06001MANI054801S	001BR353300114	CAJA	163	CAJAS DE PAPEL NCM.4819
		17-APR-06	06001MANI055027T	001BR302900036	A GRANEL	26000	RECORTES DE CUEROVACUN
		17-APR-06	06001MANI055028U	001BR302900035	A GRANEL	26000	RECORTES DE CUEROS VAC
		17-APR-06	06001MANI055214R	001BR302900034	A GRANEL	26000	RECORTES DE CUEROVACUN
		17-APR-06	06001MANI055216T	001BR302900033	A GRANEL	26000	RECORTES DE CUEROVACUN
		21-APR-06	06001MANI057895L	001BR302900037	A GRANEL	26000	RECORTES DE CUEROVACUN
		21-APR-06	06001MANI057902A	001BR302900037	A GRANEL	26000	RECORTES DE CUEROVACUN
		21-APR-06	06001MANI057903B	001BR302900037	A GRANEL	26000	RECORTES DE CUEROVACUN
COCO OIL S.A.							
	MOL CALLAO	03-APR-06	06001MANI046679J	SFDURHJSCPRDA00982807	A GRANEL	62160	aceite coco
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
	ALIANCA MAUA	05-NOV-05	05001MANI159267G	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	208	sacas
	ALIANCA MAUA	17-DEC-05	05001MANI184955X	ZZZZZTRAS/1B	BULTOS	1	sacas
	ALIANCA MAUA	17-DEC-05	05001MANI184955X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	297	sacas
	CALAPARANA	12-NOV-05	05001MANI172540S	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	83	sacas
	CAP SAN MARCO	07-APR-06	06001MANI053284W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	294	sacas
	CAP SAN RAPHA	06-DEC-05	06001MANI055449E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	67	sacas
	HENRIKA SCHUL	29-MAR-06	06001MANI048708E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	180	sacas
	LAUST MAERSK	19-JAN-06	06001MANI026316S	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	153	sacas
	MARUBA CATHAY	26-FEB-06	06001MANI051896G	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	111	sacas
	MONTE CERVANT	11-FEB-06	06001MANI026233Z	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	216	sacas
	MONTE CERVANT	25-MAR-06	06001MANI047217V	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	204	sacas
	MONTE OLIVIA	03-DEC-05	05001MANI179623E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	324	sacas
	MONTE OLIVIA	03-DEC-05	05001MANI183820V	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	111	sacas
	MONTE OLIVIA	15-JAN-06	06001MANI010874U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	217	sacas
	MONTE OLIVIA	15-JAN-06	06001MANI017412P	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	111	sacas
	MONTE OLIVIA	25-FEB-06	06001MANI034575B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	227	sacas
	MONTE OLIVIA	08-APR-06	06001MANI055433U	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	222	sacas
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI058217A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	58	sacas
	MONTE SARMIEN	04-FEB-06	06001MANI024593A	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	35	sacas
	NEDLLOYD TESL	08-APR-06	06001MANI056387G	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	141	sacas
	P&O NEDLLOYD	10-DEC-05	06001MANI003120G	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	19	sacas
	P&O NEDLLOYD	20-NOV-05	05001MANI169681H	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	207	sacas
	P&O NEDLLOYD	01-JAN-06	06001MANI003489B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	173	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157402S	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157407A	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157408B	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157411S	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157412T	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157414V	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157415W	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157416A	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157418C	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157422U	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157423V	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157424W	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		05-NOV-05	05001MANI157426B	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157428D	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157430T	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157432V	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		05-NOV-05	05001MANI157433W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-NOV-05	05001MANI158900W	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		05-NOV-05	05001MANI159020Z	001TRAS/3C	BULTOS	130	sacas
		05-NOV-05	05001MANI159181B	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		05-NOV-05	05001MANI159667K	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		05-NOV-05	05001MANI161040L	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		05-NOV-05	05001MANI161789X	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161149V	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161392V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161393W	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161394A	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161395B	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161396C	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161397D	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161398E	001TRAS/4C	BULTOS	12	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161399F	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161400L	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161401M	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161417T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161418U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161420N	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161421Y	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161422P	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161423Z	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161424R	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161425S	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161426T	001TRAS/4C	BULTOS	34	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161428V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-NOV-05	05001MANI161907A	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		12-NOV-05	05001MANI162514S	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		12-NOV-05	05001MANI163241Z	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		12-NOV-05	05001MANI163310N	001TRAS/3C	BULTOS	101	sacas
		15-NOV-05	05001MANI181268C	001TRAS/3C	BULTOS	177	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165024R	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165028V	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165377F	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165379H	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165380W	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165382B	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165383C	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165386F	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165387G	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165390A	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165391B	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165392C	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165395F	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165396G	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		19-NOV-05	05001MANI165399J	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165400P	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165404T	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165405U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165410Z	001TRAS/4C	BULTOS	15	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165411R	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165583E	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		19-NOV-05	05001MANI165747G	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		19-NOV-05	05001MANI166372B	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		19-NOV-05	05001MANI167110P	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		26-NOV-05	05001MANI169090B	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		26-NOV-05	05001MANI169657K	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		26-NOV-05	05001MANI169661F	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		26-NOV-05	05001MANI169665J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-NOV-05	05001MANI169667L	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		26-NOV-05	05001MANI169670F	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		26-NOV-05	05001MANI169673X	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		26-NOV-05	05001MANI169679Y	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		26-NOV-05	05001MANI169700W	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		26-NOV-05	05001MANI169755J	001TRAS/3C	BULTOS	116	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170075T	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170076U	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170077V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170078W	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170080P	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170082R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170085U	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170087W	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170088A	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170090Z	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170091R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		26-NOV-05	05001MANI170092S	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		26-NOV-05	05001MANI171314Z	001TRAS/3C	BULTOS	132	sacas
		26-NOV-05	05001MANI172692D	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		26-NOV-05	05001MANI173635B	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		26-NOV-05	05001MANI176045W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		03-DEC-05	05001MANI172641U	001TRAS/4C	BULTOS	20	sacas
		03-DEC-05	05001MANI172642V	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		03-DEC-05	05001MANI172645B	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		03-DEC-05	05001MANI172647D	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		03-DEC-05	05001MANI172648E	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		03-DEC-05	05001MANI172649F	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		03-DEC-05	05001MANI172651V	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		03-DEC-05	05001MANI172653A	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		03-DEC-05	05001MANI172654B	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		03-DEC-05	05001MANI172657E	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		03-DEC-05	05001MANI174069D	001TRAS/3C	BULTOS	128	sacas
		03-DEC-05	05001MANI174467F	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		03-DEC-05	05001MANI174911W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		03-DEC-05	05001MANI175734D	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		03-DEC-05	05001MANI176793J	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		03-DEC-05	05001MANI177190B	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176346D	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176619G	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176647H	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176650B	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176653E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176654F	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176657X	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176661D	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176664G	001TRAS/4C	BULTOS	15	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176665H	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176669L	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176673G	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		10-DEC-05	05001MANI176680E	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		10-DEC-05	05001MANI177766K	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		10-DEC-05	05001MANI178591H	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		10-DEC-05	05001MANI178765K	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		10-DEC-05	05001MANI179463G	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		10-DEC-05	05001MANI179976P	001TRAS/3C	BULTOS	176	sacas
		10-DEC-05	05001MANI181883F	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		10-DEC-05	05001MANI181908D	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		17-DEC-05	05001MANI180433S	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		17-DEC-05	05001MANI181035R	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		17-DEC-05	05001MANI181610Z	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		17-DEC-05	05001MANI181709C	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182395E	001TRAS/4C	BULTOS	13	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182400Y	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182401P	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182404S	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182406U	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182407V	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182411Z	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182417W	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182421R	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182427A	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182430R	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182434V	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		17-DEC-05	05001MANI182436A	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		17-DEC-05	05001MANI184122R	001TRAS/3C	BULTOS	125	sacas
		17-DEC-05	05001MANI184747H	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		17-DEC-05	06001MANI002370M	001TRAS/3C	BULTOS	164	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184226W	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184234V	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184238C	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184244W	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184249E	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184253W	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184259F	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184321S	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184323U	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184327B	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184332U	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184336B	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184342V	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184351V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184352W	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		24-DEC-05	05001MANI184355C	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		24-DEC-05	05001MANI185352A	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		24-DEC-05	05001MANI185780F	001TRAS/3C	BULTOS	146	sacas
		24-DEC-05	05001MANI185840C	001TRAS/3C	BULTOS	85	sacas
		24-DEC-05	05001MANI186144A	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		24-DEC-05	05001MANI186848L	001TRAS/3C	BULTOS	142	sacas
		24-DEC-05	06001MANI001299V	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		24-DEC-05	06001MANI004807T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000572Y	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000575R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000578U	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000584R	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000588V	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000592Z	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000594S	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000596U	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000602X	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000603J	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000606M	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000608Y	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000609P	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000611X	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000637Z	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000726P	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		31-DEC-05	06001MANI000998D	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		31-DEC-05	06001MANI001337Y	001TRAS/3C	BULTOS	165	sacas
		31-DEC-05	06001MANI005117Y	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004101G	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004353P	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004500J	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004525Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004529U	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004531N	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004538U	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004540N	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004542P	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004545S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004547U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004549W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004553R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004555T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-JAN-06	06001MANI004558W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		07-JAN-06	06001MANI005868E	001TRAS/3C	BULTOS	105	sacas
		07-JAN-06	06001MANI006095U	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		07-JAN-06	06001MANI006502N	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007676D	001TRAS/3C	BULTOS	155	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007737B	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007917B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007918C	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007919D	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007920S	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007921T	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007922U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007923V	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007924W	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007925A	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007926B	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007927C	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007928D	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007929E	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007936C	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007938E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		14-JAN-06	06001MANI007944B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		14-JAN-06	06001MANI008014N	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		14-JAN-06	06001MANI009026R	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		14-JAN-06	06001MANI010986B	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010478U	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010479V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010480N	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010481Y	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010482P	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		21-JAN-06	06001MANI010483Z	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010485S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010486T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010487U	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010488V	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010489W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010490Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010491P	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010493R	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		21-JAN-06	06001MANI010703L	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		21-JAN-06	06001MANI011243L	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		21-JAN-06	06001MANI011694V	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		21-JAN-06	06001MANI011702L	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		21-JAN-06	06001MANI011839W	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		21-JAN-06	06001MANI012811N	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		21-JAN-06	06001MANI012988F	001TRAS/3C	BULTOS	111	sacas
		21-JAN-06	06001MANI015069V	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		28-JAN-06	06001MANI013994D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-JAN-06	06001MANI013995E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-JAN-06	06001MANI013996F	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		28-JAN-06	06001MANI013997G	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-JAN-06	06001MANI013998H	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		28-JAN-06	06001MANI014735U	001TRAS/3C	BULTOS	137	sacas
		28-JAN-06	06001MANI015279B	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		29-JAN-06	06001MANI013999X	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		29-JAN-06	06001MANI014000F	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		29-JAN-06	06001MANI014001G	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-JAN-06	06001MANI014002H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-JAN-06	06001MANI014003X	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-JAN-06	06001MANI014004J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-JAN-06	06001MANI014005K	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		29-JAN-06	06001MANI014006L	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		29-JAN-06	06001MANI014731Z	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018120M	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018138V	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018535W	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018623U	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018875G	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018877X	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018878J	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018879K	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018880C	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018881D	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018883F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018886X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018888K	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018890D	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		04-FEB-06	06001MANI018894H	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		04-FEB-06	06001MANI019396F	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		04-FEB-06	06001MANI019401P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-FEB-06	06001MANI019766G	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021746U	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021750P	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021756V	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021761R	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021773U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021774V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021775W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021776A	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021777B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021780S	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021781T	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021785A	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021790T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021791U	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021794A	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		11-FEB-06	06001MANI021980U	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		11-FEB-06	06001MANI022409R	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		11-FEB-06	06001MANI022419S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		11-FEB-06	06001MANI023196V	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		11-FEB-06	06001MANI023748B	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		11-FEB-06	06001MANI025731S	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		11-FEB-06	06001MANI027750V	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025244R	001TRAS/3C	BULTOS	170	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025636W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025637A	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025638B	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025639C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025640R	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025641S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025642T	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025643U	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025644V	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025645W	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025646A	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025647B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025648C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-FEB-06	06001MANI025649D	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		18-FEB-06	06001MANI026938F	001TRAS/3C	BULTOS	163	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		18-FEB-06	06001MANI027949X	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		18-FEB-06	06001MANI027953D	001TRAS/3C	BULTOS	86	sacas
		25-FEB-06	06001MANI028416V	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029060R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029155W	001TRAS/3C	BULTOS	155	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029506W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029507A	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029508B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029509C	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029510R	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029511S	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029512T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029513U	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029514V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029515W	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029516A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029517B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		25-FEB-06	06001MANI029851C	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		25-FEB-06	06001MANI031266S	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		04-MAR-06	06001MANI032227Z	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		04-MAR-06	06001MANI032860T	001TRAS/3C	BULTOS	94	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033297B	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033302L	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033304N	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033305Y	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033307Z	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033313N	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033315P	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033320L	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033322N	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033324P	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033326R	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033328T	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033329U	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033331N	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033332Y	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033333P	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		04-MAR-06	06001MANI033334Z	001TRAS/4C	BULTOS	10	sacas
		04-MAR-06	06001MANI034464V	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036108S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036110L	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036149A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036150P	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036151Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036153S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036154T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036155U	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036156V	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036157W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036158A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036160Z	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036161R	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		11-MAR-06	06001MANI036878J	001TRAS/3C	BULTOS	206	sacas
		11-MAR-06	06001MANI037633W	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		11-MAR-06	06001MANI037759X	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		11-MAR-06	06001MANI038140Z	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		11-MAR-06	06001MANI038228A	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		11-MAR-06	06001MANI040064Y	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		18-MAR-06	06001MANI040807T	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		18-MAR-06	06001MANI041245Z	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas
		18-MAR-06	06001MANI041342Y	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		18-MAR-06	06001MANI041890W	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042249V	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042711P	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042713R	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042715T	001TRAS/4C	BULTOS	22	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042716U	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042718W	001TRAS/3C	BULTOS	1	pallet
		18-MAR-06	06001MANI042719A	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042720P	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042721Z	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042724T	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042727W	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042728A	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042729B	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		18-MAR-06	06001MANI042812R	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		18-MAR-06	06001MANI043122M	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		18-MAR-06	06001MANI043124Y	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		18-MAR-06	06001MANI044521Z	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		18-MAR-06	06001MANI045653A	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043128S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043129T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		25-MAR-06	06001MANI043131M	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043132N	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043133Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043134P	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043136R	001TRAS/3C	BULTOS	92	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043137S	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043138T	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		25-MAR-06	06001MANI043139U	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043142Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043144Z	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043145R	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043147T	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043149V	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043150N	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043151Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043152P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043154R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043156T	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043159W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043162Z	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043165T	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043172R	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043173S	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043174T	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		25-MAR-06	06001MANI043177W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-MAR-06	06001MANI044319V	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		25-MAR-06	06001MANI044475B	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		25-MAR-06	06001MANI044936D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		25-MAR-06	06001MANI047349E	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		25-MAR-06	06001MANI047676H	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		25-MAR-06	06001MANI048087E	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		29-MAR-06	06001MANI045154T	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		29-MAR-06	06001MANI045681B	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		29-MAR-06	06001MANI045806A	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046400Y	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046439D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046444W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046445A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046447C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046448D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046449E	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046450T	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046451U	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046452V	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046453W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046457D	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046458E	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046459F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-MAR-06	06001MANI046833B	001TRAS/3C	BULTOS	146	sacas
		29-MAR-06	06001MANI049363C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-MAR-06	06001MANI045996K	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046383B	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046437B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046442U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046477F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046478G	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046480W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046481A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046482B	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046483C	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046484D	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046485E	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046486F	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046624W	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		30-MAR-06	06001MANI046838G	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		30-MAR-06	06001MANI047910V	001TRAS/3C	BULTOS	114	bultos
		31-MAR-06	06001MANI047009U	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047035T	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047071T	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047076B	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047482C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047486G	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047490B	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047492D	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047494F	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047495G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047496H	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047500Z	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047502S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047505V	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047507A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047528D	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		31-MAR-06	06001MANI047531U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		31-MAR-06	06001MANI048198H	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		31-MAR-06	06001MANI048341U	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		31-MAR-06	06001MANI048464D	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		31-MAR-06	06001MANI048468H	001TRAS/3C	BULTOS	139	sacas
		31-MAR-06	06001MANI048825E	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		31-MAR-06	06001MANI049283D	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		01-APR-06	06001MANI047536C	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		01-APR-06	06001MANI047539F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-APR-06	06001MANI047542W	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		01-APR-06	06001MANI047554C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-APR-06	06001MANI047559H	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		01-APR-06	06001MANI047565E	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-APR-06	06001MANI047572C	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		01-APR-06	06001MANI047575F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		01-APR-06	06001MANI047577H	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		01-APR-06	06001MANI047580B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		01-APR-06	06001MANI047582D	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		01-APR-06	06001MANI047586H	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		01-APR-06	06001MANI047587X	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		01-APR-06	06001MANI047588J	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		01-APR-06	06001MANI047591D	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		01-APR-06	06001MANI047595H	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		01-APR-06	06001MANI048090V	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		01-APR-06	06001MANI048339E	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		01-APR-06	06001MANI048664F	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		03-APR-06	06001MANI047596X	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		03-APR-06	06001MANI047599L	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		03-APR-06	06001MANI047602T	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		03-APR-06	06001MANI047604V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-APR-06	06001MANI047605W	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-APR-06	06001MANI047627D	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		03-APR-06	06001MANI047642A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-APR-06	06001MANI047655E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-APR-06	06001MANI047656F	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		03-APR-06	06001MANI047659X	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		03-APR-06	06001MANI047682E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		03-APR-06	06001MANI047687J	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		03-APR-06	06001MANI047691E	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		03-APR-06	06001MANI047692F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-APR-06	06001MANI047695X	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		03-APR-06	06001MANI047698L	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		03-APR-06	06001MANI047702U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		03-APR-06	06001MANI048670C	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		03-APR-06	06001MANI048927H	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		03-APR-06	06001MANI049088G	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		03-APR-06	06001MANI049300Z	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		03-APR-06	06001MANI049364D	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		03-APR-06	06001MANI049365E	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		03-APR-06	06001MANI049366F	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		03-APR-06	06001MANI049367G	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		03-APR-06	06001MANI049501T	001TRAS/3C	BULTOS	69	sacas
		03-APR-06	06001MANI049846X	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		03-APR-06	06001MANI050103J	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		03-APR-06	06001MANI051015M	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		04-APR-06	06001MANI048929J	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		04-APR-06	06001MANI049351W	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		04-APR-06	06001MANI049352A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-APR-06	06001MANI049353B	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		04-APR-06	06001MANI049354C	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		04-APR-06	06001MANI049355D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		04-APR-06	06001MANI049356E	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		04-APR-06	06001MANI049357F	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		04-APR-06	06001MANI049368H	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		04-APR-06	06001MANI049369X	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		04-APR-06	06001MANI049370A	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		04-APR-06	06001MANI049371B	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		04-APR-06	06001MANI049372C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		04-APR-06	06001MANI049373D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		04-APR-06	06001MANI049374E	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		04-APR-06	06001MANI049375F	001TRAS/3C	BULTOS	214	sacas
		04-APR-06	06001MANI050163P	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		04-APR-06	06001MANI050358V	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		05-APR-06	06001MANI049358G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		05-APR-06	06001MANI049359H	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		05-APR-06	06001MANI049360W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		05-APR-06	06001MANI049361A	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		05-APR-06	06001MANI049362B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		05-APR-06	06001MANI049376G	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		05-APR-06	06001MANI049379J	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		05-APR-06	06001MANI049380B	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		05-APR-06	06001MANI049381C	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		05-APR-06	06001MANI049382D	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		05-APR-06	06001MANI049385G	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		05-APR-06	06001MANI049387X	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		05-APR-06	06001MANI049388J	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		05-APR-06	06001MANI049389K	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		05-APR-06	06001MANI049609F	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		05-APR-06	06001MANI049843F	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		06-APR-06	06001MANI050133M	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		06-APR-06	06001MANI050155Z	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		06-APR-06	06001MANI050156R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		06-APR-06	06001MANI050157S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		06-APR-06	06001MANI050158T	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		06-APR-06	06001MANI050159U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-APR-06	06001MANI050160M	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		06-APR-06	06001MANI050161N	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		06-APR-06	06001MANI050162Y	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		06-APR-06	06001MANI050164Z	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		06-APR-06	06001MANI050165R	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		06-APR-06	06001MANI050166S	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		06-APR-06	06001MANI050167T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		06-APR-06	06001MANI050168U	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		06-APR-06	06001MANI050236Z	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		06-APR-06	06001MANI050579D	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		06-APR-06	06001MANI050582U	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		06-APR-06	06001MANI050847B	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		06-APR-06	06001MANI051138S	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		06-APR-06	06001MANI051556W	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		06-APR-06	06001MANI052038S	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		07-APR-06	06001MANI050873A	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		07-APR-06	06001MANI051007N	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		07-APR-06	06001MANI051013K	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		07-APR-06	06001MANI051020X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		07-APR-06	06001MANI051022K	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		07-APR-06	06001MANI051027P	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		07-APR-06	06001MANI051031K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-APR-06	06001MANI051033M	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-APR-06	06001MANI051035Y	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		07-APR-06	06001MANI051036P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		07-APR-06	06001MANI051038R	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		07-APR-06	06001MANI051042M	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		07-APR-06	06001MANI052075T	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		07-APR-06	06001MANI052076U	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		07-APR-06	06001MANI052077V	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		07-APR-06	06001MANI052353S	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		07-APR-06	06001MANI052579F	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		08-APR-06	06001MANI051018P	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		08-APR-06	06001MANI051109Z	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		08-APR-06	06001MANI051116Y	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		08-APR-06	06001MANI051144P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-APR-06	06001MANI051181Z	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		08-APR-06	06001MANI051186V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-APR-06	06001MANI051239U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		08-APR-06	06001MANI051507S	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		08-APR-06	06001MANI051776D	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		08-APR-06	06001MANI052034Y	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		08-APR-06	06001MANI052041M	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		08-APR-06	06001MANI052062P	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		08-APR-06	06001MANI052063Z	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		08-APR-06	06001MANI052064R	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		08-APR-06	06001MANI052065S	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		08-APR-06	06001MANI052211L	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		08-APR-06	06001MANI052758E	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		10-APR-06	06001MANI052066T	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		10-APR-06	06001MANI052067U	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		10-APR-06	06001MANI052068V	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		10-APR-06	06001MANI052069W	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		10-APR-06	06001MANI052070Y	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		10-APR-06	06001MANI052071P	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		10-APR-06	06001MANI052072Z	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		10-APR-06	06001MANI052073R	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		10-APR-06	06001MANI052078W	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		10-APR-06	06001MANI052079A	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		10-APR-06	06001MANI052080P	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		10-APR-06	06001MANI052081Z	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		10-APR-06	06001MANI052082R	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		10-APR-06	06001MANI052083S	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		10-APR-06	06001MANI052085U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-APR-06	06001MANI052086V	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		10-APR-06	06001MANI052087W	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		10-APR-06	06001MANI052089B	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		10-APR-06	06001MANI052092S	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		10-APR-06	06001MANI052093T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		10-APR-06	06001MANI052350P	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		10-APR-06	06001MANI052574A	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		10-APR-06	06001MANI053005N	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		10-APR-06	06001MANI053483A	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		10-APR-06	06001MANI053700P	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		10-APR-06	06001MANI053715V	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		10-APR-06	06001MANI055331R	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-APR-06	06001MANI055868J	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		11-APR-06	06001MANI052865D	001TRAS/3C	BULTOS	49	sacas
		11-APR-06	06001MANI053199E	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		11-APR-06	06001MANI053202M	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		11-APR-06	06001MANI053730S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-APR-06	06001MANI053747D	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		11-APR-06	06001MANI053748E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-APR-06	06001MANI053749F	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		11-APR-06	06001MANI053750U	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		11-APR-06	06001MANI053751V	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		11-APR-06	06001MANI053752W	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		11-APR-06	06001MANI053753A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-APR-06	06001MANI053754B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		11-APR-06	06001MANI053755C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-APR-06	06001MANI053756D	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		11-APR-06	06001MANI053757E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		11-APR-06	06001MANI053758F	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		11-APR-06	06001MANI053759G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-APR-06	06001MANI053760V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		11-APR-06	06001MANI053761W	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		11-APR-06	06001MANI053903U	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		11-APR-06	06001MANI053964E	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		12-APR-06	06001MANI053775E	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		12-APR-06	06001MANI053776F	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		12-APR-06	06001MANI053777G	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		12-APR-06	06001MANI053778H	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		12-APR-06	06001MANI053779X	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		12-APR-06	06001MANI053780A	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		12-APR-06	06001MANI053781B	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		12-APR-06	06001MANI053783D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-APR-06	06001MANI053784E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		12-APR-06	06001MANI053785F	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		12-APR-06	06001MANI053787H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-APR-06	06001MANI053789J	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		12-APR-06	06001MANI053790B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-APR-06	06001MANI053793E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-APR-06	06001MANI053795G	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		12-APR-06	06001MANI053971C	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		12-APR-06	06001MANI056501R	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		13-APR-06	06001MANI054027S	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		13-APR-06	06001MANI054047U	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		13-APR-06	06001MANI054048V	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		13-APR-06	06001MANI054049W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		13-APR-06	06001MANI054050Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		13-APR-06	06001MANI054052Z	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		13-APR-06	06001MANI054053R	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		13-APR-06	06001MANI054054S	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		13-APR-06	06001MANI054055T	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		13-APR-06	06001MANI054056U	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		13-APR-06	06001MANI054057V	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		13-APR-06	06001MANI054058W	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		13-APR-06	06001MANI054075V	001TRAS/3C	BULTOS	91	sacas
		13-APR-06	06001MANI054387E	001TRAS/3C	BULTOS	104	sacas
		13-APR-06	06001MANI055466D	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		13-APR-06	06001MANI055742A	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		13-APR-06	06001MANI055878K	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		13-APR-06	06001MANI060567B	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		15-APR-06	06001MANI054775F	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		15-APR-06	06001MANI054814W	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		15-APR-06	06001MANI055283A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		15-APR-06	06001MANI055284B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-APR-06	06001MANI055285C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		15-APR-06	06001MANI055287E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		15-APR-06	06001MANI055291W	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		15-APR-06	06001MANI055332S	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		15-APR-06	06001MANI055333T	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		15-APR-06	06001MANI055550U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		15-APR-06	06001MANI055551V	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		15-APR-06	06001MANI055554B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		15-APR-06	06001MANI055558F	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		15-APR-06	06001MANI055568G	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		15-APR-06	06001MANI055571A	001TRAS/3C	BULTOS	63	sacas
		15-APR-06	06001MANI055582C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		15-APR-06	06001MANI055627C	001TRAS/3C	BULTOS	119	sacas
		15-APR-06	06001MANI055743B	001TRAS/3C	BULTOS	61	sacas
		15-APR-06	06001MANI056509C	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		15-APR-06	06001MANI056713W	001TRAS/3C	BULTOS	116	sacas
		15-APR-06	06001MANI056894J	001TRAS/3C	BULTOS	87	sacas
		15-APR-06	06001MANI056980F	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		15-APR-06	06001MANI057433W	001TRAS/3C	BULTOS	121	sacas
		17-APR-06	06001MANI055084W	001TRAS/3C	BULTOS	57	sacas
		17-APR-06	06001MANI055268D	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		17-APR-06	06001MANI055271U	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		17-APR-06	06001MANI055273W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-APR-06	06001MANI055280U	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		17-APR-06	06001MANI055711T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-APR-06	06001MANI055713V	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		17-APR-06	06001MANI055719E	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		17-APR-06	06001MANI055723W	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		17-APR-06	06001MANI055725B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-APR-06	06001MANI055727D	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		17-APR-06	06001MANI055728E	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		17-APR-06	06001MANI055729F	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		17-APR-06	06001MANI055731V	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		17-APR-06	06001MANI055733A	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		17-APR-06	06001MANI055736D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-APR-06	06001MANI055738F	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		17-APR-06	06001MANI055740V	001TRAS/3C	BULTOS	55	sacas
		17-APR-06	06001MANI055741W	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		17-APR-06	06001MANI056175B	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		17-APR-06	06001MANI056325V	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		17-APR-06	06001MANI056709E	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		17-APR-06	06001MANI056979N	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		17-APR-06	06001MANI057128A	001TRAS/3C	BULTOS	54	sacas
		17-APR-06	06001MANI057452A	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
		17-APR-06	06001MANI057688L	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		17-APR-06	06001MANI057856X	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		17-APR-06	06001MANI058914E	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		18-APR-06	06001MANI055703U	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		18-APR-06	06001MANI055704V	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
CTRO POSTAL MTE.GRANDE							
		18-APR-06	06001MANI055706A	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-APR-06	06001MANI056896L	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		18-APR-06	06001MANI056941C	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		18-APR-06	06001MANI056942D	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		18-APR-06	06001MANI056943E	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		18-APR-06	06001MANI056944F	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		18-APR-06	06001MANI056945G	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-APR-06	06001MANI056946H	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		18-APR-06	06001MANI056947X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-APR-06	06001MANI056948J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-APR-06	06001MANI056949K	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-APR-06	06001MANI057304T	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		18-APR-06	06001MANI057312S	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		18-APR-06	06001MANI057672E	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		18-APR-06	06001MANI060418T	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		19-APR-06	06001MANI056891G	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		19-APR-06	06001MANI056938X	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-APR-06	06001MANI056939J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-APR-06	06001MANI056940B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		19-APR-06	06001MANI056950C	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-APR-06	06001MANI056951D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		19-APR-06	06001MANI056952E	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-APR-06	06001MANI056953F	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		19-APR-06	06001MANI056956X	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		19-APR-06	06001MANI056957J	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		19-APR-06	06001MANI056966J	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		19-APR-06	06001MANI056967K	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		19-APR-06	06001MANI056969M	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-APR-06	06001MANI056970E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-APR-06	06001MANI056971F	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		19-APR-06	06001MANI056972G	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		19-APR-06	06001MANI056973H	001TRAS/3C	BULTOS	39	sacas
		19-APR-06	06001MANI056974X	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		19-APR-06	06001MANI056976K	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-APR-06	06001MANI057133T	001TRAS/3C	BULTOS	98	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		20-APR-06	06001MANI057662D	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		20-APR-06	06001MANI057703W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		20-APR-06	06001MANI057750B	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		20-APR-06	06001MANI057751C	001TRAS/4C	BULTOS	8	sacas
		20-APR-06	06001MANI057752D	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		20-APR-06	06001MANI057754F	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		20-APR-06	06001MANI057755G	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		20-APR-06	06001MANI057757X	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		20-APR-06	06001MANI057760C	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		20-APR-06	06001MANI057761D	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		20-APR-06	06001MANI057763F	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		20-APR-06	06001MANI057764G	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		20-APR-06	06001MANI057853F	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		20-APR-06	06001MANI058009W	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		20-APR-06	06001MANI058243W	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		20-APR-06	06001MANI058301R	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		20-APR-06	06001MANI058474F	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		21-APR-06	06001MANI058916G	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		21-APR-06	06001MANI058933F	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		21-APR-06	06001MANI059308C	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		21-APR-06	06001MANI059668L	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		21-APR-06	06001MANI059669M	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		21-APR-06	06001MANI059670E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		21-APR-06	06001MANI059673H	001TRAS/4C	BULTOS	11	sacas
		21-APR-06	06001MANI059708G	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		21-APR-06	06001MANI060081P	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		21-APR-06	06001MANI060143Y	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		21-APR-06	06001MANI060144P	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		21-APR-06	06001MANI060145Z	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		21-APR-06	06001MANI060146R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		21-APR-06	06001MANI060147S	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		21-APR-06	06001MANI060420M	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		22-APR-06	06001MANI059250V	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		22-APR-06	06001MANI059474G	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		22-APR-06	06001MANI059580E	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		22-APR-06	06001MANI059636G	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		22-APR-06	06001MANI059639J	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		22-APR-06	06001MANI059644F	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		22-APR-06	06001MANI059648J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		22-APR-06	06001MANI059650C	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		22-APR-06	06001MANI059652E	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		22-APR-06	06001MANI059655H	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		22-APR-06	06001MANI059658K	001TRAS/4C	BULTOS	3	sacas
		22-APR-06	06001MANI059661E	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		22-APR-06	06001MANI059664H	001TRAS/4C	BULTOS	7	sacas
		22-APR-06	06001MANI059666J	001TRAS/4C	BULTOS	9	sacas
		22-APR-06	06001MANI059676K	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		22-APR-06	06001MANI059679N	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		22-APR-06	06001MANI059683X	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		22-APR-06	06001MANI059864J	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		22-APR-06	06001MANI060014L	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		22-APR-06	06001MANI060132M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		22-APR-06	06001MANI060133N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		22-APR-06	06001MANI060831S	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
CTRO.POST.INTERNACIONAL							
		05-NOV-05	05001MANI159452C	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		05-NOV-05	05001MANI159455F	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		05-NOV-05	05001MANI159457H	001TRAS/3	BULTOS	19	bultos
		05-NOV-05	05001MANI159459J	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		05-NOV-05	05001MANI159878Y	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		12-NOV-05	05001MANI162333R	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		12-NOV-05	05001MANI164853D	001TRAS/3	BULTOS	17	bultos
		19-NOV-05	05001MANI165679K	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		19-NOV-05	05001MANI167621W	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		19-NOV-05	05001MANI167682G	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		26-NOV-05	05001MANI170455V	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		26-NOV-05	05001MANI171939G	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		26-NOV-05	05001MANI171946E	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		26-NOV-05	05001MANI173140P	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		03-DEC-05	05001MANI175555E	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		03-DEC-05	05001MANI175585H	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		03-DEC-05	05001MANI177900A	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		03-DEC-05	05001MANI177912D	001TRAS/3	BULTOS	25	bultos
		03-DEC-05	05001MANI177917X	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		10-DEC-05	05001MANI177909J	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		10-DEC-05	05001MANI180109S	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		10-DEC-05	05001MANI180113N	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		10-DEC-05	05001MANI180115P	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		10-DEC-05	05001MANI180119T	001TRAS/3	BULTOS	57	bultos
		10-DEC-05	05001MANI180131N	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		10-DEC-05	05001MANI181579H	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		10-DEC-05	05001MANI182747F	001TRAS/3	BULTOS	35	bultos
		17-DEC-05	05001MANI181585E	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		17-DEC-05	05001MANI181599J	001TRAS/4	BULTOS	17	bultos
		17-DEC-05	05001MANI182745D	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		17-DEC-05	05001MANI185324W	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		17-DEC-05	06001MANI002907S	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		17-DEC-05	06001MANI002909U	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		24-DEC-05	05001MANI186662F	001TRAS/4	BULTOS	10	bultos
		24-DEC-05	05001MANI186697N	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		24-DEC-05	05001MANI186715E	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		24-DEC-05	05001MANI186973K	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		24-DEC-05	05001MANI186977Y	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		31-DEC-05	06001MANI002871S	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		31-DEC-05	06001MANI002878C	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		31-DEC-05	06001MANI002880S	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		31-DEC-05	06001MANI005311K	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		31-DEC-05	06001MANI005314N	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		07-JAN-06	06001MANI006331N	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		07-JAN-06	06001MANI007439A	001TRAS/3	BULTOS	16	bultos
		14-JAN-06	06001MANI008103M	001TRAS/3	BULTOS	18	bultos

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		14-JAN-06	06001MANI008105Y	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		14-JAN-06	06001MANI008324R	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		14-JAN-06	06001MANI008326T	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		14-JAN-06	06001MANI010074M	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		14-JAN-06	06001MANI012908U	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		14-JAN-06	06001MANI012910N	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		21-JAN-06	06001MANI011683T	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		21-JAN-06	06001MANI011686W	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		21-JAN-06	06001MANI011687A	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		21-JAN-06	06001MANI012912P	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		21-JAN-06	06001MANI012914R	001TRAS/4	BULTOS	13	bultos
		21-JAN-06	06001MANI012915S	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		21-JAN-06	06001MANI013620M	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		21-JAN-06	06001MANI013621N	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		21-JAN-06	06001MANI013622Y	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		21-JAN-06	06001MANI016341P	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		28-JAN-06	06001MANI015015M	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		28-JAN-06	06001MANI015016N	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		29-JAN-06	06001MANI015018P	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		30-JAN-06	06001MANI028997M	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		04-FEB-06	06001MANI019347B	001TRAS/3	BULTOS	1	bultos
		04-FEB-06	06001MANI019349D	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		04-FEB-06	06001MANI019351T	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		04-FEB-06	06001MANI020545Z	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		04-FEB-06	06001MANI020548T	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		11-FEB-06	06001MANI028626B	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		11-FEB-06	06001MANI028918F	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		11-FEB-06	06001MANI028922A	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		18-FEB-06	06001MANI028552W	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		18-FEB-06	06001MANI028563B	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		18-FEB-06	06001MANI028724A	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		18-FEB-06	06001MANI028727D	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		18-FEB-06	06001MANI028902V	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		18-FEB-06	06001MANI028910U	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		25-FEB-06	06001MANI028924C	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		25-FEB-06	06001MANI031047P	001TRAS/3	BULTOS	15	bultos
		04-MAR-06	06001MANI032717U	001TRAS/4	BULTOS	6	bultos
		04-MAR-06	06001MANI034131M	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		04-MAR-06	06001MANI034133Y	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		11-MAR-06	06001MANI037401P	001TRAS/3	BULTOS	19	bultos
		11-MAR-06	06001MANI038544B	001TRAS/3	BULTOS	14	bultos
		11-MAR-06	06001MANI041165R	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		11-MAR-06	06001MANI041166S	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
CTRO.POST.INTERNACIONAL							
		18-MAR-06	06001MANI042298C	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		18-MAR-06	06001MANI042307Z	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		18-MAR-06	06001MANI045328W	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		18-MAR-06	06001MANI045366B	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		25-MAR-06	06001MANI045341R	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		25-MAR-06	06001MANI045342S	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		25-MAR-06	06001MANI047862E	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		25-MAR-06	06001MANI047866X	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		25-MAR-06	06001MANI047868K	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		25-MAR-06	06001MANI047870D	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		29-MAR-06	06001MANI045466C	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		29-MAR-06	06001MANI045468E	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		29-MAR-06	06001MANI046350S	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		29-MAR-06	06001MANI046353V	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		29-MAR-06	06001MANI047855G	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		30-MAR-06	06001MANI046354W	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		30-MAR-06	06001MANI047836F	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		30-MAR-06	06001MANI047856H	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		30-MAR-06	06001MANI048241T	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		30-MAR-06	06001MANI048243V	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		31-MAR-06	06001MANI047857X	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		31-MAR-06	06001MANI047859K	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		31-MAR-06	06001MANI048850C	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		31-MAR-06	06001MANI048856X	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		31-MAR-06	06001MANI048857J	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		31-MAR-06	06001MANI048952F	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		31-MAR-06	06001MANI048958L	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		31-MAR-06	06001MANI049461B	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		31-MAR-06	06001MANI049466G	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		01-APR-06	06001MANI048846H	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		01-APR-06	06001MANI048854G	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		03-APR-06	06001MANI049483F	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		03-APR-06	06001MANI050195U	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		03-APR-06	06001MANI050197W	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		03-APR-06	06001MANI050207Y	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		04-APR-06	06001MANI049470B	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		05-APR-06	06001MANI050198A	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		05-APR-06	06001MANI050199B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		05-APR-06	06001MANI050201X	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		06-APR-06	06001MANI050416Z	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		06-APR-06	06001MANI050417R	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		06-APR-06	06001MANI053355V	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		06-APR-06	06001MANI053356W	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		06-APR-06	06001MANI053360R	001TRAS/3	BULTOS	5	bultos
		06-APR-06	06001MANI053363U	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		06-APR-06	06001MANI053364V	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		07-APR-06	06001MANI053359C	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
		07-APR-06	06001MANI053387D	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		07-APR-06	06001MANI053434T	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		08-APR-06	06001MANI053379E	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		08-APR-06	06001MANI053381U	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		08-APR-06	06001MANI053384A	001TRAS/3	BULTOS	2	bultos
		10-APR-06	06001MANI053386C	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		10-APR-06	06001MANI053390U	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		10-APR-06	06001MANI053392W	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		10-APR-06	06001MANI053394B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		10-APR-06	06001MANI053437W	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		10-APR-06	06001MANI054609B	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		10-APR-06	06001MANI057294E	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		10-APR-06	06001MANI057298X	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		11-APR-06	06001MANI054597H	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		11-APR-06	06001MANI054604T	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		11-APR-06	06001MANI054607W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		11-APR-06	06001MANI054615V	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		11-APR-06	06001MANI054628C	001TRAS/3	BULTOS	3	bultos
		11-APR-06	06001MANI054634W	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		11-APR-06	06001MANI054642V	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		11-APR-06	06001MANI054645B	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		12-APR-06	06001MANI054668G	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		12-APR-06	06001MANI056770C	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		12-APR-06	06001MANI056771D	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		13-APR-06	06001MANI054673C	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		13-APR-06	06001MANI055705W	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		13-APR-06	06001MANI055707B	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		13-APR-06	06001MANI055712U	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		13-APR-06	06001MANI055714W	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		13-APR-06	06001MANI057296G	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		15-APR-06	06001MANI055718D	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		15-APR-06	06001MANI055724A	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		15-APR-06	06001MANI056772E	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		15-APR-06	06001MANI057299J	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		15-APR-06	06001MANI057301Z	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		15-APR-06	06001MANI057305U	001TRAS/3	BULTOS	9	bultos
		15-APR-06	06001MANI057307W	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		15-APR-06	06001MANI059269X	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		17-APR-06	06001MANI055720T	001TRAS/3	BULTOS	1	bultos
		17-APR-06	06001MANI055726C	001TRAS/4	BULTOS	4	bultos
		17-APR-06	06001MANI056774G	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		17-APR-06	06001MANI056777J	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
CTRO.POST.INTERNACIONAL							
		17-APR-06	06001MANI057303S	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		17-APR-06	06001MANI059229E	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		17-APR-06	06001MANI059235B	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		17-APR-06	06001MANI059259H	001TRAS/3	BULTOS	4	bultos
		17-APR-06	06001MANI059271B	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		17-APR-06	06001MANI059273D	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		18-APR-06	06001MANI059261A	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		18-APR-06	06001MANI059263C	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		18-APR-06	06001MANI059266F	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		19-APR-06	06001MANI059257F	001TRAS/3	BULTOS	11	bultos
		20-APR-06	06001MANI059232V	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		20-APR-06	06001MANI059274E	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		20-APR-06	06001MANI059276G	001TRAS/3	BULTOS	12	bultos
		20-APR-06	06001MANI059279J	001TRAS/4	BULTOS	1	bultos
		20-APR-06	06001MANI059280B	001TRAS/3	BULTOS	6	bultos
		20-APR-06	06001MANI059281C	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		21-APR-06	06001MANI059227C	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
		21-APR-06	06001MANI059833F	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
		21-APR-06	06001MANI059838K	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		21-APR-06	06001MANI059862H	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		22-APR-06	06001MANI059841E	001TRAS/3	BULTOS	8	bultos
		22-APR-06	06001MANI059855J	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
DEFIBA SERVICIOS							
	CAP SAN ANTON	18-APR-06	06001MANI056652B	USNFK6300024943	PALETA	28	Q.D.C. GLASS TUBING
	COLUMBUS FLOR	17-APR-06	06001MANI053504R	IIOOVSUDUN64043388001	CONTENEDOR	1	REFRIGERATORS
	COLUMBUS FLOR	17-APR-06	06001MANI053504R	IIOOVSUDUN64043388002	CONTENEDOR	1	REFRIGERATORS
		17-APR-06	06001MANI055159C	001CH.0236/2006	PALETA	2	HERRAMIENTAS
DEPOSITOS FISCALES							
	ALIANCA MAUA	22-APR-06	06001MANI056701T	GEHAMCTLT02010001635	PALETA	6	Q.D.C.RODAMIENTOS
	CABO CREUS	18-FEB-06	06001MANI024504P	BRSTSSSZBUE0511034	PALETA	1	qdc herramental y estam
	CABO CREUS	31-MAR-06	06001MANI048811W	ITGEN01.06.300399	BULTOS	32	Q.D.C. FABRICS1
	CAP MALEAS	12-MAR-06	06001MANI035446W	IIOOVJKBUE10002229	CAJA	24	Q.D.C: TEXTILE FABRIC
	CMA CGM RODIN	25-MAR-06	06001MANI044719C	ITGENASL 522079	BULTOS	8	s.t.c.: spare parts for
	CP DENALI	13-NOV-05	05001MANI161961A	USMIAMIABUE0542006	BULTOS	1	qdc bmw used interior p
	CP DENALI	19-MAR-06	06001MANI043571U	USMIA40013492	BULTOS	2	insect traps
	CP SHENANDOAH	07-JAN-06	06001MANI003863U	USHOULAXBUE0549001	PALETA	1	Q.D.C.: PAINT IMO3
	HA NI HE	19-APR-06	06001MANI057403T	CHHON51-6-03-0364B	BULTOS	84	Q.D.C. AIR CONDITIONER
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI058154A	USMIAMIABUE0614010	PALETA	1	QDC:ELECTRIC MOTORS
	LICA MAERSK	20-APR-06	06001MANI059790H	BEANWNN 24739	BULTOS	5	DYFLEX - CHEMICALS
	LUNA MAERSK	30-MAR-06	06001MANI046753C	BEANW39003060110	PALETA	4	Q.D.C: QUIMICOS
	MONTE CERVANT	11-FEB-06	06001MANI022164P	GEHAMCTLT02010001331	PALETA	5	qdc rodamientos de una
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI053072R	GEHAM038006-01209	BULTOS	1	Q.D.C.MICROFLEX TF 207
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI053072R	GEHAM038006-01210	BULTOS	1	Q.D.C.MICROFLEX 216 62/
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI058845H	GEHAM7053486649	PALETA	1	ADVERTISING MATERIAL
	MONTE ROSA	07-JAN-06	06001MANI003174P	GEHAMCTLT02010001206	PALETA	6	Q.D.C.RODAMIENTOS
	MONTE ROSA	07-JAN-06	06001MANI003174P	GEHAMCTLT02010001207	PALETA	2	Q.D.C.RODAMIENTOS
	MONTE ROSA	02-APR-06	06001MANI045061Z	GEHAM038006-01010	BULTOS	1	Q.D.C.TEGOSTAB B 8427
	MONTE ROSA	02-APR-06	06001MANI045061Z	GEHAMCTLT02010001514	PALETA	2	Q.D.C.RODAMIENTOS
	MONTE SARMIEN	18-MAR-06	06001MANI039861E	GEHAMGOTBUEST210157	BULTOS	3	Q.D.C.MOTORES MARINOS D
	P&O NEDLLOYD	10-DEC-05	05001MANI176206V	GEHAMCTLT02010001078	PALETA	3	Q.D.C.RODAMIENTOS
		06-APR-06	06001MANI049395H	001BR282601064	BULTOS	350	PARES DE CALZADOS NCM:6
EXOLGAN S.A							
	ALIANCA MAUA	22-APR-06	06001MANI056731W	BEANWSUDU160012306042	CONTENEDOR	5	SPIRITS / LIQUERS, NOS
	CAP SAN ANTON	18-APR-06	06001MANI055470V	USCHROEH3592	PALETA	40	suplementos dietarios
	CAP SAN ANTON	18-APR-06	06001MANI058918X	USJSVBOS01 205850	CONTENEDOR	1	rubber carpet
	CAP SAN MARCO	07-APR-06	06001MANI050339U	USJSVOEH3527	PALETA	20	stc.suplementos dietari
	CAP SAN RAPHA	11-APR-06	06001MANI051513P	USMIAYFA035124	CONTENEDOR	1	S.T.C. COUMPUTER PARTS
	CAP SAN RAPHA	11-APR-06	06001MANI051513P	USMIAYFA035128	CONTENEDOR	1	S.T.C. COMPUTER PARTS
	CAP SAN RAPHA	11-APR-06	06001MANI051560R	USJSVANRM260019777569	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	CP DENALI	19-MAR-06	06001MANI040470P	USHOU15-125688	CONTENEDOR	2	stc citrus packing mach
	CP SHENANDOAH	03-APR-06	06001MANI046911V	USMIAPCA712775	CONTENEDOR	1	S.T.C. STERILIZED CRE
	CP SHENANDOAH	03-APR-06	06001MANI048370W	USHOUEGOI10OE06114774	CONTENEDOR	1	new tires
	CP SHENANDOAH	03-APR-06	06001MANI052490U	MXVRC06EM0356MEX	PALETA	29	libros and fascículos c
	Cap San Rapha	11-APR-06	06001MANI055217U	USNYO6080009184	CONTENEDOR	1	SYSTEM PERFORMANCE
	FROTAMACAU	06-APR-06	06001MANI047918G	BRSVD079005351103S	CONTENEDOR	2	QDC: ALAMBRON DE COBRE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
EXOLGAN S.A.							
	IWASHIRO	04-DEC-05	05001MANI173941B	IIOOVTYO041984	PALETA	4	tube, inner
	LIBRA RIO	12-MAR-06	06001MANI038078D	USHOU15-125543	CONTENEDOR	1	STC CITRUS PACKING MACH
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI058060T	USMIAMIAIU009150	BULTOS	8	ef. personales
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI058496J	USHOUYFF004462	CONTENEDOR	1	CARGA GENERAL
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI058496J	USMIAYFA035403	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI058981X	USHOU20061508	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS
	MONTE CERVANT	11-FEB-06	06001MANI020465R	GEHAM66161028	CAJA	1	Q.D.C. DVD PLAYERS, FRO
	MONTE CERVANT	25-MAR-06	06001MANI041979H	BEANWFRSA0418	CONTENEDOR	1	TRIETHYLAMINE/DI-N-BUTY
	MONTE CERVANT	25-MAR-06	06001MANI041979H	BEANWRTAE0207	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MONTE OLIVIA	08-APR-06	06001MANI049057C	BEANW0348929522646KB	CONTENEDOR	2	tripas bovinas
	MONTE OLIVIA	08-APR-06	06001MANI049057C	BEANW0348929532646KB	CONTENEDOR	2	tripas bovinas
	MONTE PASCOAL	05-MAR-06	06001MANI032786D	GEHAM66161047	BULTOS	1	bultos
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI053820S	BEANWSUDU860020650002	ROLLO	17	stc. rollos de cartulin
	MONTE ROSA	02-APR-06	06001MANI046880D	GEHAM3110-4360-603.012	CONTENEDOR	1	liquid vapour separator
	MONTE SARMIEN	18-MAR-06	06001MANI038621U	BEANWRTAE0182	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	MONTE SARMIEN	18-MAR-06	06001MANI039837H	GEHAM7005019	CONTENEDOR	1	CENTRIFUGAL PUMPSWITH
	MONTE SARMIEN	18-MAR-06	06001MANI040278V	FRLEH661002901	CONTENEDOR	1	HOSPITAL MATERIALFOR H
	Monte Rosa	02-APR-06	06001MANI048267E	FRLEHLEH0057700/001	CONTENEDOR	1	COSECHADORA USADA
FORD ARGENTINA S.A							
		07-APR-06	06001MANI050338T	001CH/003/06	BULTOS	1	1 VEHICULO FORD FOCUS
GEMEZ PUERTO							
	CALA PALAMOS	08-JAN-06	06001MANI005862V	SPBRE05204336	BULTOS	1	stc:bombas hidráulicas
	CALA PARADISO	20-APR-06	06001MANI059583H	SPBREBCNBUE600396	BULTOS	9	aparatos de aire acondi
	CALA PARADISO	20-APR-06	06001MANI059871H	SPBRE00108-0000113	BULTOS	1	SAMPLES
	CALA PINTADA	25-MAR-06	06001MANI044557C	SPBRE004203	BULTOS	3	STC TUBERIAS DE COBR E
	CAP ARNAUTI	05-APR-06	06001MANI046175A	IIOOVFDXMSE0602010	BULTOS	349	STC AIR COMPRESSOR
	CAP ARNAUTI	05-APR-06	06001MANI046195C	TWCILFDTWSE0603003B	BULTOS	146	STC TIRES
	CAP SAN RAPHA	11-APR-06	06001MANI054697X	USPWKECCI0837008623344	BULTOS	1	RESIN FOR WATER PURIFIC
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI054616W	CHNGOFDNBSE0602151D	BULTOS	150	VOLTAGE TESTER
	CLAN GLADIATO	06-APR-06	06001MANI050268V	PECAOSYLO 00603012	BULTOS	12	stc men's knit cotton s
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI057338D	CHHONBHKEA0603006	BULTOS	17	STC PENCILTIN WITH EMBO
	COLUMBUS FLOR	17-APR-06	06001MANI053655B	CHHONFDXMSE0603028	BULTOS	860	STC BICYCLE TUBES.-
	CP YELLOWSTON	15-APR-06	06001MANI056835E	USMIAECCI0137001371483	BULTOS	3	LINER (LINER PLASTICO E
	EVER GIVEN	28-JAN-06	06001MANI014660R	CHXMNWWLXMNSE05120084	BULTOS	235	SPORT SHOES
	EVER GIVEN	13-APR-06	06001MANI052459C	CHZJGFDZDSE0603021	BULTOS	817	STC HAND TOOLS
	EVER GOODS	11-FEB-06	06001MANI022355R	CHNGOEISU143598901698-D	BULTOS	60	POLYESTER LINING,NECKT
	HA NI HE	19-APR-06	06001MANI057403T	CHHON51-6-03-0034A	BULTOS	54	STC AIR CONDITIONER SPA
	IPANEMA	11-APR-06	06001MANI054872D	TWCILBUE80291404	BULTOS	2	CATALOGS
	JINGPOHE	29-MAR-06	06001MANI044141Y	TWCHGFDTWSE0602048	BULTOS	222	STC OPP PACKING TAPE
	KOTA GUNAWAN	04-APR-06	06001MANI045227U	IIOOVFDQDSE0511015	BULTOS	226	STC TOYS
	LIBRA IPANEMA	21-APR-06	06001MANI059491F	ITGEN016107137-G	BULTOS	3	HIFAX EPR 60/M BIANCO (
	LIBRA IPANEMA	21-APR-06	06001MANI059946K	ITGEN427	PALETA	1	QDC.SPARE PARTS
	LIBRA NEW YOR	14-APR-06	06001MANI056654D	ITGENMIC2016001458	BULTOS	46	PANUELOS
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI060676C	USMIAECCI0837018917069	BULTOS	4	SYNTHETIC RESIN
	LICA MAERSK	20-APR-06	06001MANI058788N	BEANWBUE3564024	BULTOS	1	REEL
	MARUBA CATHAY	26-FEB-06	06001MANI029681D	SPBRE4/034600	BULTOS	40	POLYESTER 22% RAYON 78%
	MARUBA CATHAY	08-APR-06	06001MANI052163R	SPBRE004339	BULTOS	3	PAPER FILM
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI057206U	UKTDX234995	BULTOS	1	QDC AIRCRAFT GALLEY
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI057847X	UKTDXBHX02 271218	BULTOS	7	axminster carpet
	MONTE SARMIEN	18-MAR-06	06001MANI041365T	UKTDXOEX005740A	PALETA	3	medical plastic parts
	MONTEVERDE	21-APR-06	06001MANI059050T	USMIAECCI0837008623375	BULTOS	6	FABRIC AND TEXTILES TEX
	NEDLLOYD ADRI	21-APR-06	06001MANI059902C	IIOOVGDSINEZEC604463	BULTOS	2	BALL & ROLLER BEARINGS
	NEDLLOYD ADRI	21-APR-06	06001MANI060297B	IIOOVMAAS100125	BULTOS	16	STC: WOVEN MEN'S LONG S
	NEDLLOYD TESL	08-APR-06	06001MANI053486D	IIOOV617815114	BULTOS	126	FOOTWEARS
		05-APR-06	06001MANI048736F	001BR201501437	BULTOS	16	MEDIDOR DE ENERGIA NCM:
		06-APR-06	06001MANI050106M	001BR272102348	CAJA	24	PARTES Y PIEZAS COCINAS
GEN POL II							
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI054612S	IIKLG5661013925	BULTOS	190	q-d-c condensadoras
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI054612S	IIKLG5661013926	BULTOS	160	q-d-c condensadoras
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI054612S	IIKLG5661013927	BULTOS	240	q-d-c condensadoras
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI054612S	IIKLG5661013928	BULTOS	237	q-d-c condensadoras
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI057399K	IIKLG5661014116	BULTOS	320	q-d-c condensadoras
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI057399K	IIKLG5661014118	BULTOS	277	q-d-c condensadoras
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI057399K	IIKLG5661014119	BULTOS	160	q-d-c condensadoras
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI057399K	IIKLG5661014120	BULTOS	238	q-d-c condensadoras
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI057399K	IIKLG5661014121	BULTOS	240	q-d-c condensadoras
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI057399K	IIKLG5661014122	BULTOS	189	q-d-c condensadoras
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI057399K	IIKLG5661014123	BULTOS	189	q-d-c condensadoras
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI057399K	IIKLG5661014124	BULTOS	240	q-d-c condensadoras
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI057399K	IIKLG5661014133	BULTOS	75	q-d-c condensadora
	CMA CGM LASTR	29-MAR-06	06001MANI047441U	ZZZZZ5661013662	BULTOS	230	q-d-c condensadora
	CMA CGM LETOI	05-APR-06	06001MANI049491E	IIKLG5661013751	BULTOS	170	q-d-c condensadoras
	CMA CGM LETOI	05-APR-06	06001MANI049491E	IIKLG5661013754	BULTOS	170	q-d-c condensadoras
	CSCL LONGKOU	06-NOV-05	05001MANI157796L	ZZZZZ5661010218	BULTOS	669	q-d-c cartons condens
	GRANDE BRASIL	04-APR-06	06001MANI048452A	GEHAMHAMBUER81958673	PIEZA	1	GRUA HYDRAULICA USADA
	LIBRA NEW YOR	15-APR-06	06001MANI054003M	BRSTSLSA096131	BULTOS	1	QDC SEPARADORA WESTFALI
	P&O NEDLLOYD	20-NOV-05	05001MANI164671B	FRLEH1212504888	BULTOS	26	q-d-c conditioning
HEWLETT PACKARD ARGENTINA							
		16-MAR-06	06001MANI039019W	00187307685	BULTOS	1	varios
		27-MAR-06	06001MANI044365W	00185202742	BULTOS	3	varios
		31-MAR-06	06001MANI046948X	00154773546	CONTENEDOR	1	S.T.C. STERILIZED CRE
		04-APR-06	06001MANI048690E	00104613997	BULTOS	4	PARTS
		06-APR-06	06001MANI050147R	00144031056	BULTOS	1	varios
		06-APR-06	06001MANI050148S	00161771672	BULTOS	1	varios
		07-APR-06	06001MANI050839C	00154773502	BULTOS	1	varios
ILVA S.A.							
	CALAPADRIA	02-MAR-06	06001MANI031548V	ITLEG200600831	002 BULTOS	4	sacas
	MSC NILGUN	12-APR-06	06001MANI052610Y	ITGENMSCUGO139013	PALETA	15	material para la indust
LO PRIMO P.DE MENDOZA							
	CALAPADRIA	13-APR-06	06001MANI053607V	SPBRE601981	PALETA	1	Q.D.C.REVISTAS
	CALAPADRIA	13-APR-06	06001MANI053607V	SPBRE602088	BULTOS	4	q.d.c.revistas
	CALAPARANA	01-APR-06	06001MANI046781D	SPBRE601519	PALETA	3	Q.D.C.REVISTAS
	CALAPARANA	01-APR-06	06001MANI046781D	SPBRE601543	PALETA	8	Q.D.C. REVISTAS
	CALAPARANA	01-APR-06	06001MANI046781D	SPBRE601569	PALETA	19	Q.D.C.REVISTAS
	CALAPARANA	01-APR-06	06001MANI046781D	SPBRE601600	PALETA	1	Q.D.C. REVISTAS
	CALAPARANA	01-APR-06	06001MANI047563C	BRRIOUNIU326500081	BULTOS	2	drilling equipment
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI052204N	CHSHAFDSHSE0603080	CAJA	487	q.d.c plush toy s
	CMA CGM L'AST	29-MAR-06	06001MANI044253S	CHWANFDSZSE0602055	CAJA	443	Q.D.C TOY\
	LIBRA SANTA C	14-APR-06	06001MANI054838F	BRPGUWTS-05050228	CAJA	1697	q.d.c.plastics toys
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI049706D	BEANWBE2253913	PALETA	16	Q.D.CPE/HDPE56020
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI049706D	FRLEHFR1278670	PALETA	20	Q.D.C. FILTER PAPEL
	MSC KERRY	17-APR-06	06001MANI054525V	BEANWMSCUA6679805	PALETA	17	Q.D.C.LUPOLEN
		11-APR-06	06001MANI052657C	001BR271300070	BULTOS	28	CONJ. TUNNEL LINER NCM:
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI055521S	CHWANIFL-90398	CAJA	725	RADIO CASSETTE RECORDER
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI055942C	CHNGOFDNBSE0603111	CAJA	412	CALZADOS DEPORTIVOS
	CP SHENANDOAH	03-APR-06	06001MANI049390C	USMIA12087	BULTOS	2	MOTORCYCLE AND ACCESSOR
	CSAV SANTOS	07-APR-06	06001MANI050740Z	BRPGUASK/BOM/5666/2006	CAJA	600	GIFT ITEMS
	CSCL LONGKOU	06-NOV-05	05001MANI155177C	IIKLGSZN05093156	CAJA	270	PLASTIC TOYS
	CSCL LONGKOU	06-NOV-05	05001MANI155177C	IIKLGSZN05093156-01	CAJA	442	PLASTIC TOYS
	CSCL LONGKOU	06-NOV-05	05001MANI155177C	IIKLGSZN05093156-02	CAJA	442	PLASTIC TOYS
	CSCL LONGKOU	06-NOV-05	05001MANI158044V	IIKLGSZN05093115-010	CAJA	310	PLASTIC TOYS
	CSCL LONGKOU	06-NOV-05	05001MANI158045W	CHHONSZN05093115-010	CAJA	442	PLASTIC TOYS
	CSCL LONGKOU	06-NOV-05	05001MANI158047B	IIKLGSZN05093115-1	CAJA	303	PLASTIC TOYS
	CSCL LONGKOU	06-NOV-05	05001MANI158048C	IIKLGSZN05093115AB	CAJA	264	PLASTIC TOYS
	EVER GENERAL	08-APR-06	06001MANI050928B	CHHONODHKBUE01644	CONTENEDOR	1	GOLF SHOES, GOLF PRODUC
	EVER GIVEN	12-NOV-05	05001MANI162872C	CHHONSZN05093128	CAJA	283	PLASTIC TOYS
	EVER GIVEN	28-JAN-06	06001MANI013044M	CHNGONBO05120235	CAJA	1170	GEL INK PEN
	LIBRA SANTA C	14-APR-06	06001MANI053885G	BRPGUASK/BOM/5679/5006	CAJA	534	GIFT ITEMS
	LT GENOVA	17-DEC-05	05001MANI186390D	CHNGONBO05110108-A	CAJA	1297	SCREWDRIVER
	ML WISDOM	27-NOV-05	05001MANI169047D	ZZZZZACY5YTBUE11059	CAJA	267	PLASTIC TOYS
	MONTE OLIVIA	08-APR-06	06001MANI049570C	BEANWSUDUC60467869006	ROLLO	27	PAPER SILCO
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI055667G	BEANW1830-4065-603.240	PALETA	9	electrical switchgears
	MONTE ROSA	02-APR-06	06001MANI048605A	BEANW1210-4333-603.013	PALETA	2	filters (diffusair)
	Monte Sarmien	04-FEB-06	06001MANI016610Y	UKTDXHLCULIV060101962	BULTOS	21	MACHINERY
	PARANAGUA EXP	20-APR-06	06001MANI060206Y	GEHAMHAMBUE	5660-2 BULTOS	1	STC PACKAGE
		10-APR-06	06001MANI051562T	001BR168723083	BULTOS	1	KORALONE BIOCLEAN
MARUBA S.C.A.							
	CALAPARADISO	20-APR-06	06001MANI053940V	SPBREMRUBBCNBUE060087	CONTENEDOR	1	QDC SHIP´S SPARE FOR MO
	CMA CGM LASTR	29-MAR-06	06001MANI047675G	KSPUSHAHS06020266	BULTOS	134	house moving goods
	CMA CGM RODIN	25-MAR-06	06001MANI042460Z	ITGENZIMUGOA001159	BULTOS	23	PAPER
	CP SHENANDOAH	07-JAN-06	06001MANI004112X	USMIAYFF5I09352	BULTOS	2030	COMPUTER PARTS
MEGATOM S.A.							
	ALIANCA MAUA	22-APR-06	06001MANI060187W	GEHAM74103	BULTOS	1	SPINDLE LINERS, SPINDLE
	CABO CREUS	31-MAR-06	06001MANI048181W	ITGEN026919	PALETA	3	stc:siclor
	CALA PARADISO	20-APR-06	06001MANI057721W	SPBRE08620078	PALETA	1	Q.D.C CILINDROS FRONTAL
	CALA PARADISO	20-APR-06	06001MANI059591G	BRSTSPTY/BUE/130/06	BULTOS	8	Q.D.C. RODAMIENTOS MARC
	CALAPARADISO	20-APR-06	06001MANI057432V	ITVDL14607724/0	PIEZA	2	stc release papercombi
	CAP ARNAUTI	05-APR-06	06001MANI046027T	IIOOVKRSEL122972	CAJA	15	STC:MUSICAL MERCHANDISE
	CAP ARNAUTI	05-APR-06	06001MANI047154V	IIOOVYBU-015-023-2006JPBULTOS		1	Q.D.C PHOTOGRAPHICS
MAT							
	CAP ARNAUTI	05-APR-06	06001MANI048971G	IDJAKID3000739	BULTOS	42	STC DOZENS MENS L/S-S/S
	CAP SAN ANTON	18-APR-06	06001MANI059177G	USMIA6300025006	ESQUELETO	3	FOODSTUFFS
	CAP SAN ANTON	18-APR-06	06001MANI059208B	USNYO501014	PALETA	1	EMPTY LAMINATE TUBES
	CAP SAN MARCO	07-APR-06	06001MANI050183R	USNYO06-109	BULTOS	3	Q.D.C LUBE OIL
	CAP SAN RAPHA	11-APR-06	06001MANI055649G	USMIA115.417199	BULTOS	1	ELECTRICAL EQUIPMENT
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI056518C	CHWANNSZX06031708	BULTOS	910	Q.D.C JUGUETES
	COLUMBUS FLOR	17-APR-06	06001MANI054608A	IIOOVPCLU609ER0876G	BULTOS	322	Q.D.C SILICA GEL MOLECU
	COLUMBUS FLOR	17-APR-06	06001MANI056553B	VNHAHVN AG BUE 60246	CAJA	21	stc zapatillas de hombre
	COLUMBUS FLOR	17-APR-06	06001MANI058294F	IIOOVITL/HCM-BUE-0081	BULTOS	106	stc: footwear
	CP YELLOWSTON	15-APR-06	06001MANI055846F	USHOU6220011589	BULTOS	4	Q.D.C. OLI WELL EQUIPME
	EVER GIVEN	13-APR-06	06001MANI053088B	TWKSGTBU0603602	TAMBOR	40	Q.D.C.ACCURE 6163-L
	IPANEMA	11-APR-06	06001MANI055418A	IIOOVNBEL2006020069	BULTOS	1	qdc tcl brand washing m
	LIBRA NEW YOR	14-APR-06	06001MANI055296E	ITGENIT06006418	BULTOS	1	self adhesive tapes
	LIBRA NEW YOR	14-APR-06	06001MANI055296E	ITGENIT06006664	BULTOS	1	spare parts
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI058604A	USMIAJASF206006018313	PIEZA	7	stc auto parts dangerou
	MONTE OLIVIA	08-APR-06	06001MANI050926W	UKTDX01J00040222	PALETA	1	Q.D.C PROMOTIONAL BROCH
	MONTE PASCOAL	05-MAR-06	06001MANI034192T	UKTDXEX230312604	CAJA	3	QDC: MAQUINARIA
	MONTE ROSA	02-APR-06	06001MANI047176C	GEHAM2002H-603003 04	PALETA	2	stc motors and parts
	MONTE SARMIEN	24-DEC-05	05001MANI184212R	UKTDX01J00039251	PALETA	1	Q.D.C.ELECTRICAL APPARA
	MONTE SARMIEN	24-DEC-05	05001MANI184344A	BEANW10121 62003	PALETA	1	Q.D.C. STOLL-MAQUINA TR
	MSC PRIDE	22-JAN-06	06001MANI010114H	ITGENMSCULE944057	BULTOS	1	Q.D.C ELECTRICAL TOOLS
		07-APR-06	06001MANI050319S	001BR554000755	CAJA	4	SISTEMA DE IMAGEN PARA
		17-APR-06	06001MANI054509A	001BR157901173	CAJA	400	PELICULAS FOTOGRAFICAS-
		19-APR-06	06001MANI056346B	001BR157901177	CAJA	30	PELICULAS FOTOGRAFICAS
MERCEDES BENZ ARG.							
		12-APR-06	06001MANI053479F	001BR120015624	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO O
MERCOCARGA S.A.							
	ALIANCA MAUA	22-APR-06	06001MANI058651C	BEANWBSL-2124963-BSL-1	PALETA	4	PRINTING INK
	ALIANCA MAUA	22-APR-06	06001MANI060387B	GEHAM35604-04-003-01	PALETA	3	LUBRICANTES
	ALIANCA MAUA	22-APR-06	06001MANI060389D	GEHAMBUE3203838	PALETA	4	S.T.C. LINERS, BECK CAR
	CABO CREUS	31-MAR-06	06001MANI049067D	ITGEN361	PALETA	5	ARTICULOS PLASTICOS
	CALA PARADISO	20-APR-06	06001MANI056409B	SPBREBCN/BUE/01227	BULTOS	1	(ON 1 PLT) STC DUMPERS
	CALA PARADISO	20-APR-06	06001MANI058622A	SPBRE0640741-10	PALETA	6	PEARLSTICK
	CALA PARADISO	20-APR-06	06001MANI059428F	SPBRE100238	ROLLO	4	Q.D.C TEJIDO
	CALA PARADISO	20-APR-06	06001MANI059488L	SPBREEM036/4301	PALETA	2	EFECTOS PERSONALES USAD
	CALA PARADISO	20-APR-06	06001MANI059591G	BRSTSPTY/BUE/148/06	BULTOS	6	Q.D.C. POWER TOOLS,ACCE
	CALAPADRIA	13-APR-06	06001MANI051759E	SPBREBCN LE 6965	BULTOS	4	(4 PLTS) STC PURASOLV M
	CALAPADRIA	13-APR-06	06001MANI051759E	SPBREBCN LE 7281	BULTOS	2	(2 PLTS) STC PURASOLV M
	CALAPARANA	12-NOV-05	05001MANI159320T	SPBREHFA/BCN/138676/05	PALETA	1	LIBROS
	CAP CORTES	12-MAR-06	06001MANI035576D	IIOOVLCLAMUMBUE013790	CAJA	46	Q.D.C.: LOCKS, HIGNES,
	CAP MALEAS	12-MAR-06	06001MANI038834D	IIOOVEBL-DHK/10059	BULTOS	10	STC: HULL M'S JACKET
	CAP SAN ANTON	18-APR-06	06001MANI054358C	USNYONYC/BAA/C06574	TAMBOR	3	STC:MOLYVAN 855
	CAP SAN MARCO	07-APR-06	06001MANI046659H	USNYOBOS/BAA/D02640	PALETA	2	STC RESIN IMPREGNATED P
	CAP SAN MARCO	07-APR-06	06001MANI050549A	USMIA0680249/04	PALETA	1	GLASS BOTTLES
	CAP SAN RAPHA	11-APR-06	06001MANI050044N	USMIAPRF/BAA/D02137	BULTOS	7	STC:PRINTED MATTER(BOOK
	CAP SAN RAPHA	11-APR-06	06001MANI050045Y	USNYOBOSNV504179	CAJON	2	STC:TESTING MACHINE INS
	CAP SAN RAPHA	11-APR-06	06001MANI055243T	USMIA041-6200857	BULTOS	61	HYDRAULIC PARTS
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI052775D	CHSHASHABAI6319476W	CAJA	29	STC:LOAD CELL
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI052775D	CHSHASHABUE6500997W	BULTOS	83	STC FABRIC
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI058683H	CHHONMHKGBNA0603046	BULTOS	37	S.T.C.: TOYS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MERCOCARGA S.A.							
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI059753G	CHSHASXYE06030543	PALETA	8	BEARING, TENSIONER, CLU
	CMA CGM L'ETO	05-APR-06	06001MANI051172Z	CHSHAYCSH10603-0068	BULTOS	6	SHEET COPPER
	CMA CGM LETOI	05-APR-06	06001MANI050049S	CHSHAMSBNA62L013977	CAJA	30	solid wood packing mate
	COLUMBUS FLOR	17-APR-06	06001MANI050594A	IIOOVMUM020601703	BULTOS	24	STC WATCHMAKERS & JEWEL
	CP SHENANDOAH	07-JAN-06	06001MANI002300F	USHOUHOU/BAA/D03475	PALETA	1	STC: ENGINE TREATMENT.-
	CP SHENANDOAH	19-FEB-06	06001MANI027021M	USHOU6337-4340-512.015	BULTOS	2	marketing tabloids
	CSAV NEW YORK	23-FEB-06	06001MANI028312Z	USEZPEFI512751	CONTENEDOR	8	Q.D.C.REVISTAS
	CSAV PERU	24-MAR-06	06001MANI044637B	BRPGUS06022017XM	BULTOS	927	TOOTHPICK / TOOTHPICK /
	CSAV SANTOS	07-APR-06	06001MANI050544S	BEANWCFR400126740	PALETA	1	LIBROS
	Cap San Marco	07-APR-06	06001MANI048219B	USMIALAX/BAA/B04105	BULTOS	1	STC: HONDA MOTORCYCLE.-
	EVER GIVEN	13-APR-06	06001MANI054279E	CHHON51-6-03-0028A	BULTOS	195	q.d.c.air conditioner s
	EVER GOODS	11-FEB-06	06001MANI022312K	CHHON6-01-0005A	CAJA	310	HARD FLOOR CLEANER
	HA NI HE	19-APR-06	06001MANI057063V	CHXMNXMNBUE06030062	BULTOS	281	q.d.c. uppers & shoelac
	HA NI HE	19-APR-06	06001MANI059385H	IIOOV6HPH-03023	BULTOS	128	STC: FOOTWEARe1
	LIBRA IPANEMA	21-APR-06	06001MANI059083C	BRSTS06/2955SSZ	BULTOS	4	STC: PIGMENTO ROSA C6/1
	LIBRA NEW YOR	14-APR-06	06001MANI054479G	ITGENEMBUEMI630142	CAJA	1	MEDIAL DEVICES
	LIBRA SANTA C	14-APR-06	06001MANI054449D	BEANWWEIS301263683	PALETA	4	CHEMICALS NOT REST
	LT GENOVA	17-DEC-05	05001MANI174108U	TWKSGKKHBUE05B0001	PALETA	3	ODORIFEROS
	MOL COLUMBUS	10-APR-06	06001MANI050467W	KSPUSTRID06E03016	BULTOS	1	PDP PARTS.
	MOL COLUMBUS	10-APR-06	06001MANI054421Z	CHHONHKGBUE-00152	BULTOS	54	STC: FOOTWEAR
	MOL WISH	16-APR-06	06001MANI056846G	CHHONSYECSZ0603143	BULTOS	17	STC: SHOE MATERIAL ACCE
	MONTE OLIVIA	25-FEB-06	06001MANI025795F	GEHAM6/02/05216	CAJA	6	ROUND WIRES ALUCHROM
	MONTE OLIVIA	25-FEB-06	06001MANI027857G	GEHAM5353	CAJA	2	stc: compresor
	MONTE OLIVIA	08-APR-06	06001MANI048456E	BEANWLEH/BUE/00375	BULTOS	2	STC:PRODUCTOS QUIMICOS
	MONTE OLIVIA	08-APR-06	06001MANI053767F	BEANWJAS 944257	PIEZA	4	stc transmission
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI052418U	GEHAM6/03/05716	CAJA	1	Q.D.C TRICYCLE PARTS
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI052442R	BEANWANR/BUE/07472	PALETA	1	STC:OSNAPOX ZP -PRIMER
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI052442R	BEANWANR/BUE/07499	BULTOS	5	STC:CHEMICALS CL 8 UN 2
	MONTE PASCOAL	15-APR-06	06001MANI054502Z	BEANWCFR301263642	BULTOS	2	QUIMICOS
	MONTE ROSA	02-APR-06	06001MANI049187G	GEHAM85-082914.-0306	PALETA	2	stc Thermostatically co
	MONTE SARMIEN	24-DEC-05	05001MANI183452W	BEANWCFR900059259	PALETA	2	PAPER
	MONTE SARMIEN	04-FEB-06	06001MANI019769J	BEANWDEL/L/BNS/2788	BULTOS	5	house hold of goods cot
	MONTEVERDE	21-APR-06	06001MANI056393D	BEANW3106103	BULTOS	21	STC:TAPIS.-
	MONTEVERDE	21-APR-06	06001MANI056393D	BEANWRTM/BUE/00778	BULTOS	30	STC SETAL 82166 SS-64 I
	P&O NEDLLOYD	01-JAN-06	05001MANI185926H	BEANWLEH/BUE/00255	PALETA	2	STC: BICYCLE PARTS.-
	SANTOS STAR	07-APR-06	06001MANI052237T	ITGENEMBARE630080	BULTOS	4	MACHINERY
	SANTOS STAR	07-APR-06	06001MANI052390T	BRSTSCWBFEM-06/04/0005	PALETA	11	auto parts rolaments
MURCHISON S.A.							
	ALIANCA MAUA	22-APR-06	06001MANI059671F	GEHAM66162003	BULTOS	1	PUMP SPARES
	ALIANCA MAUA	22-APR-06	06001MANI059671F	GEHAM66162004	BULTOS	3	CENTRIFUGAL PUMPS
	ALIANCA MAUA	22-APR-06	06001MANI059671F	GEHAM66162006	BULTOS	1	1 PZA SISTEMA GUIADO TE
	Alianca Maua	22-APR-06	06001MANI058237C	GEHAM882823	BULTOS	18	ALLOPURINOL, METRONIDAZ
	CALAPARANA	01-APR-06	06001MANI049656H	VELGXBUE000627	PIEZA	1	STC VEHICULO ALFAROMEO
	CAP MALEAS	12-MAR-06	06001MANI038733B	KSPUSPFLCSA0602002	BULTOS	1	AUTOMATIC CHART PROJECT
	CAP SAN ANTON	18-APR-06	06001MANI055417W	USMIA550910	CAJA	2	PUR QUICK ADDITIVE
	CAP SAN MARCO	07-APR-06	06001MANI050505P	USMIA550652	BULTOS	22	PAINT & PAINT RELATED
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI056621U	CHSHA430074	BULTOS	7	VALVE PARTS AND VALVE
	CP SHENANDOAH	07-JAN-06	06001MANI003221X	MXVRC424362	PALETA	3	RICOZOL
	GRANDE BRASIL	04-APR-06	06001MANI048554D	SPBBOOA80-003441	BULTOS	4	accesorios para electro
	GRANDE BUENOS	18-MAR-06	06001MANI039636E	SPBBOBIO006626	BULTOS	1	valvulas de guillotina
	IWASHIRO	04-DEC-05	05001MANI172869J	CHSHAEXPL05100195	CAJA	80	STUFFED TOYS
	MOL WISH	16-APR-06	06001MANI055429C	CHHONHKCB60300118	CAJA	811	TOYS
	MOL WISH	16-APR-06	06001MANI055444W	CHHONHKCA60300103	CAJA	360	TOYS
	MOL WISH	16-APR-06	06001MANI055452V	CHHONHKCA60300104	CAJA	338	TOYS
	MONTE CERVANT	25-MAR-06	06001MANI042454T	GEHAM66161053	BULTOS	1	PUMP
	MONTE OLIVIA	08-APR-06	06001MANI053610P	GEHAM106-50-00058	BULTOS	5	Q.D.C. WORLEEADD 355 40
	MONTE SARMIEN	18-MAR-06	06001MANI041143N	NLROT602.073	BULTOS	2	PCKG Q.D.C SOG SYNTHOGL
	MSC SERENA	19-APR-06	06001MANI056684G	SPBRE2220-4830-604.013	CAJA	2800	CHUPA CHUPA PRODUCTS
	MSC URUGUAY	08-DEC-05	05001MANI176780F	UKFXWSE23737	BULTOS	4	STC ABRASIVE CHIPS
	Monte Cervant	11-FEB-06	06001MANI020720L	GEHAM881935	BULTOS	5	SALICILATO METILO
	Monte Olivia	08-APR-06	06001MANI050507R	GEHAM959718	PALETA	3	FILTER PRODUCTS
	NEDLLOYD TESL	08-APR-06	06001MANI053559E	CHHONHKGBUE641330	BULTOS	40	dice contener electroni
	NEDLLOYD TESL	08-APR-06	06001MANI053559E	CHHONHKGBUE641331	BULTOS	40	dice contener electroni
	SANTOS STAR	07-APR-06	06001MANI051935A	BRSTSABO609772	BULTOS	40	stc octifenol monifenol
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA		16-MAR-06	06001MANI039037W	00100860083	BULTOS	1	documentacion
		30-MAR-06	06001MANI046278E	001BR210012762	BULTOS	21	BULTOS CON PARTESY PIE
		30-MAR-06	06001MANI046431S	001BR210012753	BULTOS	21	BULTOS CON PARTESY PIE
		31-MAR-06	06001MANI047013P	001BR210012779	BULTOS	21	BULTOS CON PARTESY PIE
		31-MAR-06	06001MANI047058B	001BR210012797	BULTOS	21	BULTOS CON PARTESY PIE
		04-APR-06	06001MANI048309B	001BR210012811	BULTOS	21	BULTOS CON PARTESY PIE
		05-APR-06	06001MANI049293E	001BR031128975	PALETA	77	PANEL DE PUERTA N.C.M.8
		06-APR-06	06001MANI049350V	001BR031129028	BULTOS	21	PARTES Y PIEZAS N.C.M.8
		06-APR-06	06001MANI049959N	001BR238002963	BULTOS	21	PANEL DE INSTRUMENTOS N
		06-APR-06	06001MANI049973J	001BR238002964	BULTOS	21	PARTES Y PIEZAS N.C.M.8
SIEMENS		29-MAR-06	06001MANI045387E	00101602635	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	" AREMAR IV "	02-APR-06	06001MANI046609C	ZZZZZB	001/06 A GRANEL	840000	OCHOCIENTOS CUARENTA MI
	MONTEVERDE	21-APR-06	06001MANI054797J	BRPGUPTYJU001190	CONTENEDOR	1	STC CARTERAS
	Monte Olivia	15-JAN-06	06001MANI007821S	GEHAMHAM026290	BULTOS	25	captador de temp., micr
	REMANSO	05-MAR-06	06001MANI031781U	ZZZZZB001/06	A GRANEL	700000	ARENAS NATURALES UTILIZ
	REMANSO	26-MAR-06	06001MANI042448W	ZZZZZB001/06	A GRANEL	700000	ARENAS NATURALES UTILIZ
	TRANSMODAL	17-APR-06	06001MANI052721R	BRRGNZIMUPFS5012	CONTENEDOR	1	S.T.C. OILFIELD EQUIPME
	TRANSMODAL	17-APR-06	06001MANI052721R	BRRGNZIMUYOK5206711	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEWTYRES
	TRANSMODAL	17-APR-06	06001MANI052721R	BRRGNZIMUYOK5206749	CONTENEDOR	1	SLAC DUNLOP NEW TYRES
	TRANSMODAL	17-APR-06	06001MANI052721R	BRRGNZIMUYOK5206765	CONTENEDOR	1	S.T.C. SUMITOMO NEW TIR
		17-DEC-05	05001MANI181610Z	001TRAS/4	BULTOS	2	bultos
		08-FEB-06	06001MANI019273W	001CH.1767.000329	PALETA	7	PAPEL USO MEDICO BOBINA
		04-APR-06	06001MANI048195E	001UY072602660	PALETA	11	VACUNO SALADO NO REC
		06-APR-06	06001MANI049577J	001UY204001091	BULTOS	1000	BANDEJA
		08-APR-06	06001MANI053385B	001TRAS/4	BULTOS	5	bultosmlispube1
		13-APR-06	06001MANI054073T	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		13-APR-06	06001MANI054073T	001TRAS/4	BULTOS	53	sacas
		18-APR-06	06001MANI055981F	001BR353300112	CAJA	163	CAJAS DE CARTON.NCM:481

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
SOUTH AMERICAN DOCK							
	CMA CGM L'AST	13-NOV-05	05001MANI161451R	CHWANXBA-509166	BULTOS	168	partes deportivas
	LIBRA IPANEMA	21-APR-06	06001MANI059104T	BRSTSSSZBUE0602100	FARDO	89	Q.D.C TEJIDO DE PUNTO E
TAGSA TRANS Y ALM A							
	BOW FIRDA	19-FEB-06	06001MANI016128S	MXPMX07	A GRANEL	85	acetato de vinilo
	BOW FIRDA	19-FEB-06	06001MANI016128S	MXPMX08	A GRANEL	71	acetato de vinilo
	NCC JUBAIL	24-MAR-06	06001MANI031851S	XIOXX16	A GRANEL	24422	butylglycol
	STOLT SINCERI	15-APR-06	06001MANI049830B	USHOU281D	A GRANEL	26354	FORMIC ACID 95%.
	STOLT SINCERI	15-APR-06	06001MANI049830B	USHOU281E	A GRANEL	26354	FORMIC ACID 95%.
	STOLT SINCERI	15-APR-06	06001MANI049830B	USHOU281F	A GRANEL	26354	FORMIC ACID 95%.
	STOLT SINCERI	15-APR-06	06001MANI049830B	USHOU281G	A GRANEL	26354	FORMIC ACID 95%.
	STOLT SINCERI	15-APR-06	06001MANI049830B	USHOU281J	BULTOS	26354	sacas
	STOLT SINCERI	15-APR-06	06001MANI049830B	USHOU281K	BULTOS	554	PARTES Y PIEZAS N.C.M.8
	STOLT SINCERI	15-APR-06	06001MANI049830B	USHOU281L	A GRANEL	26354	FORMIC ACID 95%.
	STOLT SINCERI	15-APR-06	06001MANI049830B	USHOU281M	A GRANEL	26354	FORMIC ACID 95%.
	STOLT SINCERI	15-APR-06	06001MANI049830B	USHOU281N	A GRANEL	26354	FORMIC ACID 95%.
	STOLT SINCERI	15-APR-06	06001MANI049830B	USHOU281J	SIN DESCRIPCION	26354	
TEFASA S.A.	ALIANCA MAUA	22-APR-06	06001MANI056731W	GEHAMSUDUA6HAMSA0437X	BULTOS	324	QDC: EMPTY PRIMED
	ALIANCA MAUA	22-APR-06	06001MANI059278X	GEHAMPRG002127	PALETA	4	rodamientos marcazkl/z
	CAP SAN RAPHA	11-APR-06	06001MANI055530S	USMIABUE0603189-01	PALETA	1	SUNGLASES
	CAP SAN RAPHA	11-APR-06	06001MANI055539E	USMIA12-000267-01	PALETA	3	filters
	CMA CGM L'ETO	05-APR-06	06001MANI048294E	CHWANFDZDSE0603020A	BULTOS	283	QDC: JUGUETES DE PLASTI
	CMA CGM L'ETO	05-APR-06	06001MANI048294E	CHWANFDZDSE0603020B	BULTOS	272	qdc: JUGUETES PLASTICOS
	COPACABANA	25-MAR-06	06001MANI041770T	BRSTSANRM669996679501	BULTOS	384	QDC: POLYESTER FIBRE
	EVER GAINING	26-FEB-06	06001MANI028367D	CHCINWWLSHASE05120649F	CONTENEDOR	84	Q.D.C.REVISTAS
	EVER GIVEN	13-APR-06	06001MANI054279E	CHHON51-6-03-0028B	BULTOS	427	QDC: PARTES DE AIRE ACO
	IPANEMA	11-APR-06	06001MANI053267A	ZZZZZ5661014114	BULTOS	440	qdc: EVAPORADORA
	IPANEMA	11-APR-06	06001MANI053267A	ZZZZZ5661014115	BULTOS	449	QDC: EVAPORADORA
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI059332W	USMIAHOU020841	BULTOS	3	refrigerators parts
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI059332W	USMIALAX034926	PALETA	1	steel trolley
	LIBRA RIO	23-APR-06	06001MANI059332W	USMIAPIA011610	BULTOS	2	tractors parts
	MONTE ROSA	02-APR-06	06001MANI045918E	GEHAMHASA0341	BULTOS	326	QDC: EMPTY PRIMEDCASES
	MONTE ROSA	02-APR-06	06001MANI047852D	NLROT92/06/0072	BULTOS	120	QDC: CARPETS
	MSC EDNA	07-MAR-06	06001MANI033432P	SPBREMSCUBG084177	BULTOS	20	sacas mlispube1
	MSC MAGALI	05-APR-06	06001MANI049729X	ITLEG5611-217	BULTOS	543	QDC: PLASTIC PARTS
	TRANSMODAL	03-APR-06	06001MANI046846F	BRRGNZIMUMTL104617	BULTOS	2	QDC: THERAPEUTICS
		17-APR-06	06001MANI055071S	001BR145102842	BULTOS	1	VEICULO DELUENTE.- N.C.
	ALIANCA MAUA	17-DEC-05	05001MANI181576E	GEHAM10121 61056/1	BULTOS	1	ADVERTISING MATERIAL.
	CAP MALEAS	12-MAR-06	06001MANI035067V	ZZZZZSUDUN64223219109	BULTOS	29	MITSUBISHI PASSENGER EL
	CAP SAN ANTON	18-APR-06	06001MANI057022Z	USMIAOE6004-007-A	BULTOS	2	machinery
	CAP SAN ANTON	18-APR-06	06001MANI057022Z	USMIAOE6004-007-G	BULTOS	1	motorcycle
	COLUMBUS FLOR	17-APR-06	06001MANI058792X	IIOOVASSF03102	BULTOS	44	q.d.c.: communication c
	CP YELLOWSTON	15-APR-06	06001MANI059282D	USMIAM066639	PALETA	10	100% ACRYLIC WOVEN FABR
	CSAV PERU	24-MAR-06	06001MANI043725V	FRLEHH22600656/2	BULTOS	1	MAQUINARIA GRAFICA USAD
	LAUST MAERSK	08-DEC-05	05001MANI181327V	ZZZZZEOCJ32454	BULTOS	1	PAPER
	LAUST MAERSK	12-APR-06	06001MANI055206S	ZZZZZEOCJ34775	BULTOS	3	RELEASE PAPER
	LICA MAERSK	20-APR-06	06001MANI057520T	ZZZZZEOCJ34948	PALETA	5	BOARDS & UV TUBES
	LICA MAERSK	20-APR-06	06001MANI059381D	ZZZZZEOCJ34926	BULTOS	5	COCONUT
	LUNA MAERSK	30-MAR-06	06001MANI047256B	ZZZZZEOCJ34535	BULTOS	2	DESPEGUE APTO PARA LA F
	MONTEVERDE	21-APR-06	06001MANI059265E	BRPGUM066632	PALETA	2	EFECTOS PERSONALES
	SANTOS STAR	07-APR-06	06001MANI051017Y	BRSTSSSZBUE0602191	ROLLO	15	Q.D.C 100% LANA, TEJIDO
		20-APR-06	06001MANI057127W	001CL-361.113.2988	CAJA	1503	ART DE PORCELANA
	HANIHE	19-APR-06	06001MANI055834C	CHSHAFDSHSE0603001	SIN DESCRIPCION	420	
TER. RIO DE LA PLATA							
	250-51 3	24-DEC-05	05001MANI183328B	PAASU511C	CONTENEDOR	1	QDC. DESCARNE
	BCZA. DIVINA	22-APR-06	06001MANI058386H	UYMVDMVDBUE-001	CONTENEDOR	1	STC: USER CATERPILLAR G
	CALA PARADISO	20-APR-06	06001MANI058268G	BRSTS7971-4360-603.015	CONTENEDOR	1	set tratamiento uñas y
	CALA PINTADA	25-MAR-06	06001MANI042784C	ITVDLEGM01910	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GENERAL CARGO
	CALAPARANA	01-APR-06	06001MANI046781D	ITVDLSYT00020	CONTENEDOR	2	Q.D.C.YERBA MATE
	CAP ARNAUTI	05-APR-06	06001MANI046071S	CHSHASUDUN64673293010	CONTENEDOR	1	POWER TOOLS
	CAP ARNAUTI	05-APR-06	06001MANI046071S	ZZZZZANRMN64613293002	CONTENEDOR	1	GEOMETRICKS PROF.HEATS
	CAP ARNAUTI	05-APR-06	06001MANI046091U	CHSHANYKS469845909	CONTENEDOR	1	CHEMICAL NOS 3,6-DICHLO
	CAP ARNAUTI	05-APR-06	06001MANI049315W	IIOOVSTHCM0603028	CONTENEDOR	1	que dice cont.:301 caja
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI049095E	KSPUSCLANTAOBUE060092	CONTENEDOR	1	QDC BENZIL CLORIDE
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI052214Y	CHSHAFDSHSE0603084	CONTENEDOR	2	FRAMELESS TROLLEYSE T,
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI054126S	CHHONE603023001	CONTENEDOR	1	que dice contener:54 ca
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI054126S	CHHONE603023002	CONTENEDOR	1	que dice contener: 99 c
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI054126S	CHHONE603023003	CONTENEDOR	1	que dice contener:518 c
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI054126S	CHHONE603023004	CONTENEDOR	1	que dice contener:258 c
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI052962B	CHSHACNSN200049	CONTENEDOR	1	CD-RW, MONITOR,ETC
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI053904V	CHSHACLANSGHBUE060565	CONTENEDOR	1	QDC MONOCLOROACETATO ME
	CLAN INTREPID	19-APR-06	06001MANI053904V	CHSHACLANSGHBUE060566	CONTENEDOR	1	QDC CLORIDO CUPROSO
	CMA CGM L'AST	29-MAR-06	06001MANI045742W	CHWANIFL-90393	CONTENEDOR	1	RADIO CASSETTE RECORDER
	CMA CGM LETOI	05-APR-06	06001MANI046829G	CHSHACLANSGHBUE060437	CONTENEDOR	1	QDC M AMINO BENZOTRIFLU
	COLUMBUS FLOR	17-APR-06	06001MANI053615U	CHSHANYKS469879431	CONTENEDOR	1	DICHLORO SALICYLIC ACID
	COLUMBUS FLOR	17-APR-06	06001MANI053615U	ZZZZZNYKS479203907	CONTENEDOR	1	PART OF NYKS479203905/N
	GRANDE FRANCI	05-MAR-06	06001MANI032098W	GEHAMBREBUE3000	BULTOS	1	TERMINADORA DE ASFALTO
TER. RIO DE LA PLATA							
	GRANDE SAN PA	19-FEB-06	06001MANI024498E	BEANWSA00629402	PALETA	1	TRNASTHERM
	INDUSTRIAL CE	29-MAR-06	06001MANI043733U	USHOUIDMC602968001	BULTOS	20	EQUIPOS PERFORACION PET
	IPANEMA	11-APR-06	06001MANI048861E	IIOOVSUDUN64213315001	CONTENEDOR	1	IRON
	MARUBA CATHAY	14-JAN-06	06001MANI008339A	ITLEG04506224/0	BULTOS	1	AUTOMOVIL
	MARUBA CATHAY	26-FEB-06	06001MANI028173V	SPBRE600305	CONTENEDOR	1	Q.D.C.REVISTAS
	MSC BOSTON	09-APR-06	06001MANI050388B	BFFPTMSCUMT212075	CONTENEDOR	1	QDC USED CLOTHES DONATI
	MSC DELHI	05-APR-06	06001MANI048326A	BEANWMSCUBM249989	CONTENEDOR	1	QDC PRINTING INK,WRITI
	MSC KERRY	17-APR-06	06001MANI055370U	NLROTZ94/670100	CONTENEDOR	3	DIASIP VANILLA/ FORTISI
	MSC NILGUN	12-APR-06	06001MANI052610Y	SPBREMSCUMI210206	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER VISCOSE Y
	MSC SERENA	19-APR-06	06001MANI056555D	SPPEZMSCUJ2047353	CONTENEDOR	1	QDC FREE DONATION
	MSC URUGUAY	09-APR-06	06001MANI050916V	GEBHVMSCUBM250565	CONTENEDOR	1	QDC MISCELLANEOUSCHEMI
	TRANSMODAL	03-APR-06	06001MANI046846F	BRRGNZIMUYOK5206537	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEWTYRES
	TRANSMODAL	03-APR-06	06001MANI046846F	BRRGNZIMUYOK5206539	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEWTYRES
	TRANSMODAL	10-APR-06	06001MANI050446T	BRRGNZIMUYOK5206571	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEWTYRES
	TRANSMODAL	10-APR-06	06001MANI050446T	BRRGNZIMUYOK5206578	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEWTYRES
		21-APR-06	06001MANI058078F	00106033ZFTR000392G	BULTOS	19	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL 4 S.A							
	LICA MAERSK	20-APR-06	06001MANI057223T	SPAGS750071588	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NE 24/1 P/V 35/6

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 4 S.A							
	LICA MAERSK	20-APR-06	06001MANI057223T	SPVGO850730407	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FISH PRESERVES M
	LUNA MAERSK	30-MAR-06	06001MANI044549D	SPAGS17587	CONTENEDOR	1	Q.D.C ICYBITES (BREATH
	MAERSK NOLANV	17-APR-06	06001MANI053937E	CHHON850873616	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 50 CARTONSPUMA
	NEDLLOYD ADRI	21-APR-06	06001MANI057876K	CHSHA550103064	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FABRICS SAY THRE
	NEDLLOYD ADRI	21-APR-06	06001MANI060401L	TWKSG06030083KEEBUE	CONTENEDOR	1	ABRASIV DISC
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CAP MALEAS	12-MAR-06	06001MANI036710R	IIOOV4901-9710-601.195	BULTOS	589	sacas
	CAP SAN RAPHA	11-APR-06	06001MANI055133R	USCHRFSSGOE0612001013	BULTOS	14	stc: 14 pieces syn resi
	CLAN AMAZONAS	12-APR-06	06001MANI057379X	CHHONEEMNBA03736L	BULTOS	28	STC: JACKET
	JING PO HE	29-MAR-06	06001MANI047757H	TWKSGKEBSA602007T	BULTOS	107	CLIPPER KIT.-
	LIBRA IPANEMA	21-APR-06	06001MANI052963C	BRRIOPR1250124	CONTENEDOR	2	GLZED CERAMIC TILES
	LICA MAERSK	20-APR-06	06001MANI057223T	DAAAR504436051	BULTOS	1055	Q.D.C. LEGO ARTICLES
	MONTE PASCOAL	05-MAR-06	06001MANI033668D	BEANWBME600262	BULTOS	7	RADIATOR CAR PARTS
TERMINAL PANAMERICANA		10-APR-06	06001MANI051003J	001BR272102362	CAJA	85	PARTES Y PIEZAS P/COCIN
		20-APR-06	06001MANI057058C	001BR001306061	CAJA	10	CAJAS DE MARCHA-NCM-870
TRANSTERMINAL							
	CP EVERGLADES	27-MAR-06	06001MANI044478E	USHOU20061193	PIEZA	1	TRUCK
	Clan Amazonas	12-APR-06	06001MANI054489H	CHHONHKARBUE6C007	CAJA	12	Q.D.C. LENSES FORCORRE
	FROTARIO	18-MAR-06	06001MANI039903B	BRSTSSS0306SP01547	BULTOS	5	Q.D.C. IMAN PERMANENTE
	HA NI HE	19-APR-06	06001MANI057024S	ZZZZZASZ0603150/PLA	CAJA	378	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MOL COLUMBUS	10-APR-06	06001MANI051735V	IIOOVLUD/WSAL/BSA/2290	CAJA	241	Q.D.C. HAND TOOLS
	MOL COLUMBUS	10-APR-06	06001MANI051761U	IIOOVASZ0602127/PLA	CAJA	379	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MSC MAGALI	05-APR-06	06001MANI048615B	SPBREMSCUT1158421	PIEZA	1330	Q.D.C. TYRES
	SANTOS STAR	07-APR-06	06001MANI051732S	BRSTSSS0406SP02050	BULTOS	11	Q.D.C. 25.713 PIECES OF
UNIVERSAL CARGAS							
	CP DENALI	19-MAR-06	06001MANI039848J	USMIAYFA6R01315	BULTOS	12	Q.D.C. OFFICE SUPPLIES
	CP YELLOWSTON	11-DEC-05	05001MANI180392W	USMIAMIABUE3023	BULTOS	10	qdc computer parts

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 16/6 Nº 515.619 v. 16/6/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 425/2006

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:00311627/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 353, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto Ejecutivo y Construcción del Desvío en Estación CHASCOMUS – Vía a MAR DEL PLATA, (Provincia de BUENOS AIRES).

Que asimismo por la citada Resolución Nº 353/2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional mencionado, como así también establecía hasta el día 14 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 353 de fecha de 12 mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 28 de junio de 2006 a las 18.00 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/6 Nº 515.625 v. 21/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 426/2006

Bs. As., 13/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0163198/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de enero de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 34, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la elaboración del Proyecto ejecutivo y ejecución de los trabajos de recuperación de la red ferroviaria nacional comprendidos entre la localidad de RIO PRIMERO en la Provincia de CORDOBA y la localidad de SUMAMPA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que con fecha 12 de mayo de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 344 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y la Memoria Técnica para el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra de Reconstrucción del Ramal Río Primero – Sebastián Elcano.

Que el Artículo 3º de la citada Resolución Nº 344/2006 establece que la presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 19 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1225, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que atento los pedidos efectuados por las adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que asimismo corresponde aclarar el Artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones, estableciendo como último plazo de adquisición del mismo, el día previo de recepción de ofertas del Llamado a Licitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 344 de fecha de 12 mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 26 de junio de 2006 a las 9.30 horas, debiendo presentarse las ofertas en las oficinas de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Delegación Córdoba, sita en la calle 27 de Abril 606, Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Modifícase el plazo dispuesto en el Artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 344 de fecha 12 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la adquisición del mismo, estableciéndose su venta hasta el día 25 de junio de 2006 respectivamente.

ARTICULO 3º — Fíjase el Acto de Apertura de las Ofertas para el día 26 de junio de 2006 a las 11.00 horas en la Sala de Situación, Casa de Gobierno de Córdoba, sita en la calle Chacabuco, Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 15/6 Nº 515.626 v. 21/6/2006

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E" Vocalía de la 13º Nominación a cargo de la Dra. Paula Winkler, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, comunica que en los autos caratulados: "Jaime Bernardo Coll S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. Nº 14.041-A), se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 17 de febrero de 2005... en virtud del acuerdo que antecede se RESUELVE regular los honorarios profesionales del Contador Adrián Rodolfo Maris en la suma de pesos ciento ochenta ($ 180) por la actuación que cumpliera en esta instancia como perito contador de oficio designado en autos (art. 3º del Decreto 16.638/57 y art. 1º de la ley 24.432), de los que se encuentran a cargo de la parte actora la suma de pesos cincuenta y cuatro ($ 54) y de la D.G.A., la suma de pesos ciento veintiséis ($ 126), atento la forma como se impusieron las costas. Se deja constancia que a la suma regulada no se debe adicionar el monto correspondiente a IVA, atento la condición de monotributista denunciada por el peticionario a fs. 145 ("Fallos", 316:1533 "Cía. Gral. de Combustibles S.A."). Regístrese y notifíquese al peticionario y a la D.G.A. por cédula y a la actora por edictos. Suscriben la presente las Dras. Winkler y García Vizcaíno por encontrarse vacante la Vocalía de la 14ª Nominación (art. 1162 del C.A.).

e. 15/6 Nº 515.100 v. 16/6/2006